

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA POR NOTARIO GUATEMALTECO Y
NORTEAMERICANO DE LOS DOCUMENTOS QUE HABRÁN DE
SURTIR EFECTOS EN GUATEMALA Y SU RESPECTIVO
PROCEDIMIENTO EN LAS LEGALIZACIONES CONSULARES**

CELESTE AIDA OLIVA ESPADA

GUATEMALA, JULIO DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA POR NOTARIO GUATEMALTECO Y
NORTEAMERICANO DE LOS DOCUMENTOS QUE HABRÁN DE
SURTIR EFECTOS EN GUATEMALA Y SU RESPECTIVO
PROCEDIMIENTO EN LAS LEGALIZACIONES CONSULARES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

CELESTE AIDA OLIVA ESPADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López

VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

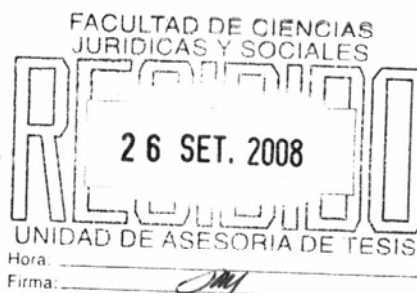
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DORIS LUCRECIA ALONSO HIDALGO
Abogada y Notaria
Colegiado 6398



Guatemala, 26 de septiembre de 2008.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria
Guatemala



Respetable Licenciado Castro:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa Jefatura, el día nueve de marzo de dos mil siete, en el que se me faculta para que como Asesora pueda realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar el trabajo de investigación de la Bachiller, **CELESTE AIDA OLIVA ESPADA, Carné No. 1998-19264**, intitulado **"LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA POR NOTARIO GUATEMALTECO Y NORTEAMERICANO DE LOS DOCUMENTOS QU E HABRÁN DE SURTIR EFECTOS EN GUATEMALA Y SU RESPECTIVO PROCEDIMIENTO EN LAS LEGALIZACIONES CONSULARES"** procedo a emitir el siguiente dictamen:

Dicho plan de tesis fue supervisado y desarrollado bajo mi inmediata dirección y la sustentante atendió las sugerencias que le fueron formuladas, las cuales en un momento dado dieron lugar a modificaciones de forma que no incidieron en los planteamientos formulados; dando como resultado una redacción clara y de fácil comprensión, donde se argumenta la problemática que representa la inexistencia de un procedimiento detallado acerca de las legalizaciones consulares que deben llevar los documentos provenientes del extranjero que habrán de surtir efectos en territorio guatemalteco y aquéllos que se faccionan en territorio nacional y que surtirán sus efectos fuera de el.

Ésta investigación cuenta con un apartado de anexos en donde se explican cada uno de los procedimientos de las legalizaciones consulares efectuadas en Estados Unidos y Guatemala por notario guatemalteco y estadounidense; en donde se hicieron las observaciones pertinentes acerca de los errores más comunes cometidos por los profesionales.

Mediante la deducción, la comparación y la síntesis se hizo un enfoque integral del problema y de las hipótesis formuladas. Recurriendo para ese efecto a bibliografía, legislación constitucional y ordinaria; utilizando para ello técnicas de investigación bibliográfica, documental y jurídica.


Doris Lucrecia Alonso Hidalgo
Abogada y Notaria



Contribuyendo este trabajo de una manera práctica, con propuestas jurídicas reglamentarias para lograr con ello que las instituciones involucradas al momento de su intervención provean una información clara y concisa.

El presente trabajo de Tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo anterior expuesto considero que el trabajo en referencia es de suma importancia, llenando los requisitos reglamentarios, por lo que resulta procedente emitir dictamen favorable del mismo.

Atentamente,

Doris Lucrecia Alonso Hidalgo
Abogada y Notaria



Licda. Doris Lucrecia Alonso Hidalgo

7ª. Avenida 3-74 Zona 9, Edificio "74", 7º. Nivel Oficina 700
Guatemala, Centroamérica
Teléfonos 2332 9042, 2332 4494 y 2334 0088. Fax: 2331 4655
Lucrecia_alonsodeorellana@hotmail.com



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, seis de octubre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) AUGUSTO ALEJANDRO PORRAS RUANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CELESTE AIDA OLIVA ESPADA, Intitulado: "LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA POR NOTARIO GUATEMALTECO Y NORTEAMERICANO DE LOS DOCUMENTOS QUE HABRÁN DE SURTIR EFECTOS EN GUATEMALA Y SU RESPECTIVO PROCEDIMIENTO EN LAS LEGALIZACIONES CONSULARES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ragm



AP

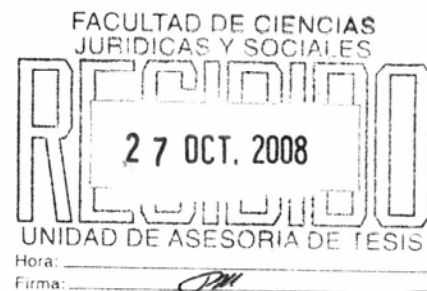
Bufete Jurídico

AUGUSTO ALEJANDRO PORRAS RUANO
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 27 de octubre de 2008.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Ciudad Universitaria
Guatemala



Licenciado Castro:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa jefatura el día seis de octubre de dos mil ocho, en el que se dispone nombrarme como Revisor del trabajo de tesis de la bachiller **CELESTE AIDA OLIVA ESPADA**, el cual se denomina **"LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA POR NOTARIO GUATEMALTECO Y NORTEAMERICANO DE LOS DOCUMENTOS QUE HABRÁN DE SURTIR EFECTOS EN GUATEMALA Y SU RESPECTIVO PROCEDIMIENTO EN LAS LEGALIZACIONES CONSULARES"**, atentamente me permito rendir el Dictamen siguiente:

Luego de efectuar una revisión exhaustiva sobre el documento elaborado, se establece que el presente trabajo de tesis contribuye de manera técnica y científica al quehacer de los notarios; quienes se ven beneficiados al contar con un documento de consulta actualizado mediante el cual podrán conocer los requisitos que deben cumplirse en las legalizaciones consulares de los documentos autorizados por notario guatemalteco o estadounidense en Estados Unidos que

AP

Bufete Jurídico

AUGUSTO ALEJANDRO PORRAS RUANO

ABOGADO Y NOTARIO



surtirán efectos en Guatemala y aquellos faccionados en territorio nacional que surtirán efectos en el extranjero; afectando así de una manera positiva el ejercicio de la función del notario.

Se efectuó además un profundo estudio de la legislación guatemalteca atinente al tema, analizando y explicando ampliamente cada uno de los artículos que sustentan dichos procedimientos y las leyes y convenios que los regulan a nivel internacional. Además debe hacerse énfasis que la técnica de investigación utilizada fue de carácter documental bibliográfico así como consultas de derecho comparado.

Se complementó el trabajo de tesis con la elaboración de varios casos prácticos autorizados en Estados Unidos y Guatemala respectivamente por notarios de ambas nacionalidades, comprobando con ésta investigación los vacíos legales reglamentarios en cuanto al procedimiento interno que siguen las instituciones relacionadas para efectuar las legalizaciones consulares.

La presente tesis, cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, especialmente lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Es importante dejar constancia que se ha manejado la metodología pertinente, así como la redacción que ha sido clara y práctica para la fácil comprensión del lector.

En tal virtud y después de haber satisfecho las exigencias del suscrito revisor, emito mi DICTAMEN FAVORABLE, para que el presente trabajo de tesis de la bachiller CELESTE AIDA OLIVA ESPADA continúe su trámite.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CELESTE AIDA OLIVA ESPADA, Titulado LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA POR NOTARIO GUATEMALTECO Y NORTEAMERICANO DE LOS DOCUMENTOS QUE HABRÁN DE SURTIR EFECTOS EN GUATEMALA Y SU RESPECTIVO PROCEDIMIENTO EN LAS LEGALIZACIONES CONSULARES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

A DIOS:

Mi amparo, refugio y fortaleza.
Gracias por permitirme alcanzar
este sueño.

A MIS PADRES:

Por su apoyo y ayuda
incondicionales en cada una de las
áreas de mi vida y por alentarme
siempre. Los amo.

A LA FAMILIA DE LEÓN SOLÍS:

Por su tiempo, paciencia y, sobre
todo, por creer en mí. Que Dios les
bendiga.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por los conocimientos adquiridos
durante estos años; los cuales me
convierten hoy en una profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Legalizaciones consulares.....	1
1.1. Notario.....	1
1.2. Protocolo.....	8
1.3. Protocolización.....	10
1.4. Archivo General de Protocolos.....	13
1.5. Ministerio de Relaciones Exteriores.....	16
1.6. Consulados.....	18
1.7. Embajadas.....	21
1.8. Legalizaciones consulares.....	22

CAPÍTULO II

	Pág.
2. Análisis jurídico de la legislación guatemalteca e internacional en lo referente a las legalizaciones consulares.....	25
2.1. Análisis sobre los Artículos 2, 143 y 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	25
2.2. Análisis sobre los Artículos 3, 5, 11, 24, del 27 al 30, 37, 41 y 43 de la Ley del Organismo Judicial.....	27
2.3. Análisis sobre los Artículos 1, 6 numeral 2, 37 inciso a y 66 del Código de Notariado.....	36
2.4. Impuestos a cubrir en documentos provenientes del extranjero de acuerdo a la legislación guatemalteca.....	39
2.4.1. Clases de impuestos.....	39
2.5. Convenio de la Apostilla.....	48
2.5.1. Objetivo.....	48
2.5.2. Fines.....	48
2.5.3. Aplicación.....	49

	Pág.
2.5.4. Países contratantes.....	51
2.5.5. Análisis de la inaplicabilidad en el Estado de Guatemala.....	51

CAPÍTULO III

3. Trámites en las legalizaciones consulares de los documentos autorizados por notario guatemalteco y estadounidense que surtirán efectos en el Estado de Guatemala.....	53
3.1. Documentos provenientes de los Estados Unidos de América redactados por notario guatemalteco.....	54
3.1.1. Preguntas frecuentes referentes a las legalizaciones consulares de los documentos provenientes de los Estados Unidos de América autorizados por notario guatemalteco.....	57

	Pág.
3.1.2. Caso práctico en la tramitación de las legalizaciones consulares de los documentos provenientes del extranjero redactados por notario guatemalteco.....	63
3.1.2.1. Inicio del trámite en los Estados Unidos de América.....	64
3.1.2.2. Inicio del trámite en territorio guatemalteco.....	74
3.1.2.3. Obligaciones posteriores del notario.....	84
3.2. Documentos provenientes del extranjero redactados por notario estadounidense.....	89
3.2.1. Preguntas frecuentes referentes a las legalizaciones consulares de los documentos provenientes de los Estados Unidos de América autorizados por notario estadounidense.....	92

3.2.2. Caso práctico de la tramitación de las legalizaciones consulares de los documentos provenientes del extranjero redactados por notario estadounidense.....	96
3.2.2.1. Inicio de trámite en los Estados Unidos de América.....	96
3.2.2.2. Inicio del trámite en territorio guatemalteco.....	105
3.2.2.3. Obligaciones posteriores del notario.....	119

CAPÍTULO IV

4. Trámites en las legalizaciones consulares de los documentos que surtirán efectos fuera del territorio nacional.....	121
4.1. Trámite del mandato de un ciudadano estadounidense en el consulado de los Estados Unidos de América en territorio guatemalteco.....	121

4.1.1. Caso práctico en la tramitación de las legalizaciones consulares de los documentos faccionados en Guatemala que surtirán efectos fuera del territorio nacional.....	123
4.1.1.1. Envío del documento.....	125
4.1.2. Trámite e inscripción de un notario guatemalteco en el consulado de los Estados Unidos de América.....	125
4.1.3. Requisitos para la inscripción de un notario en el consulado de los Estados Unidos de América.....	127
4.2. Trámite de las legalizaciones consulares de un documento que surtirá sus efectos en los Estados Unidos solicitado por un ciudadano guatemalteco o estadounidense ante notario guatemalteco.....	130
4.2.1. Caso práctico sobre la tramitación de un documento que habrá de surtir efectos en los Estados Unidos solicitado por ciudadano guatemalteco o estadounidense ante	

	Pág.
notario guatemalteco inscrito en el consulado.....	131
4.2.1.1 Redacción por el notario del documento respectivo.....	134
4.2.1.2.Ingreso del documento al consulado de los Estados Unidos de América.....	134
4.2.2.Caso práctico sobre la tramitación de documentos que habrán de surtir efectos en Estados Unidos solicitado por ciudadano guatemalteco o estadounidense ante notario guatemalteco no inscrito en el consulado.....	137
4.2.2.1. Redacción del documento por el notario.....	139
4.2.2.2. Ingreso del documento al Archivo General de Protocolos.....	139
4.2.2.3. Ingreso del documento al Ministerio de Relaciones Exteriores.....	141
4.2.2.4. Llevar el documento al consulado de Estados Unidos para la siguiente legalización.....	142

	Pág.
4.2.2.5. Envío del documento.....	144
4.3. Análisis de ventajas y desventajas que conlleva para el notario estar inscrito o no en el consulado de los Estados Unidos de América.....	145
CONCLUSIONES.....	149
RECOMENDACIONES.....	151
BIBLIOGRAFÍA.....	185

INTRODUCCIÓN

Una de las características del ser humano a lo largo de la historia ha sido su internacionalidad, el ser cosmopolita. Es decir, esa tendencia y visión global en cuanto a la realización de sus relaciones extraterritorialmente. Además, el ser humano es gregario por naturaleza, y esa sociabilidad es la que le ha ayudado a establecer relaciones con personas de otros Estados; y son precisamente estas relaciones las que le interesan al derecho interno (en este caso en particular, al derecho guatemalteco), porque cuando un derecho o un deber jurídico adquirido en el extranjero quiere hacerse valer en territorio guatemalteco, deberá regirse por las leyes de Guatemala debido a que no todos los países regulan de igual manera los mismos hechos, situaciones o instituciones jurídicas; es por ello que, lo referente a los documentos provenientes del extranjero es relevante no sólo nacional sino internacionalmente; pues involucra a personas de diversos Estados que tienen diferentes legislaciones, pero el factor común entre éstas será el negocio jurídico o contrato que realicen, que en lo que respecta a esta tesis son los mandatos.

Esta investigación consta de cuatro capítulos: en el primero de ellos, se desarrollan conceptos generales; principalmente los referentes al derecho notarial, y las instituciones que se ven involucradas, el Archivo General de Protocolos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y en este caso en particular, el Consulado de los Estados Unidos de América en Guatemala; en el segundo, se analiza de manera breve pero concisa, todo lo referente a la legislación guatemalteca aplicable; iniciando con el marco constitucional respectivo y posteriormente lo que indica la Ley del Organismo Judicial, el Código de Notariado y la Ley de Timbres Fiscales, y Papel Sellado Especial para Protocolos, así como el contenido del Convenio de La Apostilla de La Haya de 1961, examinando con ello las razones por las cuales éste no es aplicable en el Estado de Guatemala; en el tercero, que se divide en dos secciones, se explica de una manera práctica el tema de los documentos provenientes del extranjero. Tratando en la primera sección, aquellos

documentos que han sido autorizados en el exterior por un notario guatemalteco y en la sección número dos, los faccionados por un notario estadounidense; ambos documentos a surtir efectos en territorio guatemalteco; por último, en el capítulo cuatro, se exponen de manera práctica también los casos de los documentos realizados en Guatemala y que surtirán sus efectos en los Estados Unidos de América, a fin de evaluar el trámite que debe llevarse a cabo; procedimiento que puede ser solicitado indistintamente por ciudadanos guatemaltecos o estadounidenses que se encuentren en nuestro país.

Con la investigación realizada en este trabajo se alcanzaron los objetivos trazados en un inicio, pues se estudió y analizó todos y cada uno de los requisitos que deben llenar los documentos provenientes del extranjero; así como el procedimiento que exigen las diferentes instituciones involucradas para que éstos tengan validez; además de las obligaciones que de acuerdo con la legislación guatemalteca deben de cumplirse a lo largo del procedimiento, así como el pago de los impuestos a cubrir en base a las leyes internas de cada país.

CAPÍTULO I

1. Legalizaciones consulares

1.1. Notario

Previamente a analizar lo referente a las legalizaciones consulares, se hace necesario mencionar al notario como la persona autorizada para llevar a cabo dichos procedimientos; y que puede definirse como: “El profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes; redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de los mismos y expidiendo copias que den fe de su contenido, además de estar autorizado para tramitar los asuntos en los que no existe litis (jurisdicción voluntaria)”. ¹

Esta definición se aplica únicamente a los países que se rigen por un sistema de notariado latino, sistema que se explicará más adelante en este capítulo.

La anterior es una de las muchas definiciones que existen de notario, y la que más se asemeja a la labor que este profesional realiza en Guatemala.

La legislación nacional, no cuenta con una definición exacta en cuanto a este profesional se refiere; sin embargo, establece que:

“El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.”

Artículo 1 del Código de Notariado.

¹ De la Cámara y Álvarez, Manuel. *El notario latino y su función*. Pág. 4.

La definición anterior indica que nuestra legislación reviste al profesional del derecho con fe pública, la cual le permite autorizar los instrumentos públicos y proveerles de seguridad y certeza jurídica.

* Función

La función del notario, puede definirse como el quehacer de éste; esa actividad que él mismo desarrolla como profesional y la cual puede ser agrupada en seis diferentes funciones:

- La función receptiva

Ésta se da cuando el notario recibe de parte de sus clientes la información que se requiere para autorizarles el instrumento respectivo, además de toda la documentación necesaria para ello.

- La función directiva o asesora

Se da cuando el notario interpreta la voluntad de las partes, para poder posteriormente, dirigir las y asesorarlas sobre el negocio o contrato que deseen otorgar.

- La función legitimadora

“Se desarrolla cuando el notario legitima a las partes involucradas, confirmando que cada una de ellas sea efectivamente quien dice ser y posteriormente que sean también las titulares de los derechos sobre los cuales pretenden negociar”²; es decir, los derechos que se vayan a ejercer; y lo hará a través de las cédulas de

² Muñoz, Nery Roberto. *Introducción al estudio del derecho notarial*. Pág. 42.

vecindad, pasaportes o dos testigos que sean conocidos por el notario en el caso de que las personas involucradas no sean de su conocimiento; tal y como lo indica el Artículo 29 numeral 4 del Código de Notariado.

Usualmente, la forma o fórmula utilizada por los notarios para legitimar; indica: La representación que se ejercita es suficiente a mi juicio y de conformidad con la ley para el presente acto.

- La función preventiva

“Es la que desarrolla el notario cuando se adelanta a los problemas que pudieran surgir y los previene para evitar así cualquier conflicto posterior que pudiera suscitarse” ³; en otras palabras, esta función previene los efectos y resultados no deseados del negocio jurídico.

- La función modeladora

Se da cuando el notario va adecuando mentalmente la voluntad de las partes a la norma que regula el negocio que se pretende celebrar y al momento de plasmarlo en el instrumento.

- La función autenticadora

Ésta consiste en la autenticidad que se le da al acto o contrato que se plasma en el instrumento, y que le da una presunción de certeza hasta que no se pruebe lo contrario. Es el momento en el que el notario autentica con su firma el contenido del instrumento público; rúbrica que deberá ir precedida por las palabras ante mí; tal y como lo indican los Artículos 186 del Código Procesal Civil y Mercantil y 29 numeral 12 del Código de Notariado.

³ *Ibid*, pág. 43.

En lo que respecta a cada una de las anteriores funciones, no cabe la menor duda de su utilidad en este trabajo de investigación; porque desde el momento en que se recibe el documento proveniente del extranjero, éste es responsabilidad del notario, por lo que deberá conocer de antemano los pasos a seguir para que el mismo surta efectos en Guatemala.

Debo anotar aquí, que una de las características importantes del sistema del notariado latino es que el profesional mismo se hace responsable de su ejercicio de manera personal; tal y como lo hace en los casos en donde facciona documentos que surtirán efectos en el extranjero, o cuando sea él quien se encuentre fuera del territorio nacional y suscriba documentos que surtirán sus efectos en Guatemala, en donde el único responsable de su contenido será él mismo; no así en los casos en que el notario reciba documentos que hayan sido faccionados en el exterior tanto por un notario guatemalteco como por uno extranjero, en donde no habrá responsabilidad para él en cuanto a la redacción del mismo.

Es importante mencionar también que la función notarial persigue un objetivo, un propósito o una finalidad que puedo resumir en tres aspectos muy puntuales:

- “La seguridad;
- El valor; y
- La permanencia”. 4

- La seguridad

Entendida ésta, como un principio general de derecho y desarrollada tanto en el preámbulo constitucional como en el Artículo 2 de nuestra carta magna que indica:

4 Carral y De Teresa, Luis. *Derecho notarial y derecho registral*. Pág. 100.

“...Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Deduciendo con ello que la seguridad que aquí se menciona, no consiste únicamente en la garantía de que los ciudadanos se desenvuelvan en un Estado de derecho, sino que se amplía en el sentido de que los funcionarios del Estado conocen y respetan las leyes vigentes del país, por lo que los habitantes de la república pueden confiar plenamente en que las leyes garantizarán su seguridad jurídica; y en este caso en particular, pueden esperar que los notarios al ejercer la función pública delegada en ellos, puedan asesorarse de una manera hábil y certera en cada caso, sin afectar los intereses o los bienes de cada persona en particular.

Es decir, que para que el notario pueda cumplir con esta finalidad, el Estado le otorga fe pública que concatenada con la seguridad tiene un valor, que si bien es cierto no es pecuniario es muy importante: La seguridad, vista como la eficacia, firmeza o certeza que se le da al documento notarial para alcanzar su valor formal y probatorio.

- El valor

“Consiste en la fuerza y eficacia que tiene el documento para producir efectos; es el valor jurídico que el notario le otorga al intervenir entre las partes pero también frente a terceros”. 5

5 Muñoz, Nery Roberto. *Ob. Cit. Pág. 44.*

- La permanencia

“Ésta, se relaciona con el tiempo, la duración y la proyección que tendrá el documento notarial a futuro; su perdurabilidad”. ⁶

Finalidad, que se encuentra íntimamente ligada con el principio de protocolo; que por ser el lugar en donde se plasman los instrumentos públicos, les otorga a los mismos perdurabilidad, seguridad y la facilidad de obtener copias de ellos cuando sean necesarias.

1.1.1. Sistemas del notariado

En cuanto a los sistemas del notariado, existen muchas clasificaciones; pero las dos más importantes son:

-El sistema del notariado sajón;

-El sistema del notariado latino.

- Sistema sajón

Conocido también como sistema anglo-sajón. “Es aquél en el que la función notarial principal es la de autenticar firmas en los documentos que el notario recibe y que han sido previamente preparados; por lo que su actividad se concreta únicamente a dar fe de la firma o firmas contenidas en dichos documentos”. ⁷

⁶ Muñoz, Nery Roberto. *Ob. Cit. Pág. 44.*

⁷ González, Carlos Emérito. *Derecho notarial. Pág. 125.*

Este sistema se caracteriza por:

- No orientar sobre la redacción de documentos; por lo que no asesora a las partes;
- Para ejercer no es obligatorio tener un título universitario, únicamente se requiere una cultura general;
- La autorización para su ejercicio es temporal y se puede renovar;
- Para poder ejercer, es necesario prestar una fianza para garantizar las responsabilidades que pudieren existir;
- No se lleva protocolo y no existe la colegiación profesional;
- No existe extraterritorialidad en sus funciones.

- Sistema latino

También se le llama sistema francés o de evolución desarrollada, y es bajo el cual se encuentran los profesionales guatemaltecos.

Se caracteriza por que sus profesionales:

- Pertenece a un colegio profesional; que en el caso de Guatemala es el Colegio de Abogados y Notarios; (Ver Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- Son responsables por el ejercicio profesional de manera personal;

-El ejercicio puede ser cerrado o abierto; en el primero de los casos, quiere decir que el notario no puede ejercer el notariado fuera del territorio de su país (esta forma se da en México). En el caso del ejercicio abierto que es el caso de Guatemala, el notario puede ejercer fuera del país, sin que exista para él ninguna limitación territorial;

-El ejercicio del notariado es incompatible con el ejercicio de cargos públicos que lleven aneja jurisdicción, para los funcionarios y empleados de los organismos ejecutivo y judicial, los empleados de las municipalidades que devenguen sueldo del Estado y el presidente del organismo legislativo; (Ver Artículo 4 del Código de Notariado)

-Debe ser profesional universitario; (Ver Artículo 2 numeral 2 del Código de Notariado)

-Desempeña una función pública pero no depende directamente de autoridad administrativa;

-Es un profesional del derecho pero a veces actúa como funcionario público;

-Es depositario del protocolo notarial en el que asienta todos los instrumentos que autoriza. (Ver Artículo 19 del Código de Notariado)

Como mencioné con anterioridad, el sistema sajón y el latino son los más importantes pero debemos conocer que existen otros sistemas como el sistema de funcionarios judiciales o notario-juez y el sistema de funcionarios administrativos que si bien no se desarrollan en éste capítulo no significa que sean menos importantes.

1.2. Protocolo

Existen varias acepciones de la palabra protocolo; entre ellas: La que lo considera como “un registro de escrituras públicas; o la que lo ve desde un punto de vista más común como la colección de hojas, folios o documentos adheridos unos a otros y que en su conjunto forman un libro”. ⁸

En Guatemala, se conoce como protocolo o registro notarial al “tomo empastado de los instrumentos autorizados durante un período de tiempo, que de acuerdo a nuestra legislación es de un año; aunque también se le denomina coloquialmente al papel sellado especial para protocolo que se vende exclusivamente a los notarios para que faccionen en el mismo los instrumentos públicos”. ⁹

Además de las diferentes acepciones que se le han dado al protocolo en la doctrina, es necesario plasmar en este trabajo lo que el Código de Notariado indica a este respecto:

“El protocolo es la colección ordenada de las escrituras matrices, de las actas de protocolación, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con esta ley.” Artículo 8 del Código de Notariado.

* Función

El protocolo como tal, ha sido una de las creaciones más beneficiosas, ya que en él se guardan de forma segura los instrumentos públicos, sin que sufran el riesgo de perderse y ocasionar con ello la pérdida de derechos o algún perjuicio irreparable; además de ello, el protocolo se hace conveniente en vista de la

⁸ González, Carlos Emérito. *Derecho notarial*. Pág. 173.

⁹ Muñoz, Nery Roberto. *Ob. Cit.* Pág. 90.

necesidad de perdurabilidad de cada uno de los instrumentos públicos que permanecerán en él.

Es pertinente referirse en esta parte a la obligación posterior que tiene el notario de remitir el testimonio especial al director del Archivo General de Protocolos dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al otorgamiento de cada instrumento público faccionado; (Ver Artículo 37 inciso a del Código de Notariado) los cuales serán de beneficio en caso de que el protocolo se perdiera y tuviera que ser repuesto; tal y como lo indica el Artículo 92 del Código de Notariado: “Declarada procedente la reposición, el Juez pedirá a la Corte Suprema de Justicia, copias de los testimonios enviados por el notario, correspondientes al protocolo que debe reponerse, las cuales servirán para la reposición. En caso dichos testimonios no existieren en el Archivo de Protocolos por cualquier motivo, se pedirán las copias que hubieren en el Registro de la Propiedad Inmueble y se citará a los otorgantes y a los interesados, previniéndoles la presentación de los testimonios o copias que tengan en su poder. La citación se hará por aviso que se publicará tres veces durante un mes en el diario oficial y en otro de los de mayor circulación en la localidad. Si existiere el testimonio del índice del protocolo, que trata de reponerse, los avisos contendrán la nómina de los otorgantes.”

1.3. Protocolización

Cuando se menciona la palabra protocolización, usualmente se hace referencia a aquellos documentos que el notario incorpora al protocolo y de los cuales facciona un acta de protocolización en el mismo.

Protocolizar significa: “Incorporar, y es cuando el notario añade al protocolo uno o más documentos públicos o privados ya sea porque la ley así lo dispone o por solicitud de los particulares”. **10**

10 Salas, Oscar A. *Derecho notarial de Centroamérica y Panamá*. Pág. 349.

Es necesario hacer hincapié en esta parte, que puede existir cierta confusión entre los términos protocolización y protocolar por lo que diré que ambos son sinónimos si los definimos en su sentido puramente gramatical; aunque existe otra interpretación muy válida al respecto que esgrime que protocolar es agregar al protocolo de forma material un documento con fines de conservación; mientras que protocolizar es únicamente asentarlo en el protocolo mismo.

Para los efectos de las leyes guatemaltecas ambos vocablos son sinónimos y se refieren a la acción de incorporar documentos al protocolo.

* Función

Para poder indicar cuál es la función o el objetivo de protocolizar un documento, es necesario definirlo primero, por lo que diremos que es: “La incorporación material y jurídica que hace un notario en el protocolo a su cargo de un documento público o privado por mandato legal, a solicitud de parte interesada o por orden de un tribunal competente”. ¹¹

Se menciona anteriormente que es una incorporación material, debido a que el documento pasará a formar parte en uno o más folios del protocolo; pero también es una incorporación jurídica porque se hace por medio de un acta de protocolización, que puede definirse como: El acta notarial redactada en el protocolo por medio de la cual se incorpora al mismo uno o más documentos públicos o privados, o de una y otra clase a la vez; bien sea por disposición de la ley, mandamiento judicial o administrativo, o rogación de los particulares. El acta y el documento protocolizado pasarán a ser un solo documento.

¹¹ Muñoz, Nery Roberto. *El instrumento público y el documento notarial*. Pág. 78.

El Código de Notariado indica los documentos que deben protocolizarse:

“Podrán protocolarse:

1. Los documentos o diligencias cuya protocolación esté ordenada por la ley;
2. Los documentos privados cuyas firmas hubieren sido previamente legalizadas; y
3. Los documentos privados sin reconocimiento o legalización de firmas...”
Artículo 63 del Código de Notariado.

Algunos ejemplos de los documentos descritos en los incisos anteriores son los siguientes:

- Documentos cuya protocolación está ordenada por la ley; entre éstos se encuentran el acta de matrimonio y los documentos provenientes del extranjero; así como la protocolación de una partición aprobada judicialmente.
- Documentos privados con firmas previamente legalizadas; en este caso, podrá protocolizarse cualquier documento privado, siempre que la firma haya sido legalizada con anterioridad y a solicitud de la persona a cuyo favor se suscribió el documento.
- Documentos privados sin legalización de firma, los cuales podrán protocolizarse siempre y cuando comparezcan todos los signatarios del documento que se trate.

Hace falta mencionar aquí también que algunos ejemplos de documentos que se protocolizan por orden de tribunal competente son: la certificación del proyecto de la división de la cosa común y el auto que lo apruebe (Ver Artículos 222 y 223 del

Código Procesal Civil y Mercantil); la protocolización del testamento común cerrado (Ver Artículo 472 del Código Procesal Civil y Mercantil).

1.4. Archivo General de Protocolos

El Archivo General de Protocolos, es una “dependencia de la presidencia del Organismo Judicial que organiza, controla y supervisa el ejercicio del notariado en toda la república; asimismo, se constituye como una entidad desconcentrada y polifuncional que garantiza la seguridad de los protocolos y documentos notariales”. ¹²

*** Función**

El objetivo de ésta institución, es garantizar el efectivo, legal y adecuado cumplimiento del ejercicio de la función notarial, así como archivar, custodiar y registrar los diferentes documentos notariales proporcionando seguridad jurídica por medio de la utilización de tecnología idónea para brindar asesoría e información de forma ágil, ordenada y confiable a los notarios, entidades públicas y privadas y al público en general.

Hay que resaltar en esta función, el hecho de que el Archivo General de Protocolos como una entidad que proporciona seguridad jurídica a los documentos que custodia, coadyuva de la misma manera con el papel del Estado como ente proveedor de la misma y con el notario como profesional dotado de fe pública y cuya principal labor al igual que ambos es velar por que se cumpla con la seguridad jurídica.

¹² Aguilar & Aguilar corporación de abogados, <http://www.canalegal.com/> (15 de julio de 2007).

Dentro de sus funciones más importantes se encuentran:

- Registrar electrónicamente los sellos y firmas de notarios, así como los poderes;
- Archivar protocolos, testimonios especiales, avisos notariales y expedientes de jurisdicción voluntaria notarial;
- Vigilar y verificar que se cumplan las obligaciones notariales.

Además de archivar protocolos, expedientes de jurisdicción voluntaria notarial, documentos notariales y registrar poderes; éste, se constituye como un garante de la seguridad jurídica y de la fe pública documental.

El Archivo General de Protocolos también asiste a sus usuarios con otros servicios, entre ellos:

- “Registrar poderes, sus revocatorias, sustituciones, modificaciones, renunciaciones y cualquier otro tipo de inscripción o anotación;
- Recibir testimonios especiales y otros documentos notariales;
- Aperturas de protocolos;
- Cambiar o modificar la firma o sello de notarios;
- Autenticas de firmas de notarios;
- Acceso a la información automatizada vía telefónica y otra comunicación remota o a distancia;
- Certificaciones y constancias;

-Apertura de plica de testimonios especiales de testamentos;

-Asesoría jurídica;

-Cobro de multas de avisos de traspaso;

-Certificaciones o constancias para trámite de prestaciones en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala". **13**

Dentro de las funciones especificadas anteriormente, quiero hacer énfasis en la relativa al registro de firmas de los notarios debido a la importancia que conlleva para la presente investigación, porque si no estamos inscritos como profesionales en esta entidad, no podremos enviar ningún documento al extranjero, ya que es un requisito indispensable para ello, una certificación expedida por el Archivo General de Protocolos en donde conste que se está registrado y para lo cual se solicitará a los profesionales llenar una serie de requisitos además del pago de varias cuotas.

Hay que notar además, que existen consulados de diferentes países en Guatemala en los cuales los notarios pueden registrar sus firmas; uno de ellos y el que interesa a esta investigación es el consulado de los Estados Unidos de América, en el cual existe un registro de notarios y para que los profesionales puedan registrarse en él, únicamente es necesario que se presenten personalmente y lleven consigo una certificación de la Corte Suprema de Justicia la que conste que no tienen ninguna inhabilitación; presentar su sello y signar su firma cuando les sea solicitado y ante el funcionario que corresponda.

13 Organismo judicial, república de Guatemala, <http://www.oj.gob.gt/> (15 de julio de 2007).

Igualmente, se hace importante mencionar en este capítulo las sedes que de esta institución existen; por lo que se detallan a continuación.

Delegaciones:

-Delegación departamental Huehuetenango.

-Delegación regional nororiente, con sede en la ciudad de Chiquimula.

-Delegación departamental Cobán, Alta Verapaz.

1.5. Ministerio de Relaciones Exteriores

De acuerdo a lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo está integrado por trece ministerios; entre ellos el Ministerio de Relaciones Exteriores, que como una dependencia de la administración ejecutiva del Estado, se encuentra bajo la dirección del presidente de la república y se encarga de: "...la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares..." Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

De las funciones descritas previamente, se destacan las políticas referentes a los asuntos diplomáticos y consulares, que si bien se encuentran íntimamente ligadas, no regulan las mismas situaciones; ya que los primeros se refieren a asuntos propiamente internacionales como visitas de gobierno y actividades sociales, económicas y culturales llevadas a cabo por el embajador de cada país; en tanto

que las segundas se refieren primordialmente a los asuntos migratorios y entre otros las legalizaciones de documentos que surtirán efectos en otros países.

No debe olvidarse que los asuntos diplomáticos están a cargo de las embajadas, las cuales tienen la representación diplomática de un gobierno ante el gobierno de otro país; mientras que los asuntos consulares se llevan a cabo por el consulado, que es quien ejerce la representación pública de la administración de un país en el extranjero.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra integrado por varias direcciones y departamentos, pero los que a esta investigación interesan son: La dirección de asuntos jurídicos y el departamento de auténticas.

- La dirección de asuntos jurídicos

“Es la responsable de atender los asuntos de naturaleza jurídica del ministerio, emitiendo dictámenes u opiniones de carácter legal sobre asuntos sometidos a su consulta; de diligenciar los asuntos y expedientes administrativos que se le encarguen, así como de legalizar los documentos provenientes del extranjero para que sean admisibles en el país, y los documentos expedidos en Guatemala que vayan a surtir efectos en el exterior...” Artículo 16 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, Acuerdo Gubernativo 415-2003.

- El departamento de auténticas

Éste es el único departamento que conforma la dirección de asuntos jurídicos, y “...es el responsable de legalizar de conformidad con la ley, los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en el territorio nacional, y los documentos expedidos en el país que vayan a surtir efectos en el extranjero...” Artículo 17 del Acuerdo Gubernativo 415-2003 (Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores).

1.6. Consulados

“Un consulado es la representación de la administración de un país en el extranjero. Trabaja sobre todo para sus propios conciudadanos, residentes o de pasaje”. **14**

Existen dos tipos o clases de consulados:

-Los consulados de carrera; y

-Los consulados honorarios o ad-honorem.

- Consulados de carrera

“Estos consulados se caracterizan por su importancia y por su locación, que regularmente es en una ciudad muy grande. Su personal es seleccionado y propuesto por la cancillería y el cónsul en ésta clase de consulados goza de un salario además de tener facultades de cuenta dancia; es decir, que efectúa trámites de cobro”. **15**

- Consulados honorarios o ad-honorem

“Éste a contrario del anterior, tiene una competencia muy limitada y se encuentra a cargo de un cónsul honorario que generalmente es de nacionalidad estadounidense, aunque no es un requisito que lo sea. En cuanto a las facultades de cuenta dancia, éstos consulados no la tienen”. **16**

14 Embajadas y consulados en todo el mundo, <http://www.embajada-consulado.com/> (15 de julio de 2007).

15 Vilariño Pintos, Eduardo. *Curso de derecho diplomático y consular, parte general*. Pág. 75.

16 *Ibid.* Pág. 76.

Como se ha comentado, el personal de ambos consulados es electo por la cancillería guatemalteca, que es así como se le llama al Ministerio de Relaciones Exteriores en el extranjero; y para ello es necesario que estas personas llenen el siguiente perfil:

-Que tengan una profesión;

-Que tengan buenas relaciones sociales, políticas, empresariales, etc.

-Conocer acerca del país que representan, (en este caso Guatemala), porque una de sus funciones es proporcionar información turística además de apoyar a los ciudadanos guatemaltecos que lo soliciten.

- Consulados móviles

Éstos no son ni consulados de carrera, ni honorarios; sino que son organizados directamente por la cancillería para llevar a cabo los asuntos que un consulado de carrera normalmente gestionaría; pueden tramitar pasaportes, certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción, etc.

Se constituyen mayormente en la provincia o lugares lejanos a un consulado de carrera u honorario; se organizan y posteriormente se informa a la población del lugar, días que funcionará y los asuntos que tramitará. (Información proporcionada por la sección consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala).

- * Función

Dentro de las funciones o tareas más importantes que los consulados realizan, se encuentran:

-“Establecer y renovar pasaportes y otros documentos oficiales;

- Transcripción de nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, adopciones, etc. ocurridos en el extranjero;
- Información de sus compatriotas sobre los asuntos de la seguridad social;
- Arreglo de la situación militar de los sujetos al servicio militar viviendo en el extranjero;
- Asistencia y ayuda financiera a los compatriotas indigentes o en otra situación de emergencia;
- Cuidado a los compatriotas detenidos o encarcelados y vigilancia sobre la legitimidad de procedimientos judiciales;
- Establecimiento de visados a ciudadanos extranjeros e información sobre los trámites para recibir permisos de entrada, de residencia o de trabajo”. 17

Como se indicó en párrafos anteriores, el consulado de Estados Unidos de América, cuenta con un registro para los notarios guatemaltecos, prestando con ello a los notarios beneficios en cuanto al trámite de las legalizaciones consulares, debido a que pueden omitir ciertos pasos de ley como se ampliará en el capítulo cuatro de este trabajo de tesis.

17 El consulado: funciones y actividades, <http://www.terra.es/personal/pevalper/funciones.html>. (15 de julio de 2007).

1.7. Embajadas

Las embajadas son las “representaciones diplomáticas de los gobiernos nacionales ante los gobiernos de otros Estados; las cuales ejercen funciones de carácter político”. **18**

Dentro de esas funciones, encontramos:

-“Transmite los mensajes de su gobierno al gobierno del país de residencia y viceversa;

-Informa a su gobierno sobre los eventos importantes de carácter político, sociales, económicos, militares y otros que ocurren en el país de residencia;

-Prepara tratados y visitas de Estado;

-Promueve la cultura, la economía y las ciencias de su país;

-El agregado de defensa o militar es responsable de los contactos entre las dos fuerzas armadas y de los negocios de armamento;

-Muchas embajadas tienen una sección consular que se encarga de las funciones de un consulado”. **19**

- Diferencia entre embajadas y consulados

De lo expuesto anteriormente puede deducirse entonces que la diferencia entre una embajada y un consulados; consiste únicamente en lo atinente a sus

18 Embajada, <http://www.conpapeles.com/termino-embajada>. (15 de julio de 2007).

19 Embajadas y consulados, <http://www.consumer.es/cosulados>. (15 de julio de 2007).

funciones, pues las embajadas se encargan de los asuntos económicos, sociales y políticos a nivel de nación; mientras que los consulado se encarga del cuidado de la población de determinado país y de satisfacer las necesidades que puedan tener. Puede decirse por lo tanto que la conexión existente entre ambos, es una relación de género y especie que va íntimamente ligada una a la otra y sin la cual quizá ninguna podría subsistir.

1.8. Legalizaciones consulares

No existe una definición precisa de lo que son las legalizaciones consulares; pero pueden enunciarse como todos aquellos pasos que deben llevarse a cabo previamente a que un documento legal vaya a surtir efectos en el país al que se dirige; es decir, todos aquellos requisitos que tanto el país sede como el país destino imponen para aceptar la validez de dicho documento en su territorio.

Como se notará más adelante en otros capítulos, cuando precisemos que un documento proveniente del extranjero surta sus efectos o sea válido en Guatemala; necesitaremos que éste haya cumplido y cumpla aún con una serie de requisitos y legalizaciones que serán puestas en el documento por cada uno de los funcionarios de las instituciones en donde deba ser presentado. Estas legalizaciones se hacen por la vía diplomática, y de allí es que reciben el nombre de legalizaciones consulares.

Es necesario indicar asimismo, que cuando el notario que facciona el documento en el extranjero es guatemalteco, puede protocolizar el documento él mismo o enviarlo y aquí en Guatemala será protocolizado por otro notario; ahora bien, si el notario es del país de origen siempre será protocolizado el documento por un notario guatemalteco, que recibirá el mismo por correo, por fax, por un particular o por el interesado directamente.

Todo el procedimiento de legalizaciones que se efectúa tanto en el extranjero como en el momento en el que el documento ingresa a Guatemala, tiene como función brindar a los ciudadanos seguridad jurídica; esa seguridad que al amparo de las leyes constitucionales fortalece el papel del Estado como ente garantista de la misma.

En lo que respecta al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, se hace necesario hacer referencia a que no cuentan con ningún reglamento o instructivo por el cual puedan divulgar éste tipo de información a los profesionales, por lo que lamentablemente el método de aprendizaje ha sido a través de la práctica-ensayo y error.

CAPÍTULO II

2. Análisis jurídico de la legislación guatemalteca e internacional en lo referente a las legalizaciones consulares

A continuación, realizo un breve análisis de los artículos de nuestra legislación que a mi criterio se relacionan directamente con el tema de las legalizaciones consulares de los documentos provenientes del extranjero que surtirán efectos en Guatemala, especialmente lo relativo a los mandatos, que son los documentos que interesan a la presente investigación y de los cuales se realizan varios casos prácticos anexados al final de este trabajo.

2.1. Análisis sobre los Artículos 2, 143, 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 2º. De la Constitución Política de la República de Guatemala

Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

“ “... El principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo 2º de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental...” 20

20 *Gaceta No. 61, expediente No. 1258-00, sentencia 10-07-01 de la Corte de Constitucionalidad.*

Debe recordarse también que a los notarios en el ejercicio de su función se les reputa como funcionarios públicos, por lo que éstos se tornan en el vehículo del Estado que le otorga a cada ciudadano la certeza y la convicción que éste necesita, permitiéndole saber que se le está protegiendo y bajo ninguna circunstancia se permitirá que sus derechos, su patrimonio o incluso su persona sean lesionados.

Es por lo anterior que el notario debe ser un perito experto en cada uno de los requerimientos que se le hagan, en particular cuando reciba documentos provenientes del extranjero que vayan a surtir efectos en Guatemala o los documentos faccionados en Guatemala que surtirán efectos en el extranjero, puesto que cada ciudadano espera que éste, desarrolle de una manera eficiente, eficaz y velando por sus intereses la labor que el Estado ha delegado en él como garante de la seguridad jurídica.

Artículo 143. De la Constitución Política de la República de Guatemala

Idioma oficial. “El idioma oficial de Guatemala, es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.”

En este artículo, resalta la importancia del porqué de manera obligatoria deben verse al español los documentos provenientes del extranjero, ya que por mandato constitucional el idioma oficial es el español.

Artículo 153. De la Constitución Política de la República de Guatemala

Imperio de la ley. “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.”

Debo resaltar la importancia de este artículo, en cuanto a la situación especial en que se encuentran los notarios referente a la extraterritorialidad de la ley, la que puede verse como un beneficio que el Estado le otorga a estos profesionales con el fin de brindar esa seguridad jurídica mencionada con anterioridad.

Esta extraterritorialidad se hace realidad en el momento en el que un notario guatemalteco se encuentra en el extranjero y facciona documentos que surtirán efectos en Guatemala, razón por la que deberá asegurarse que cumplan con los requisitos de fondo que nuestro país exige. Aquí se hace necesario mencionar que una de la formalidades o requisitos que no se cumplen en este caso en particular es la de redactar el documento en papel sellado especial para protocolos, debido a que el notario no es el propietario del protocolo sino un depositario del mismo y es por ello que no puede llevarlo consigo fuera del país, por lo que para redactar los documentos utilizará papel bond como se explicará más adelante.

Es tanto el efecto que la extraterritorialidad produce que cuando un documento es faccionado en el extranjero por un notario no guatemalteco, debe velarse porque éste cumpla con las exigencias requeridas por las leyes guatemaltecas, ya que de lo contrario no tendrá la validez necesaria. Es allí donde realmente se ve entonces la importancia y las consecuencias del imperio de la ley.

2.2. Análisis sobre los Artículos 3, 5, 11, 24, del 27 al 30, del 37 al 41 y 43 de la Ley del Organismo Judicial

Artículo 3. De la Ley del Organismo Judicial

Primacía de la ley. “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”

Como indica este artículo, ninguna persona puede alegar ignorancia ante la ley; por lo que no existe justificación alguna para que un notario guatemalteco que se encuentre en el extranjero, ignore los requisitos y formalidades que se necesitan para que un documento sea válido en territorio guatemalteco, debido a que bajo ninguna circunstancia esto sería una excusa para la impericia cometida.

Artículo 5. De la Ley del Organismo Judicial

Ámbito de aplicación de la ley. “El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la república, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional.”

Este artículo viene a reforzar lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 153 en cuanto al imperio de la ley.

Artículo 11. De la Ley del Organismo Judicial

Idioma de la ley. “El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.”

Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate.

Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que sean usados en sentido distinto.

Este artículo viene a reforzar lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 143 referente al idioma de la ley.

Artículo 24. De la Ley del Organismo Judicial

Estatuto personal. “El estado y capacidad de las personas y las relaciones de familia, se rigen por las leyes de su domicilio.”

Cuando el artículo menciona el estatuto personal, es muy puntual al indicar que éste se regirá por las leyes del domicilio de la persona; pero ¿Qué quiere decir esto? Simplemente que todo ciudadano guatemalteco que se encuentre en el extranjero y por el motivo que fuere necesite enviar un documento a Guatemala, éste deberá ser redactado de acuerdo a las leyes guatemaltecas, ya que es aquí donde surtirá sus efectos.

Artículo 27. De la Ley del Organismo Judicial

Situación de los bienes. “(Lex rei sitae). Los bienes se rigen de acuerdo a la ley del lugar de su ubicación.”

Este caso es muy similar al anterior, con la única variante de que si el bien que en este caso vaya a ser objeto del contrato se encuentra en Guatemala, no importa la nacionalidad de los contratantes o donde ellos se encuentren, el documento deberá cumplir con las formalidades exigidas por las leyes de nuestro país.

Artículo 28. De la Ley del Organismo Judicial

Formalidades externas de los actos. “(Locus regit actum). Las formalidades extrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.”

Indica esta disposición que los negocios o actos jurídicos deberán cumplir con los requisitos y formalidades del lugar en que éstos se celebren, por lo que podríamos inferir entonces que si un negocio es realizado en el extranjero, no importando si las partes son guatemaltecas o no, el negocio se regirá por lo que el lugar de la celebración del mismo regule; situación que no es del todo cierta, ya que si el acto o negocio jurídico fuere a surtir efectos en Guatemala, como he explicado con anterioridad deberá cumplirse con lo regulado por la ley guatemalteca; y la razón de ello es que el Código de Notariado de Guatemala indica una serie de requisitos y formalidades con los que los documentos deben cumplir para que sean válidos, por lo que no obstante lo regulado por la Ley del Organismo Judicial debe aplicarse la norma específica, ya que es ésta misma ley la que indica en su Artículo 13 que las disposiciones especiales prevalecerán sobre las generales.

Artículo 29. De la Ley del Organismo Judicial

Forma de validez de los actos. “(Lex loci celebrationis). Las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos, se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.”

Este artículo puede explicarse casi de la misma manera que el anterior, con la única variante de que éste regula las formalidades esenciales, y el anterior las no esenciales. Éste ve el fondo y no la forma del negocio jurídico.

Artículo 30. De la Ley del Organismo Judicial

Lugar de cumplimiento de los actos. “(Lex loci executionis). Si en el acto o negocio jurídico, debe cumplirse en un lugar distinto a aquél en que se celebró, todo cuanto concierne a su cumplimiento, se rige de acuerdo a la ley del lugar de ejecución.”

Este artículo sirve de enlace y complemento a los dos anteriores, ya que confirma el hecho de que el negocio o acto se regirá por la ley del lugar donde se ejecute éste, esto quiere decir que si se ejecutará en Guatemala, no importa el origen del negocio o la nacionalidad de sus contratantes, siempre deberá cumplir a cabalidad con lo ordenado por las leyes guatemaltecas.

Artículo 37. De la Ley del Organismo Judicial

Requisitos de documentos extranjeros. “Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado en la república, de no haberlo para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas.”

Es de resaltar en este artículo la legalización que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores, debido a la importancia que ella conlleva, y con la cual, como se verá más adelante en el caso práctico que se llevó a cabo, el ministerio podrá comprobar y corroborar que el documento ha cumplido con cada uno de los países de ley exigidos en el extranjero para su validez, además de revisar el orden de la papelería y los sellos que cada hoja debe contener antes de legalizarla.

Es importante además mencionar aquí que cuando un notario guatemalteco se encuentra en el extranjero, éste se encuentra exento de realizar los pases de ley, únicamente redacta el documento, lo trae a Guatemala y posteriormente lo protocoliza.

En la segunda parte de este artículo, se reafirma nuevamente la importancia de que los documentos sean vertidos al español debido a que el idioma oficial de la república de Guatemala es el español; pero además indica que esta traducción deberá realizarse por un experto en la materia o de lo contrario por dos personas que hablen ambos idiomas, caso en el que un notario deberá legalizar sus firmas.

Artículo 38. De la Ley del Organismo Judicial

Protocolización. “Además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los poderes o mandatos, así como los documentos que proceda inscribir en los registros públicos, deberán ser protocolizados ante notario y las autoridades actuarán con base en los respectivos testimonios, los cuales serán extendidos en papel sellado del menor valor, dando fe el notario de que el impuesto respectivo ha sido pagado en el documento original.

Al revisar los protocolos notariales el director del Archivo General de Protocolos hará constar en el acta respectiva si en los documentos protocolizados se han cubierto los impuestos legales correspondientes. En caso que no hayan sido cubiertos, dará aviso a las oficinas fiscales para los efectos legales consiguientes.”

Aquí encontramos otro de los requisitos con que deben cumplir los documentos provenientes del extranjero previo a surtir efectos en Guatemala, y es la protocolización; lo que la ley no nos indica y que debemos conocer es que antes de protocolizar dichos documentos, éstos deberán pasar para su revisión primeramente al Ministerio de Relaciones Exteriores quien examinará todos y cada

uno de los requisitos indicados en el artículo anterior para que el documento sea válido, ya que si dicho ministerio no da su visto bueno todo el trámite será nulo.

También este artículo nos indica lo relativo al pago del impuesto que deberá cubrirse en el documento original y hacerse constar en la razón del testimonio para que así puedan inscribirse los documentos en los diferentes registros públicos si fuere el caso.

Artículo 39. De la Ley del Organismo Judicial

Devolución de documentos protocolizados. “En los casos no previstos en el artículo anterior, la protocolización será optativa para el interesado, pero los documentos no podrán ser retirados del expediente en que sean presentados los originales, aún después de fenecido, salvo que, a juicio de la autoridad correspondiente, no hayan sido determinantes para resolver, lo que hará constar bajo su responsabilidad en el expediente de que se trate y se dejará copia certificada en los autos.

Sin embargo, tales documentos podrán ser retirados de diligencias voluntarias en trámite, mediante razón circunstanciada, pero en tal caso, el expediente quedará en suspenso hasta que sea presentado de nuevo el documento en debida forma o el testimonio de su protocolización.

En ningún caso se devolverán documentos que tengan indicios de falsedad.”

Este artículo indica que existen documentos que la ley no ordena protocolizar, aunque se nos da la opción de poder hacerlo bajo la advertencia de que cuando éstos se encuentren en las entidades administrativas o judiciales, no nos sean devueltos en el caso que contengan información determinante para la resolución de un caso en particular.

También se menciona el caso en que los documentos que necesitamos se encuentren dentro de un proceso de jurisdicción voluntaria, caso en el que si podemos solicitarlos para su protocolización pero el proceso quedará suspendido hasta que sea devuelto el testimonio del acta de protocolización; es por ello que lo recomendable sería protocolizar los documentos antes de presentarlos en cualquier institución o proceso siempre y cuando no fuere obligatorio presentar el documento original; como lo sería en el caso de los documentos no registrables, entre ellos los certificados de estudios, documentos expedidos por las dependencias estatales, títulos o diplomas de estudio, etc. los cuales deben ser presentados al Ministerio de Relaciones Exteriores en original.

Artículo 40. De la Ley del Organismo Judicial

Obligaciones notariales. “Los notarios deberán dar aviso al Archivo General de Protocolos, dentro del plazo de diez días, de cada protocolización que hagan de acuerdo con ésta ley, indicando la fecha y el lugar en que fue expedido el documento, funcionario que lo autorizó, objeto del acto y nombres y apellidos de los otorgantes o personas a que se refiere, así como de los impuestos que hubieren sido pagados en el acto de protocolización. El archivo extenderá recibo por cada aviso y llevará índices anuales por orden alfabético de los otorgantes.

La omisión o demora del aviso hará incurrir al notario en una multa de veinticinco quetzales (Q.25.00), que impondrá el director del Archivo General de Protocolos e ingresará a los fondos judiciales.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la obligación relativa al testimonio especial, deberá contener transcripción o reproducción íntegra del documento protocolizado.”

Acá nos encontramos con uno de los requisitos que el notario debe cumplir al faccionar actas de protocolización de los documentos provenientes del extranjero; y que consiste en enviar al director del Archivo General de Protocolos un aviso circunstancial que contendrá la forma y requisitos estipulados en la ley.

Artículo 41. De la Ley del Organismo Judicial

Impuesto de papel sellado y timbres. “Antes de la protocolización de un documento proveniente del extranjero o a su trámite cuando sea presentado original, deberá pagarse por medio de timbres fiscales el impuesto de papel sellado y timbres que corresponde.”

En este artículo encontramos lo relativo a los impuestos que deben hacerse efectivos cuando se recibe un documento proveniente del extranjero y el momento de hacerlo, que es antes y no después de la protocolización, y lo que debe tenerse presente es que dependerá del negocio o acto que se haya celebrado, el lugar donde deberá cubrirse dicho impuesto, en los casos prácticos que se adjuntan en los anexos al final de este trabajo, puede verse como el impuesto fue cubierto en los documentos originales.

Asimismo debemos poner atención a la porción del artículo que nos indica que debe pagarse un impuesto de papel sellado, puesto que éste ya no se utiliza, es por ello que se creó el papel especial para protocolos el cual deberá adquirirse en los lugares autorizados para el efecto y al obtenerlo cubrir el impuesto que es de un quetzal por hoja, como se verá detalladamente más adelante.

Artículo 43. De la Ley del Organismo Judicial

Actuación notarial en el extranjero. “Los funcionarios diplomáticos y consulares guatemaltecos, cuando sean notarios, están facultados para hacer constar hechos que presencien y circunstancias que les consten y autorizar actos contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala. Asimismo podrán

autorizarlos los notarios guatemaltecos y todos lo harán en papel simple, surtiendo sus efectos legales como acto notarial a partir de la fecha en que fueren protocolizados en Guatemala. La protocolización se hará en la forma que establece el Artículo 38 de esta ley.”

Según lo estipulado en este artículo pueden ejercer el notariado en el extranjero los notarios y los funcionarios diplomáticos que sean notarios, siempre y cuando el acto o negocio jurídico que autoricen vaya a surtir efectos en Guatemala, situación importante en gran manera porque nos reafirma ése beneficio mencionado con anterioridad relativo a la extraterritorialidad de la ley; y algo más importante aún, el momento en el que el documento surtirá efectos en el país, que es posteriormente a la protocolización si fuere el caso, porque recordemos que existen documentos que no se registran ni protocolizan y al finalizar los pases de ley, siempre surtirán efectos.

Se resalta el hecho de que estos documentos serán redactados en papel simple lo que es una excepción a las escrituras matrices que por mandato legal deben ser redactadas en papel especial para protocolos, las cuales como contenido del registro notarial del notario le ponen en la imposibilidad de sacarlo del país por ser éste un depositario del mismo.

2.3. Análisis sobre los Artículos 1, 6 numeral 2, 37 inciso a y 66 del Código de Notariado

Artículo 1º. Del Código de Notariado

“El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.”

Este artículo resalta una característica muy importante del notario, de hecho una cualidad inherente a su profesión como tal, y es; la fe pública.

Al referirnos a la fe, debemos tener en cuenta que existen diferentes clases de fe, entre ellas: La fe divina, que es esa creencia que se tiene en la existencia de un ente supremo.

La fe humana, que es la creencia que se tiene en el testimonio de las personas de que ciertas situaciones son verdaderas, por la sola confirmación que éstas han tenido respecto a ellas aún cuando no las han vivido.

Pero también está la fe legal o pública, que es la que nos interesa en esta investigación, y que consiste en robustecer con una presunción de veracidad los actos o contratos en que el notario interviene y que da a las personas que requieren los servicios de dicho profesional la confianza y la certeza de que en donde aparezca la firma y sello de éste será un documento plenamente válido, tal y como lo estipula el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al indicar que los documentos autorizados por notario, producen fe y hacen plena prueba a excepción del derecho que tiene la otra parte de redargüirlos de nulidad o falsedad.

Otro aspecto esencial que reluce de la lectura de este artículo es el hecho de que la autorización de estos actos y contratos dependerá siempre del requerimiento que haga la parte interesada tanto en el extranjero como en Guatemala, y es a través de este acto que el principio de rogación nace a la vida jurídica.

Artículo 6. Del Código de Notariado

“Pueden también ejercer el notariado:...

...2. Los cónsules o los agentes diplomáticos de la república, acreditados y residentes en el exterior, que sean notarios hábiles conforme esta ley...”

Este artículo refuerza nuevamente lo que se analizó con anterioridad en el Artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 37. Del Código de Notariado

“El notario y los jueces de 1ª. Instancia, cuando estén facultados para cartular, deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) Remitir al director del Archivo General de Protocolos, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al otorgamiento de cada escritura pública, testimonio especial en papel sellado del menor valor, con los timbres notariales adheridos de conformidad con la ley. En los departamentos de la república excluyendo al de Guatemala, el notario podrá entregar dichos testimonios al juez de 1ª. Instancia, quien extenderá el comprobante respectivo y los remitirá inmediatamente al Archivo General de Protocolos. Cuando se trate de testamentos o donaciones por causa de muerte, así como sus modificaciones o revocaciones, el testimonio se entregará en plica firmada y sellada por el notario, expresando en la misma, el número de orden, lugar, fecha, hora y objeto del instrumento, nombre del otorgante, así como el número y registro de las hojas de papel de protocolo en el que fue extendido...”

El artículo anterior menciona lo referente al testimonio especial que debe remitirse al director del Archivo General de Protocolos al momento de faccionar un instrumento público, y que en el caso en particular que se realizó en esta investigación, sería el testimonio del acta de protocolación; lo que constituye una obligación posterior del notario junto con el aviso que debe entregar en la misma institución y que se explicó con detalle en el Artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 66. Del Código de Notariado

“Testimonio es la copia fiel de la escritura matriz, de la razón de auténtica o legalización, o del acta de protocolación extendida en el papel sellado

correspondiente, y sellada y firmada por el notario autorizante o por el que deba sustituirlo, de conformidad con la presente ley.”

Este artículo regula lo referente a los testimonios que deben extenderse a los interesados y la forma en que debemos hacerlo, indicándonos nuevamente que deben ser en papel sellado, pero no debe olvidarse como se analizó con anterioridad que en sustitución del papel sellado se utilizan hojas de papel bond.

El testimonio que más interesa a esta investigación es el del acta de protocolización; pues como se indicó previamente, es en ése momento cuando el documento surtirá efectos en Guatemala.

Encontramos plasmado aquí también el principio de reproducción, que se hace efectivo en ese preciso momento en que el notario hace entrega del testimonio a la parte o partes interesadas, pues éste se convierte en la constancia de que el documento ha sido protocolizado y puede entonces presentarse al lugar correspondiente para su registro, que en el caso que investigamos sería el Registro de Poderes y Mandatos de la Corte Suprema de Justicia.

2.4. Impuestos a cubrir en los documentos provenientes del extranjero de acuerdo a la legislación interna guatemalteca

2.4.1. Clases de impuestos

Para poder mencionar las clases de impuestos existentes, se hace necesario primeramente definir que son, y para ello me auxiliaré de la Ley del Organismo Judicial que al tenor de su Artículo 11 indica que las palabras se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española en la acepción correspondiente; la cual señala que impuesto es:

“Una carga u obligación dineraria establecida por la ley que se exige en función de la capacidad económica de los obligados y cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.”

Dentro de todos los impuestos que existen en el ordenamiento jurídico guatemalteco, existen algunos que se relacionan específicamente con el notario y su función, y son los siguientes:

- El impuesto de protocolo;
- El impuesto del timbre fiscal y papel sellado especial para protocolos;
- El impuesto al valor agregado;
- El impuesto notarial o también llamado profesional; y
- El impuesto de herencias, legados y donaciones.

- El impuesto de protocolo

Para entender este impuesto, es necesario traer a colación nuevamente que el notario no es el propietario del protocolo; sino que por el contrario es depositario del mismo tal y como lo establece el Artículo 19 del código de notariado; por lo que en ningún momento estaría comparando las hojas de papel sellado especial para protocolo; lo que hace cada vez que paga el valor de un quetzal por hoja es cubrir el impuesto que el Decreto 37-92 en su Artículo 6 establece.

Es importante mencionar también que con anterioridad el papel especial para protocolo venía en pliegos, pero en la actualidad viene en lotes no menores de cincuenta y cinco hojas sueltas incluyendo la comisión que es del diez por ciento sobre el monto total de su compra y que le son proporcionadas únicamente a los

notarios por las oficinas fiscales de la Dirección General de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas Públicas.

Aquí se hace necesario aclarar que la comisión real es de un catorce por ciento (14%) que se compone de la siguiente manera: El diez por ciento (10%) que el notario recibe en especie y de manera directa e inmediata; al cual se le suma un cuatro por ciento (4%) que el notario recibirá a largo plazo y se hará manifiesto en un plan de prestaciones del colegio de abogados que en un futuro ayudará al profesional colegiado, y que para hacerlo efectivo el único requisito es tener más de sesenta años de vida y más de diez años de ejercicio profesional.

- El Impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos

Impuesto regulado en la ley del mismo nombre contenida en el Decreto 37-92 y que grava algunos contratos civiles y mercantiles, por lo que a continuación explicaré cada uno de los artículos relacionados con ellos.

Artículo 2. De la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos

De los documentos afectos. “Están afectos los documentos que contengan los actos o contratos siguientes:

1. Los contratos civiles y mercantiles.
2. Los documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir efectos en el país, al tiempo de ser protocolizados, de presentarse ante cualquier autoridad o de ser citados en cualquier actuación notarial...”

Se transcriben únicamente los dos primeros numerales de este artículo porque son los que interesan a esta investigación; en primer lugar se mencionan los contratos

civiles y mercantiles y en el numeral dos, lo que sería el fundamento de que los documentos provenientes del extranjero deben hacer efectivo este impuesto antes de que sean protocolizados y poder surtir efectos en el país.

Artículo 3. De la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos

Del sujeto pasivo del impuesto y del hecho generador.

“Es sujeto pasivo del impuesto quien o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos que contengan actos o contratos objeto del impuesto y es hecho generador del impuesto tal emisión, suscripción u otorgamiento”.

Este artículo describe dos situaciones diferentes pero ambas muy importantes; la primera de ellas, el sujeto pasivo del impuesto refiriéndose con ello a las personas que en determinado momento solicitan la suscripción de un acto o contrato, sea en territorio guatemalteco o extranjero y que será gravado con éste impuesto; y el hecho generador, que es el acto o contrato sobre el cual deberá cancelarse el impuesto.

Artículo 4. De la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos

La tarifa al valor. “La tarifa del impuesto es del tres por ciento (3%). El impuesto se determina aplicando la tarifa al valor de los actos y contratos afectos.

El valor es el que consta en el documento, el cual no podrá ser inferior al que conste en los registros públicos, matrículas, catastros o en los listados oficiales.”

Se hace necesario conocer a éste respecto, para que los contratos civiles o mercantiles mencionados en esta investigación puedan quedar afectos al impuesto de papel sellado especial para protocolos existen dos situaciones: La

primera de ellas contenida en el Artículo 4 del Decreto 37-92 que contiene la tarifa del impuesto consistente en un tres por ciento (3%) sobre el valor del acto o contrato que puede estar contenido en los que estipula el Artículo 2; o bien pueden gravarse por cualquiera de las tarifas específicas contenidas también en el Artículo 5 del Decreto 37-92.

Artículo 5. De la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos

De las tarifas específicas. “El impuesto a que se refiere este artículo, resulta al aplicar las tarifas específicas a la base establecida en cada caso, para los documentos siguientes:...

...**2.** Auténticas de firmas en el exterior cada una, el valor equivalente en moneda nacional a diez dólares de los Estados Unidos de América (USA \$10.00) al tipo de cambio que estuviere vigente a la fecha en que éstas se efectúen.

\$10.00

3. Por cada razón puesta por los registros públicos al pie de los documentos que se presentan a su registro.

Q. 0.50...

...**6.** Índices, testimonios especiales, copias simples o legalizadas y actas notariales, por cada hoja de papel.

Q.0.50...

...**8.** Poderes:

a. Generales, la primera hoja del testimonio.

Q.10.00

b. Especiales, la primera hoja del testimonio.

Q. 2.00...”

De este artículo explicaré únicamente los numerales dos, tres, seis y ocho que son los que tienen mayor relevancia para la presente investigación; en el numeral dos se encuentra la tarifa específica para la legalización de la firma de los documentos que provengan del exterior y que surtirán efectos en Guatemala.

El numeral tres grava el documento por un valor de cincuenta centavos por la razón que se pondrá en el registro respectivo que para los efectos de la presente investigación será el Registro de Poderes y Mandatos, ya que sin ello sería imposible su inscripción.

El numeral seis, porque se refiere a los testimonios especiales que como se indicó con anterioridad deben presentarse al director del Archivo General de Protocolos como constancia de haber realizado la protocolización del documento respectivo.

Y, por último, el numeral ocho que grava los poderes o mandatos ya sea generales o especiales; cuestión de bastante importancia también debido a que en la delimitación del presente trabajo, éste será el documento sobre el cual se realizará el análisis jurídico en cuanto a los requisitos necesarios para su validez en territorio guatemalteco.

Hay que tener presente además que hay actos y contratos así como personas que se encuentran exentas del pago del impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos; y éstos se encuentran regulados en los Artículos 10 y 11 del Decreto 37-92 (Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos).

Artículo 16. De la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos

Momento de pago del impuesto. “El impuesto debe pagarse en:

1. Las escrituras públicas afectas, cuando se compulse el testimonio correspondiente.
2. Los documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir sus efectos en el país, en el propio documento y en el momento previo a su protocolización, de

conformidad con las normas de la Ley del Organismo Judicial; y en caso su protocolización no sea obligatoria previamente a su autenticación por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

Éste, regula lo relativo al momento de pago del impuesto, y los numerales de más interés para la presente investigación son el uno y el dos; el primero de ellos que se refiere a las escrituras públicas afectas al impuesto de timbre fiscal y papel sellado especial para protocolos, indica que debe hacerse efectivo el impuesto en el momento que se compulse el testimonio correspondiente, dejando lugar para el registro que corresponda; y en el numeral dos referente a los documentos otorgados en el extranjero que surtirán efectos en Guatemala, deberá hacerse efectivo antes de la protocolización tal y como se explicó en el Artículo 41 de la Ley del Organismo Judicial.

- El impuesto al valor agregado

Éste es un impuesto que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1 del Decreto 27-92 se establece sobre los actos y contratos gravados por las normas que la misma ley indica y cuya recaudación corresponde a la Dirección General de Rentas Internas; y para ello se hace indispensable conocer que es el hecho generador, por lo que podría definirse como el acto que motiva el impuesto.

Es importante resaltar también que como es sabido los actos y contratos deben redactarse en papel sellado especial para protocolo, sin embargo cuando estos son faccionados en el exterior se harán en papel simple porque como se indicó con anterioridad sería imposible llevar el protocolo fuera del país pero siempre existe la garantía de que al ingresar a territorio guatemalteco y para que el documento tenga validez será protocolizado por disposición de la ley o a requerimiento de parte con la salvedad de que el impuesto deberá ser cubierto en el documento original.

Una regla muy breve quizá pero que puede ayudarnos en gran manera al momento de observar los impuestos, es hacer una eliminación de la siguiente manera hasta encontrar si el acto o contrato que nos interesa se encuentra afecto o no a algún impuesto.

-Primeramente, observar si el acto o contrato se encuentra dentro de los que la Ley del Impuesto al Valor Agregado enumera en el Artículo número 3 que contiene el hecho generador.

-Buscar posteriormente si se halla en los actos o contratos que especifican los Artículos 4 y 5 de la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos para ver si tiene una tarifa específica o la general.

-Luego revisar los actos o contratos que se detallan en los Artículos 10 y 11 del Decreto 37-92 (Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos) para saber si se encuentra o no exento.

Y si no encuadra en ninguna de las descripciones anteriores, esto significará que el acto o contrato que nos interesa, no se encuentra afecto a ningún impuesto.

- El impuesto notarial o profesional

“Éste es un impuesto que tanto los abogados como los notarios deben hacer efectivo por el sólo hecho de ejercer sus profesiones; y se divide en dos categorías: **a)** Forense; y **b)** Notarial”. ²¹

²¹ Villarín Lagos, Marta. *La tributación de los documentos notariales en el impuesto sobre actos jurídicos documentados*. Pág. 105.

La primera de ellas deberá hacerse efectiva únicamente por los abogados y consiste en una tarifa única por valor de un quetzal a pagarse por cada escrito que éste elabore.

La segunda categoría es la denominada notarial o impuesto profesional que se hace efectiva por cada acto o contrato que el notario autorice; y se hace efectivo en base a la siguiente regla contenida en el Artículo 3 de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial que indica lo siguiente:

-“...Una tarifa para actos o contratos de valor determinado consistente en dos por millar que en ningún caso podrá exceder el máximo de trescientos quetzales o bajar del mínimo de un quetzal.

-La tarifa para asuntos de valor indeterminado que es de diez quetzales.

-Protocolizaciones, actas notariales y legalizaciones de firmas o documentos también pagan diez quetzales.

-Resoluciones notariales si son de trámite dos quetzales, pero si ponen fin al asunto, diez quetzales.

-Cubierta de testamentos, veinticinco quetzales...”

Cómo se observa en los incisos del artículo anterior, las protocolizaciones que constituyen parte del tema que nos interesa en este trabajo de tesis, se encuentran afectas al pago del impuesto de timbre notarial.

2.5. Convenio de La Apostilla

2.5.1. Objetivo

El Convenio de La Apostilla surge en octubre de 1961, cuando un conjunto de naciones se unió por medio de la Convención de La Haya para poder crear de esa manera un método simplificado de legalizaciones de documentos.

La apostilla, “consiste en un sello especial que la autoridad competente de la administración general de un Estado, estampa sobre un documento copia del original expedido por algún organismo oficial, a efecto de verificar su autenticidad en el ámbito internacional; cuya validez dependerá de si el país es o no firmante del Convenio de La Haya sobre eliminación del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros (1961)”. ²²

Entonces, y de acuerdo con lo expuesto con anterioridad puedo colegir que el objetivo del convenio es el de certificar por medio de la apostilla que se estampa en el documento, que éste es una copia verdadera tomada del original; sustituyendo con ello el proceso de certificación en cadena que se había venido utilizando en estos países, por el cual debía acudirse a distintas autoridades para certificar un documento.

2.5.2. Fines

Anteriormente he explicado el objetivo del convenio, el cual creo se encuentra íntimamente ligado a sus fines puesto que si el objetivo es sustituir el largo proceso de certificación en cadena, uno de sus fines será entonces la celeridad entendida como la agilidad, rapidez y prontitud en el proceso de la misma; pero no

²² Borrás Rodríguez, Alegría. *Legislación básica del derecho internacional privado*. Pág. 300.

debemos olvidarnos que la economía en este proceso es otro de sus fines, ya que al tener un proceso que se desarrolle de una manera veloz, también obtendremos uno más económico ya que en lugar de acudir a muchas instituciones y pagar en cada una de ellas se disminuye el costo total únicamente al pago de la apostilla.

Estoy completamente segura que existen otros fines que son perseguidos con la creación de la apostilla y su adhesión por cada uno de los países a dicho convenio, pero a mi manera de entender y ver las cosas la celeridad y la economía se convierten en dos pilares fundamentales a la hora de certificar un documento, cualquiera que éste sea.

2.5.3. Aplicación

De acuerdo a lo estipulado por el Artículo 1 del Convenio para suprimir la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros: “El presente convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio del otro Estado contratante.

A los efectos del presente convenio se considerarán como documentos públicos los siguientes:

- a)** Los documentos que emanen de una autoridad o funcionario vinculado a cortes o tribunales del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, o de un secretario oficial o agente judicial;
- b)** Los documentos administrativos;
- c)** Los documentos notariales;

d) Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones oficiales y notariales de firmas...”

Este artículo indica claramente el tipo de documentos a los cuales se aplicará la apostilla y enumera cuáles son los que se consideran como públicos, encontrándose entre ellos los notariales que son el asunto competencia de este trabajo de investigación.

Debe tenerse en cuenta también que cuando se presente un documento apostillado éste sólo cubrirá:

a) “La autenticidad de la firma signada por los agentes diplomáticos o consulares del país donde el documento surtirá efectos;

b) La calidad bajo la cual actúa el signatario del documento;

c) La identidad del sello o timbre que contiene el documento”.

(Artículo 2 del Convenio para suprimir la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros; anexo número tres).

De lo anterior deducimos entonces que bajo ninguna circunstancia la apostilla da fe del contenido de un documento; es decir, del fondo del mismo, sino que al igual que el sistema del notariado sajón; lo único que le interesa es autenticar las firmas contenidas en éste.

2.5.4. Países contratantes

Es relevante indicar en este segmento que el Convenio de La Apostilla está abierto a la firma de otros Estados que deseen adherirse, y que el mismo tiene una duración de cinco años renovables tácitamente, aunque también cada Estado tiene la opción de denunciar el mismo siempre y cuando lo haga seis meses antes del vencimiento del plazo de los cinco años. (Artículo 14 del Convenio para suprimir la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros).

2.5.5. Análisis acerca de la inaplicabilidad del Convenio de La Apostilla en el Estado de Guatemala

Hay que notar que Guatemala es uno de los países que no son miembros del Convenio de La Apostilla de La Haya, por lo que la manera en que se da certeza y autenticidad al contenido de los documentos expedidos en nuestro país y que habrán de surtir efectos en el extranjero así como a los documentos que provienen del extranjero y habrán de surtir efectos en Guatemala, es por medio de las legalizaciones consulares o pases de ley, entendidos como esa serie de disposiciones o requisitos que deben llevarse a cabo previo a la validez del mismo.

En el caso de Guatemala, la razón por la que no se aplica la apostilla o legalización única, es el hecho de que nuestro país no está adherido a la Convención de La Haya de 1961.

Como he explicado a lo largo de este capítulo, no existe mayor diferencia entre los conceptos legalizar y apostillar; sino que por el contrario de una u otra manera ambos se hacen indispensables al momento de que un documento surta sus efectos en territorio extranjero; y lo que pone un paso adelante el hecho de apostillar un documento sobre el de legalizarlo, es lo burocrático y complicado que se convierte el procedimiento en este último caso, ya que deberá pasar por una cadena de legalizaciones de hasta cuatro funcionarios distintos. El fin de ambos,

es dar certeza y autenticidad al documento de que se trate, con la única y gran ventaja de que la apostilla viene a sustituir el largo y engorroso proceso de la certificación en cadena.

Cada país participante del Convenio de La Haya, designa en su territorio quien puede emitir las apostillas, y con ello el documento será válido en todos los países miembros, constituyéndose de esa manera en una alternativa fácil, eficiente y eficaz de legalizar cualquier documento que provenga del extranjero.

La apostilla puede aplicarse de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 1 del Convenio para suprimir la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros a:

- a)** “Los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público o de un secretario, oficial o agente judicial;
- b)** Documentos administrativos;
- c)** Certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como la certificación del registro de un documento, la certificación sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones oficiales y notariales de firma en documentos de carácter privado”.

En el caso de Guatemala, debo indicar que tanto los documentos provenientes de funcionarios del Estado como aquellos suscritos por los particulares, serán legalizados y sometidos al trámite de las legalizaciones consulares antes de que puedan surtir sus efectos en el país que corresponda según sea el caso.

CAPÍTULO III

3. Trámites en las legalizaciones consulares de los documentos autorizados por notario guatemalteco y estadounidense que surtirán efectos en el Estado de Guatemala.

◆ Consideraciones preliminares

Los ciudadanos guatemaltecos que se encuentran en el extranjero, así como aquellos de otras nacionalidades que necesiten que se les autorice un documento que vaya a surtir efectos en Guatemala, se hallarán frente a la posibilidad de acudir ante un notario del país de su origen, o bien uno que sea guatemalteco; ambos casos ilustrados de manera práctica en este capítulo y subsiguiente.

Este trabajo de tesis se circunscribe a los documentos provenientes de los Estados Unidos de América, que de acuerdo a lo referido por la encargada del departamento de auténticas del Ministerio de Relaciones Exteriores, es el país con el cual se tiene una mayor relación.

Además, en este país nos encontramos con cuatro tipos de profesionales que pueden auxiliarnos a redactar un documento que surtirá efectos en Guatemala:

-“El notario guatemalteco itinerante (o también los notarios que se encuentran en el extranjero porque han sido llamados para realizar un negocio en particular);

-Los notarios guatemaltecos ya establecidos en dicho país y que cuentan con una oficina profesional dedicada a realizar actos y contratos que surtirán sus efectos en el territorio guatemalteco.

-Los cónsules guatemaltecos siempre y cuando sean notarios.

-El notario estadounidense o sajón, que aunque su forma de redactar difiere a la de los guatemaltecos principalmente en lo referente a las formalidades que el documento necesita para que sea válido en territorio guatemalteco, puede ayudarnos en un determinado momento”. 23

3.1. Documentos provenientes de los Estados Unidos de América autorizados por notario guatemalteco

Cuando un ciudadano estadounidense o guatemalteco, necesita que se le autorice un documento que surtirá efectos en Guatemala, cuenta con tres alternativas al momento de decidir quién le asesorará en la autorización del mismo, y éstas son:

-Acudir con un notario guatemalteco;

-Avocarse al consulado de Guatemala en los Estados Unidos de América.

-Acudir con un notario estadounidense;

Tanto los ciudadanos guatemaltecos que se encuentren en Estados Unidos como los estadounidenses, cuentan con la opción de acudir ante los funcionarios diplomáticos y consulares guatemaltecos cuando sean notarios al momento de enviar documentos que surtirán sus efectos en el territorio guatemalteco; quienes de conformidad con lo estipulado por el Artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial, están facultados para hacer constar hechos que presencien y circunstancias que les consten, así como para autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala.

23 Larios Ochaita, Carlos. *Derecho internacional privado*. Pág. 75.

Recordemos que un cónsul-notario puede cartular en los Estados Unidos de América, porque la ley guatemalteca le faculta para hacerlo, sin embargo en la práctica no es usual que los ciudadanos estadounidenses acudan ante él para la autorización de un documento; debido a que por la confianza prefieren contratar un notario de su misma nacionalidad no uno guatemalteco.

De la misma manera, cuando un ciudadano guatemalteco se encuentra en los Estados Unidos de América y necesita que se le asesore en cuanto a la redacción de un documento que tendrá efectos en Guatemala, cuenta con las mismas opciones detalladas anteriormente. Es el caso, que cuando se avoca al consulado guatemalteco del estado en donde se encuentre, éste recomendará por lo general a la persona acudir con notarios guatemaltecos radicados en el estado que corresponda y que pueden ayudarle.

En el caso práctico que se ilustrará en este capítulo (mandato general y judicial con representación a título gratuito autorizado por notario guatemalteco radicado en la ciudad de Los Ángeles, California Estados Unidos de América y solicitado por un ciudadano guatemalteco) se recibió la ayuda del notario Jorge Roberto Cabrera Marroquín, miembro activo del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, inscrito con el número cinco mil seiscientos noventa y seis, quien fue el que redactó el documento e indica que para que un notario pueda ser dado como referencia en el consulado de Guatemala en Los Ángeles, California, basta con presentarse allí personalmente. (Actualmente en el estado de Los Ángeles, California se recomienda únicamente a dos profesionales, ambos notarios guatemaltecos).

Hay que tomar en cuenta, que no sólo los ciudadanos guatemaltecos necesitarán este tipo de ayuda; sino que también aquellos que tienen otras nacionalidades, lo que es más usual aún, debido a la magnitud de los negocios que establecen en las diferentes partes del mundo, entre ellas Guatemala, y lo que buscan al requerir los servicios de los notarios guatemaltecos, es además de la celeridad y la

economía que esto representa en la realización de sus negocios, es tener la seguridad de que se cumplirá con todos y cada uno de los requisitos que la ley establece, puesto que es aquí en donde surtirá sus efectos. Un ejemplo de ello es la gran cantidad de notarios que viajan al extranjero solamente para celebrar un negocio, debido a que esto brinda la seguridad de que éste será completamente válido y no hay riesgo de pérdidas de ningún tipo.

Funcionarios que ejercen el notariado en el extranjero
(Estados Unidos de América)

Notario	Personas a las que puede ofrecer sus servicios
Estadounidense	Guatemaltecos y estadounidenses
Itinerante	Guatemaltecos y estadounidenses
Establecido	Guatemaltecos y estadounidenses
Cónsul-notario	Guatemaltecos y estadounidenses

3.1.1. Preguntas frecuentes referentes a las legalizaciones consulares de los documentos provenientes de los Estados Unidos de América autorizados por notario guatemalteco

I. ¿Qué tipo de papel utilizar?

“Cuando el notario se encuentra en territorio guatemalteco, redacta en papel sellado especial para protocolo; pero no así en el extranjero, y aunque la ley no lo menciona, se ha concluido mediante el análisis respectivo que será en papel simple tamaño carta u oficio, debido a que el notario no es el propietario del protocolo, sino un depositario del mismo, por lo que bajo ninguna circunstancia podría llevarlo fuera del país”. ²⁴

En este caso en particular, el documento fue redactado en papel bond, tamaño carta, con cuarenta y seis líneas en el anverso de la hoja a espacio cerrado; y si bien es cierto la ley no establece como hacerlo, por analogía debiera aplicarse lo indicado por la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en su Artículo 33 numeral diez que indica: “...10. “Hoja” se refiere a hoja de papel tipo bond tamaño carta u oficio, en cualquier actuación, con un uso máximo de veinticinco o cincuenta renglones o líneas en cada lado, según se utilice uno o ambos lados de la hoja, con un margen izquierdo mínimo de cuarenta milímetros”.

Como una recomendación en el documento que se anexa, sugiero que por estética y conveniencia, debiera redactarse en papel tamaño oficio con veinticinco o cincuenta líneas según se use uno o ambos lados de la hoja; debido a que ésta, será protocolizada y ocupará un folio en el protocolo del notario, aunque hacerlo de otra manera, no prejuzgará sobre el contenido del documento.

²⁴ *Larios Ochaita, Carlos. Ob. Cit. Pág. 80.*

II. ¿Existe alguna diferencia en el trámite que seguirán los documentos faccionados en el extranjero dependiendo de la nacionalidad que posea el profesional que los redacte?

La respuesta a la interrogante anterior es si, y ésta se da en el caso de que quien lo redacte sea un notario estadounidense, pero este caso será abordado en el capítulo siguiente de este trabajo; en este punto lo que interesa es establecer lo referente a los notarios guatemaltecos, ya sean itinerantes o se encuentren establecidos en territorio extranjero, así como lo referente al notario cónsul, los cuales tienen en común que cuando los documentos son autorizados por ellos, no llevan legalizaciones consulares de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial. La única diferencia consiste básicamente en que el notario itinerante se presenta en el lugar en el cual es requerido; el notario establecido se encuentra en su oficina y quien lo necesita se presenta a ella; y el cónsul, en el caso que fuere notario, se encuentra en el consulado de Guatemala en el país que corresponda. Únicamente debemos de recordar que el documento no se ve afectado bajo ninguna circunstancia por el profesional que lo haya redactado.

En este espacio es pertinente comentar que muchas veces en la práctica es conveniente cuando una persona se encuentra en el extranjero y necesita enviar un documento que surtirá sus efectos en Guatemala, mandar a llamar un notario guatemalteco para que faccione el documento, lo traiga a Guatemala y luego lo protocolice; ya que resultará mucho más beneficioso para los clientes en razón de tiempo (en lo referente a las legalizaciones consulares) y dinero (debido a que resulta más económico pagar un notario que llegue a realizar el trámite completo) además de la confianza que pueda tenersele al profesional solicitado; claro está, que todo este trabajo se hará sólo en el caso que el negocio lo amerite y el volumen de ganancias sea mayor a lo invertido, ya que no hay que olvidar que se puede acudir al consulado de Guatemala en cualquier país para ser auxiliado por

cualquiera de los notarios radicados en el país que nos interese o el mismo cónsul si fuere notario podría ayudarnos personalmente.

Diferencia en el trámite cuando el documento es faccionado por notario estadounidense o notario guatemalteco

Notario	Necesita legalizaciones consulares	Papel que se emplea
Estadounidense	Necesita pases de ley	papel simple
Guatemalteco Itinerante	No necesita pases de ley	papel simple
Guatemalteco establecido en Estados Unidos	No necesita pases de ley	papel simple
Cónsul-notario	No necesita pases de ley	papel simple

III. ¿De qué forma llega el documento a Guatemala?

A este respecto, no existe ninguna diferencia en los trámites que se efectúen; es decir que no importa si quien redactó el documento fue un notario estadounidense o uno guatemalteco.

Existen tres maneras de hacer llegar el documento a Guatemala:

-“Por correo certificado

-Que el mismo notario que lo autorizó sea quien lo traiga;

-Que se envíe con otra persona (notario o no)”. 25

IV. ¿Quién debe efectuar la protocolización en Guatemala, y en qué momento debe hacerla?

Debe hacerse inmediatamente, y en el caso que sea el mismo notario que faccionó el documento quien lo traerá a Guatemala, él mismo podrá protocolizarlo en su registro notarial, porque está facultado para ello; pero en los casos en que el notario guatemalteco resida en el extranjero o sea un notario cónsul quien facione el documento, podrá enviarlo con otra persona o por correo y cuando el documento ingrese a Guatemala, podrá ser protocolizado por el notario que la persona elija; en este caso en particular, el documento fue protocolizado por un notario diferente al que autorizó el documento. (Ver anexo uno que contiene el caso práctico de la tramitación de un mandato general y judicial con representación a título gratuito, autorizado en Estados Unidos por notario guatemalteco y que surtirá efectos en Guatemala).

25 *Larios Ochaita, Carlos. Ob. Cit. Pág. 102.*

Forma en que se envía el documento a Guatemala, y quien lo protocoliza

Notario	Envío	Protocolización
Estadounidense	Por correo o por otra persona (notario o no)	Por notario guatemalteco establec. en territorio guatemalteco
Guatemalteco Itinerante	Por correo, otra persona o por el mismo notario	Por el notario que lo faccionó u otro notario
Guatemalteco establecido en Estados Unidos	Por correo, otra persona o por el mismo notario	Por notario guatemalteco establec. en territorio guatemalteco
Cónsul	Por correo o por otra persona	Por notario guatemalteco establec. en territorio guatemalteco

Puede concluirse entonces, que la diferencia esencial entre el ejercicio del notariado en nuestro país y en el exterior, consiste en que en el extranjero, los documentos que vayan a surtir efectos en territorio guatemalteco se faccionarán en papel simple, tal y como lo indica la Ley del Organismo Judicial de Guatemala; mientras que dentro del territorio guatemalteco se harán en papel sellado especial para protocolo.

Es importante dejar claro también que podría pensarse que cuando el notario que faccionó el documento en el exterior (en este caso en Estados Unidos de América), será el mismo que lo protocolizará aquí, se omitirán algunos requisitos, pero ello no es así puesto que ambos notarios son guatemaltecos y por lo tanto están exentos de los pases de ley.

V. ¿Qué procedimiento llevan los documentos que habrán de surtir efectos en Guatemala desde el momento en que se autorizan en los Estados Unidos de América hasta que ingresan en dicho territorio?

En el caso de que el documento hubiese sido autorizado por un notario guatemalteco residente en el exterior, uno que fuere itinerante o un cónsul que fuere notario; se enviará directamente a Guatemala de alguna de las formas anteriormente establecidas y sin que deba cumplir con ninguna legalización consular o pase de ley; porque en todos los casos descritos se trata de notarios guatemaltecos y tal y como se explicó previamente y de conformidad con las leyes de nuestro país, éstos se encuentran exentos de los mismos. El único requisito que deberán de cumplir, es el de ser protocolizados e inscritos en el registro respectivo, si ése fuere el caso; todo ello previo el pago de los impuestos que corresponda.

Posteriormente a la protocolización del documento, se entrega testimonio de la misma al interesado para su registro correspondiente si procediere el caso y ulteriormente la expedición del testimonio especial y el aviso ordenado por la ley al Archivo General de Protocolos.

Hay que poner atención también que en los documentos provenientes del extranjero autorizados por notario guatemalteco, al no existir obligación alguna para cumplir con las legalizaciones consulares o pases de ley; el documento se encuentra exento del pago del impuesto en Estados Unidos de América, más no así de los que corresponden al Estado de Guatemala, dependiendo del tipo de documento de que se trate, y que en este caso en particular es un mandato general y judicial con representación a título gratuito, por lo que paga un impuesto de timbre fiscal de diez quetzales que se cubre en el documento original; además del impuesto de cincuenta centavos por la razón del registro del mismo, los que deben ser cubiertos en la razón del testimonio y el monto que debe hacerse efectivo en el Archivo General de Protocolos por el registro del documento en sí

que en este caso en particular asciende a la cantidad de Q. 117.60. Es importante también el pago del impuesto que indica la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial en su Artículo 1, numeral dos, inciso b; que indica que por protocolizaciones deberán hacerse efectivos diez quetzales.

No debemos olvidarnos de la obligación posterior de redactar el testimonio especial; en el que debe cubrirse un impuesto de cincuenta centavos por cada hoja, tal y como lo indica el Artículo 5 numeral 6 de la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.

3.1.2. Caso práctico en la tramitación de legalizaciones consulares de los documentos provenientes del extranjero redactados por notario guatemalteco

Con el fin de que se pueda comprender de una manera más fácil y sencilla, el trámite correspondiente a un documento proveniente de los Estados Unidos de América, se ha realizado el siguiente caso práctico por un notario guatemalteco, por lo que no requirió de ningún pase de ley para su validez en Guatemala.

El subsiguiente, es un contrato de mandato general y judicial con representación a título gratuito; faccionado en Los Ángeles California, Estados Unidos de América por notario guatemalteco radicado en ese país; (en este caso se han omitido los datos personales tanto del notario como de los otorgantes reales del mandato por razones didácticas, pero en caso de duda avocarse al anexo número uno página dos de este trabajo de tesis que contiene el caso práctico de la tramitación de un mandato general y judicial con representación a título gratuito, faccionado en Estados Unidos por notario guatemalteco y que surtirá efectos en Guatemala).

II. *Su notario procederá a la protocolización y registro (causa gastos y honorarios aparte)*

Siempre recomendamos que lo envíe al Notario que finamente nos remitió su asunto, pero cualquier consulta adicional puede comunicarse con el Licenciado Álvaro José Marroquín De León en su oficina De León y asociados situada en dieciocho avenida uno guión treinta y nueve de la zona diez, ciudad capital de Guatemala, Tel. 57 52 25 04, quien seguramente tendrá el mayor gusto en atenderle.

Agradeciendo su visita, quedo de Usted como su Atto. Y S.S.

*Licenciado Oscar Rodolfo Juarez Castañeda
Abogado y Notario
Colegiado 5684*

Atención: El mandato adjunto autorizado por notario miembro del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, no necesita llevar las legalizaciones y sellos del consulado guatemalteco u otros. Puede proceder a protocolizarlo (forma adjunta) y registrarlo. Información adicional comuníquese con el Licenciado Alvaro José Marroquín De León al teléfono indicado. Este trabajo está garantizado que le será efectivo para sus propósitos basado en la información que usted indicó; toda modificación la realizaremos dentro de los siguientes quince días y deberá ser antes de protocolizar el documento.”

La carta realizada con anterioridad, no es una obligación del notario, pero sirve para aclarar o darle una guía al notario que protocolizará el documento; y se envía para quien protocolizará el documento. Además considero que es útil para liberar al profesional de obligaciones posteriores, haciéndole saber al cliente, que es él quien tiene la obligación de enviar el documento a Guatemala y que su notario en dicho país, cobrará otros gastos y honorarios adicionales a los que ya ha pagado.

Cuando un notario radica en el extranjero, no es necesario que tenga otra oficina en Guatemala para recibir los documentos y protocolizarlos; sin embargo considero que esto sería conveniente para poder darle de esa manera a los documentos el seguimiento correspondiente; no limitando con ello de ninguna forma el derecho que tiene el cliente de hacerlo con el notario de su preferencia, por lo que mi consejo sería que si un notario decidiera establecer una oficina notarial en el extranjero, debiera estar asociado con un bufete de notarios en Guatemala.

La carta que se ha transcrito, va dirigida al cliente y al mismo tiempo al notario que habrá de protocolizar el documento; dirigiéndose al mismo como licenciado, aunque quizá lo técnico hubiese sido escribirla con atención al notario que se hará cargo; debido a que cuando se habla de licenciado, se refiere al grado académico del profesional; mientras que si se hiciera para el notario, se haría referencia de manera correcta al profesional liberal que se encuentra ejerciendo el notariado.

Adicionalmente a la carta descrita con anterioridad, el notario también envía un proyecto de cómo debiera faccionarse el acta de protocolización por el notario que protocolizará el documento en Guatemala, la cual se transcribe a continuación pero si desea ver la original puede avocarse al anexo número tres de la presente investigación.

➤ **Proyecto del acta de protocolización enviado por el notario guatemalteco radicado en Estados Unidos de América que faccionó el documento**

PROYECTO

“NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49) En la ciudad de Guatemala, el ___ de ___ de dos mil __, por mí y ante mí _____ Notario autorizado de conformidad con las facultades que otorga el Artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala por el notario ALVARO JOSE MARROQUÍN DE LEÓN, colegiado activo número cuatro mil quinientos treinta (4530), y que consiste en MANDATO

GENERAL CON REPRESENTACIÓN otorgado en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con fecha quince de septiembre de dos mil siete, por la señorita _____ a favor de la señorita _____ concediéndole las facultades que en dicho instrumento se indican y está contenido en tres hojas de papel bond impresas únicamente en sus anversos. En virtud de lo anterior y para los efectos legales correspondientes el documento pasa a formar los folios números ciento nueve, ciento diez y ciento once del registro notarial a mi cargo del presente año, quedando entre las hojas de papel especial de protocolo números de orden A nueve millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y seis (A 9,217,466) y A nueve millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete (A 9,217,467) con registros números quinientos sesenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y siete (563,487) y quinientos sesenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y ocho (563,488), respectivamente. Leo lo escrito y enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo acepto, ratifico y firmo, haciendo constar que el impuesto correspondiente al documento que se protocoliza se cubre en el documento original. DOY FE.

Por mí y ante mí:”

❖ Observaciones

En este proyecto es interesante notar el hecho de que el notario que se encuentra ejerciendo en el extranjero, indica el número de su colegiado activo; lo que me parece bien, pues con ello brinda una mayor seguridad al documento que facciona. Sin embargo, él coloca en el acta los números de los artículos que le facultan para realizar la protocolización; lo cual no es necesario.

Es muy importante también, no olvidar que el acta de protocolización deberá de redactarse en papel sellado especial para protocolo.

Me parece importante mencionar también que el notario hace constar en el proyecto del acta de protocolización, que el impuesto que corresponde ha sido cubierto en el documento original, información que de acuerdo a mi interpretación del Artículo 38 de la Ley del Organismo Judicial, no debe incluirse en el acta sino que en la razón del testimonio de la misma.

A manera de síntesis, me gustaría indicar en este espacio que cuando recibamos un documento proveniente del extranjero que surtirá efectos en Guatemala, y éste haya sido faccionado por un notario guatemalteco que se encuentre en Estados Unidos de América, hay que verificar que el notario que faccionó el documento, efectivamente cuente con el título facultativo que le permita ejercer, así como que sea colegiado activo; lo que puede hacerse llamando al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (ubicado en la 0 calle 15-46 zona 15 colonia el maestro, número de teléfono 23 69 37 09) indicar su nombre completo o el número de colegiado si se tuviera y acto seguido continuar con el trámite descrito preliminarmente.

En el caso práctico realizado, la notaria que protocolizó el documento proveniente del extranjero, no utilizó el proyecto que se le había enviado, sino que optó por utilizar otra minuta como se verá más adelante.

a) Mandato general y judicial con representación a título gratuito

A continuación se transcribe el mandato utilizado en el caso práctico para el trámite respectivo, todo ello con el fin de que el lector del presente trabajo pueda darse cuenta de cómo se realizó y posteriormente de las consideraciones que se hacen a este respecto.

El mandato fue faccionado en Los Ángeles California, Estados Unidos de América por notario guatemalteco; (en este caso se han omitido los datos personales tanto del notario como de los otorgantes reales del mandato por razones didácticas,

pero en caso de duda avocarse al anexo número uno página dos de este trabajo de tesis).

➤ **Mandato general y judicial con representación a título gratuito**

*“En la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el doce de septiembre del dos mil siete, ante mí: **ALVARO JOSE MARROQUÍN DE LEÓN**, Notario en y para la república de Guatemala, miembro activo del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, inscrito con el número cuatro mil quinientos treinta (4530) comparece la señorita **MARIANA LÓPEZ RUANO**, de veintiocho años de edad, soltera, Maestra de educación pre-primaria, guatemalteca, con domicilio en la ciudad de Fontana, California, se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro veinte mil ochocientos (20800) extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, persona que también se le denominará en éste instrumento la otorgante o la mandante y quien manifiesta ser de los datos de identificación personales antes indicados, que se encuentra en el libre ejercicio y goce de sus derechos civiles y que por éste acto viene a otorgar **MANDATO GENERAL Y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta la señorita MARIANA LÓPEZ RUANO que por residir en la ciudad indicada y no poder actuar y comparecer personalmente otorga el presente mandato a favor de su hermana la señorita **CAROLINA LÓPEZ RUANO** quien se identificará con cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro cinco mil (5000) extendida por el alcalde municipal de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala y que en éste instrumento también se le denominará la mandataria. **SEGUNDA:** Manifiesta la otorgante que faculta a su mandataria para que en su nombre y representación pueda realizar en la república de Guatemala: a) Toda clase de actos, contratos, trámites y negocios en relación a la buena administración de sus bienes, derechos y acciones; b) Participe en toda clase de asuntos privados, civiles, mercantiles, administrativos, municipales o de cualquier otra índole en los cuales la mandante tenga o pudiera tener*

interés; c) Comparezca ante toda autoridad administrativa, judicial, autónoma, semi-autónoma, y descentralizada para realizar gestiones relacionadas con los bienes muebles y/o inmuebles de la mandante; d) Requiera el pago a personas que tengan créditos o deudas pendientes a favor de la mandante ya sean hipotecarios, fiduciarios, rentas por uso de sus inmuebles o de cualquier otra índole que entrañe deuda a su favor. **TERCERA:** Declara la mandante bajo juramento de ley y queda enterada de lo relativo a las penas por el delito de perjurio que la mandataria es su hermana por lo que les une parentesco legal por consanguinidad y puede ejercitar el presente Mandato Judicial con representación en todos los asuntos o litigios judiciales, civiles, penales, extrajudiciales, municipales, administrativos, y de todo orden en que se encuentre interesada, ya sea como gestora, actora o demandada. Continúa manifestando la otorgante que su mandataria por el solo hecho de su nombramiento, tendrá las facultades suficientes para realizar toda clase de actos procesales; confiriéndole además las especiales siguientes: Interponer o contestar demandas, presentar toda clase de solicitudes, escritos, memoriales y ratificarlos, promover demandas, juicios y expedientes, seguirlos por todos sus trámites, incidentes e instancias hasta su terminación; otorgar perdón del ofendido y/o perdón judicial, renunciar a la acción penal exclusivamente en provecho de sus familiares dentro de los grados de ley; solicitar la apertura a prueba del proceso; solicitar y rendir toda clase de diligencias de prueba y asistir a su práctica, prestar confesión y declaración de parte; articular y absolver posiciones; asistir a su práctica, prestar confesión y declaración de testigos, tacharlos y repreguntarlos; proponer expertos, aceptar y recusar los mismos; designar los puntos sobre los que hayan de dictaminar; pedir reconocimientos judiciales; denunciar delitos y acusar criminalmente, solicitar certificaciones del Registro General de la Propiedad, exhibir y reconocer firmas y documentos y pedir que lo haga la parte contraria, pudiendo redargüir de nulidad y falsedad los presentados por la otra parte; pedir embargos, desembargos y toda clase de providencias precautorias; especialmente la anotación de demanda, interponer recursos administrativos y judiciales, ordinarios y extraordinarios, inclusive los de amparo, contencioso administrativo, casación civil y penal, y de

*inconstitucionalidad, y separarse de los mismos; proponer administradores, depositarios, interventores, así como que los mismos sean retirados o sustituidos en el cargo, comparecer a los remates y aceptar postores, someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos y proponerlos; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los ocurso, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder esperas y quitas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; aprobar liquidaciones y cuentas; recibir toda clase de citaciones, notificaciones y emplazamientos; recusar magistrados, jueces, oficiales, notificadores y demás empleados del Organismo Judicial y apartarse cuando lo creyere oportuno de las recusaciones; aceptar desistimientos, allanamientos y ratificaciones de partes contrarias; ejercer las acciones: penal privada, penales y civiles en representación del mandante; sustituir el mandato total o parcialmente, reservándose o no su ejercicio y otorgar los mandatos especiales para los que estuviere facultada. **CUARTA:** La mandante manifiesta que éste mandato es amplio, suficiente y agradece a las autoridades de toda competencia que su mandataria no encuentre obstáculo alguno en su desempeño, y desde ya da por bien hecho todo lo que realice en el justo y comedido ejercicio del mandato. **QUINTA:** La señorita MARIANA LÓPEZ RUANO en forma expresa manifiesta que en los términos antes relacionados acepta íntegramente el contenido del presente instrumento. El notario da fe: a) Que todo lo escrito le fue expuesto; b) Que tiene a la vista el documentos de identificación indicado; y c) Que lee lo escrito a la otorgante quien bien impuesta de su contenido, objeto, cláusulas que aseguran su validez y que el presente mandato complementará todos sus efectos legales a partir de la fecha que sea debidamente protocolizado y registrado en Guatemala, lo acepta, ratifica y firma con el notario, que autoriza de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarenta y tres (43) de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala y sus reformas, haciendo constar que el presente instrumento se encuentra contenido en dos hojas de papel simple, las cuales sello y firmo. DOY FE.*

Firma del otorgante

ANTE MÍ:

Firma y sello del notario que autoriza”.

Como se ve en el documento transcrito y que también se encuentra en el anexo número uno página dos del presente trabajo de investigación, éste fue redactado en papel simple tamaño carta, el cual a mi parecer debió de haber sido tamaño oficio porque como se indicó en el presente capítulo por analogía y por conveniencia, debería de aplicarse lo indicado por la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos en su Artículo 33 numeral diez.

Además, llama la atención que el notario que redacta el documento indica en el mismo su número de colegiado que si bien es un requisito habilitante tal y como lo indica el Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no es una obligación según lo indicado por el Artículo 29 del Código de Notariado aunque me parece muy acertado colocarlo, debido a que proporciona seguridad jurídica para el cliente y para el notario que se encargará de realizar la protocolización, en especial porque él no conoce al profesional que ha faccionado el documento en el extranjero.

Como se ve en el documento del anexo número uno página dos, el notario firma y sella cada una de las hojas, aunque ello tampoco es necesario; pero por seguridad jurídica como he indicado, me parece lo más conveniente, tanto en el anverso como en el reverso de la hoja para evitar que ninguna de ellas sea sustraída o se inserten otras que contengan datos falsos. Puede notarse también en el anexo, como el notario imprime en cada una de las hojas, un sello de agua con sus datos, brindando con ello aún más seguridad.

En este contrato en particular, no es requisito necesario colocar el número de identificación tributaria, pues no es el caso; aunque no debemos olvidar que cuando el notario faccione escrituras públicas que documenten actos gravados con el impuesto al valor agregado de acuerdo a lo estipulado por los Artículos 20, 38, 41 y 52 del Decreto número 20-2006 del Congreso de la República que se parafrasean a continuación, debe:

(Información tomada del folleto “Para la mejor aplicación del Dto. 20-2006 del Congreso de la República – Disposiciones legales para el fortalecimiento de la administración tributaria”, Superintendencia de Administración Tributaria. 2006. página uno).

-En los casos relacionados con bienes inmuebles deberá consignarse el número de identificación tributaria de las partes contratantes cuando se consignent valores menores de los que constan en la matrícula fiscal. Si se trata de personas menores de edad o incapaces deberá consignarse el número de identificación tributaria de estos, el cual oportunamente los padres, tutores, administradores o representantes, según el caso, hubieren solicitado y obtenido en su nombre en la administración tributaria. De comparecer en el instrumento público una persona en representación de otra, ya sea persona individual o jurídica, se consignará el número de identificación tributaria de la representada. Adicionalmente se identificará el medio de pago utilizado en la contratación, en el cuerpo del instrumento, se sugiere consignarlo en la cláusula referente al pago. Al respecto, se entiende por medios de pago, por ejemplo: la indicación en la escritura de que la operación que se documenta en la misma fue pagada a través de dinero en efectivo, cheque, débitos bancarios, transacciones electrónicas, uso de tarjeta de crédito o de débito, otros que la tecnología ponga a disposición de las partes, permutas con otros bienes muebles o inmuebles, transferencia de algún derecho o cualquier otro medio que las partes convengan para efectuar el pago de la contratación de manera que se pueda establecer con claridad el medio empleado conforme a la naturaleza del mismo.

-En los contratos de enajenación de bienes inmuebles si se consignan valores menores al registrado en la matrícula fiscal, se tomará en cuenta para la determinación del impuesto, el valor inscrito en ésta última.

-En el caso de aportaciones gravadas de bienes inmuebles por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se debe acompañar el avalúo realizado por valuador autorizado al testimonio de la escritura pública respectiva, para su presentación al Registro General de la Propiedad correspondiente.

3.1.2.2. Inicio del trámite en territorio guatemalteco

En lo que respecta al trámite del documento proveniente del extranjero al ingresar al territorio guatemalteco, debo indicar que lo primero que debe hacerse, incluso antes de protocolizarlo, es revisar si el documento viene redactado en idioma extranjero o no; caso en el cual deberá verse al español que es el idioma oficial de nuestro país, tal como lo indica la Ley del Organismo Judicial de Guatemala.

Cuando el documento se encuentre ya en Guatemala, el notario deberá llevar a cabo los siguientes pasos:

- “La protocolización del documento proveniente del extranjero;
- El faccionamiento de la razón del testimonio que se entrega a la parte interesada;
- La inscripción del testimonio en el Archivo General de Protocolos”. **26**

a) Protocolización del documento proveniente del extranjero

El paso a continuación, es la protocolización del documento proveniente del extranjero, que deberá realizar el notario en territorio guatemalteco. Como expliqué en hojas anteriores, la notaria no se basó en el proyecto enviado por el notario que

26 Zenteno Barillas, Julio César. *Apuntes de derecho internacional privado*. Pág. 157.

reside en el extranjero, sino que utilizó su propia minuta para el faccionamiento del acta respectiva, la cual transcribo a continuación y además se encuentra en el anexo número uno página uno de esta investigación que contiene la tramitación de un mandato general y judicial con representación a título gratuito, faccionado en Estados Unidos por notario guatemalteco y que surtirá efectos en Guatemala.

➤ **Acta de protocolización de mandato proveniente del extranjero**

“NÚMERO DIECISIETE (17). *En la ciudad de Guatemala, el diecinueve de junio del año dos mil ocho. **POR MI Y ANTE MI: LINDA VALENZUELA MONROY,** Notaria a requerimiento de la señorita **CAROLINA LÓPEZ RUANO,** procedo a protocolar en mi registro notarial del año en curso, el **mandato general y judicial con representación proveniente del extranjero,** otorgado por la señorita **MARIANA LÓPEZ RUANO** en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, república de los Estados Unidos de América, el doce de septiembre de dos mil siete, a favor de su hermana **CAROLINA LÓPEZ RUANO.** El documento que se protocoliza consta de dos hojas de papel bond, impresas únicamente en el anverso de cada hoja adhiriéndose a la primer hoja de dicho documento timbres fiscales por el valor de diez quetzales siendo dos de cinco quetzales cada uno con número de registro un millón doscientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y uno y un millón doscientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y dos para cubrir el impuesto correspondiente en Guatemala y el que queda agregado a mi protocolo entre los folios dieciséis y diecinueve correspondiéndole al documento protocolado los folios diecisiete y dieciocho y entre las hojas de papel sellado especial para protocolos números de orden B seiscientos ochenta y seis millones seiscientos cincuenta y cinco y B seiscientos ochenta y seis millones seiscientos cincuenta y seis y de registro ciento diez mil seiscientos sesenta y dos y cientos diez mil ciento sesenta y tres, respectivamente. Leído lo escrito lo acepto, ratifico y firmo. DOY FE.*

Por mí y Ante mí

(Firma y sello de la notaria)”

❖ Observaciones

En el caso del acta de protocolización, la notaria, indica que el nombre del lugar donde se realizó ésta, es la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, república de los Estados Unidos de América, lo cual es incorrecto, y lo hace a pesar de que en el documento protocolizado el nombre se encuentra escrito correctamente; y el error se encuentra en que el nombre correcto y oficial del país es Estados Unidos de América, el cual fue utilizado oficialmente y por primera vez en la declaración de independencia adoptada el 4 de julio de 1776.

Además, como puede observarse en el acta anterior; la notaria identifica cada uno de los timbres adheridos al documento original y al mismo tiempo indica que con ello se cubre el monto del impuesto respectivo; todo esto a pesar de que la ley en ningún momento nos indica que debemos hacerlo en el acta de protocolización como expliqué con anterioridad.

Otro ejemplo de cómo redactar un acta de protocolización de mandato proveniente del extranjero, lo encontramos en el libro: El notario ante la contratación civil y mercantil de Ricardo Alvarado Sandoval y José Antonio Gracias González, segunda edición, año 2007, página 270 que transcribo a continuación.

“DOCE (12). En la ciudad de Guatemala el uno de agosto del año dos mil cinco, Yo, RICARDO ALVARADO SANDOVAL, Notario, POR MÍ Y ANTE MÍ, en cumplimiento con lo establecido en los Artículos cuarenta y uno (41) y cuarenta y tres de la Ley del Organismo Judicial, Decreto dos guión ochenta y nueve del Congreso de la República, procedo a protocolizar un documento proveniente del extranjero autorizado por mí de conformidad con las siguientes cláusulas:
PRIMERA: *El día treinta de julio del año dos mil cinco, autoricé un MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN en la ciudad de Managua, república de Nicaragua, el cual fue otorgado por el señor DAVID CANCINOS DUARTE a favor de la Señorita ELSA CANCINOS BOLAÑOS, el cual consta en dos hojas de papel*

*bond. **SEGUNDA:** En virtud de lo anterior procedo a protocolizar el documento identificado en la cláusula anterior; el que pasa a formar los folios veinte y veintiuno del registro notarial a mi cargo, quedando comprendido entre las hojas de papel sellado especial para protocolo número de orden M dos millones y M dos millones uno, y de registro mil y mil uno, del actual quinquenio, dos mil tres a dos mil siete, respectivamente. Hago constar que el impuesto fiscal se cubrió en el documento original conforme lo prescriben los artículos treinta y ocho y cuarenta y uno de la Ley del Organismo Judicial. Leo lo escrito y enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales, obligación registral y aviso posterior al Director del Archivo General de Protocolos, de acuerdo con el artículo cuarenta de la Ley del Organismo Judicial, lo acepto, ratifico y firmo.*

POR MÍ Y ANTE MÍ:

Firma y sello del notario”

En el acta que antecede, vemos claramente que los números de los timbres que se adhieren, no son descritos en ningún momento, tal y como la ley lo indica, entonces podemos darnos cuenta de que la notaria que protocolizó el mandato del caso práctico que se utiliza como ejemplo en este trabajo, puso esa información de forma adicional.

Aunque me gustaría hacer la observación en este espacio, de que ambos notarios hacen constar que el impuesto fiscal se cubrió en los documentos originales, cuestión que a mi manera de ver, puede omitirse sin ningún problema, debido a que la ley no indica que debemos hacer constar esa información en el acta de protocolización, tal y como lo estipula el Artículo 38 de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente indica:

*“...los poderes o mandatos, así como los documentos que proceda inscribir en los registros públicos, deberán ser protocolizados ante notario y **las autoridades***

actuarán con base en los respectivos testimonios, los cuales serán extendidos en papel sellado del menor valor, dando fe el notario de que el impuesto respectivo ha sido pagado en el documento original” (énfasis de la autora)

Por lo tanto, y a mi criterio el acta de protocolización debió haberse redactado de la siguiente manera:

*NÚMERO SIETE (7). En la ciudad de Guatemala, el diez de junio de dos mil ocho, ROSARIO DEL CARMEN GARCÍA MARROQUÍN Notaria, POR MÍ Y ANTE MÍ, a requerimiento de la señorita KARLA PATRICIA MALDONADO GUERRA y en cumplimiento de lo estipulado por la ley, procedo a protocolizar un documento proveniente del extranjero autorizado por el notario JUAN CARLOS BARRIOS ESTRADA con número de colegiado quince mil ciento cincuenta, consistente en un **MANDATO GENERAL Y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**, otorgado en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con fecha cinco de junio de dos mil ocho, por la señorita KARLA PATRICIA MALDONADO GUERRA a favor de hermana ANDREA YOLANDA MALDONADO GUERRA; redactado en idioma español y el cual se encuentra contenido en dos hojas de papel bond impresas únicamente en sus anversos. Para los efectos legales correspondientes, el documento pasa a formar los folios números ciento uno y ciento dos del registro notarial a mi cargo, quedando entre las hojas de papel especial de protocolo números de orden A nueve millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y seis (A 9,217,466) y A nueve millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete (A 9,217,467) con registros números quinientos sesenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y siete (563,487) y quinientos sesenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y ocho (563,488), respectivamente. Leo lo escrito y enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo acepto, ratifico y firmo.*

DOY FE.

Por mí y ante mí:”

❖ Observaciones

En el acta anterior, no hago constar que el impuesto respectivo ya se hizo efectivo puesto que la ley no me obliga a consignar esta información, pero si se incluye, no existe ningún problema, pues es información que si bien es adicional, brinda una mayor seguridad.

Además, considero de mucha importancia, plasmar en el acta el idioma en el cual fue redactado el documento; y en el caso de que viniera en idioma extranjero, deberán consignarse todos los datos referentes al traductor jurado que efectuó la traducción correspondiente; información que la ley no exige pero me parece muy acertada.

b) Razón del testimonio que se le entrega a la parte interesada

Luego de faccionar el acta de protocolización, se procede a compulsar el testimonio respectivo, el cual se transcribe a continuación pero puede observarse en el anexo número uno página cuatro de este trabajo.

“ES TESTIMONIO: del acta de protocolización número diecisiete (17) que autorice en esta ciudad el día diecinueve de junio de dos mil ocho que para entregar a la señorita JENNIFER ROCÍO DEL CID CABRERA, extiendo numero sello y firma habiendo sido confrontadas en cuatro hojas de papel siendo las tres anteriores de fotocopia las que reflejan fielmente el documento fotocopiado y la cuarta que es esta, la que contiene la razón del presente testimonio; el impuesto al timbre que grava el presente instrumento, se cubrió en el documento original. Guatemala diecinueve de junio de dos mil ocho.

Firma y sello del notario”

❖ Observaciones

El testimonio redactado en la parte superior ha sido faccionado por la notaria que se hizo cargo del caso práctico que se llevó a cabo para este trabajo de investigación.

No debe olvidarse que el testimonio que se entrega a la parte interesada de un acta de protocolización de documento que proviene del extranjero, se compone de tres partes:

- “Fotocopia del documento inserto en el protocolo;
- Fotocopia del acta de protocolización;
- Razón del testimonio”. 27

Podría darse una cuarta parte si el documento viniese redactado en idioma extranjero, que sería la traducción del mismo en sus partes conducentes.

Asimismo, cada una de las hojas debe de sellarse y firmarse por el notario.

Me doy cuenta además, que en la razón de este testimonio, la notaria únicamente hizo constar que el impuesto que grava el instrumento, fue cubierto en el documento original; pero en ningún momento, identifica los números de registro de los timbres adheridos, lo que conforme a nuestra legislación es un requisito; así como lo indica el Artículo 19 de la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos que reza: Pago del impuesto en testimonios de escrituras públicas. “En los testimonios de las escrituras públicas autorizadas por notario, el impuesto podrá pagarse en cualquiera de las formas previstas en esta ley; y si el testimonio se extendiere mediante reproducciones gráficas hechas por procedimientos mecánicos o electrónicos fieles del original del protocolo del

27 Zenteno Barillas, Julio César. *Ob. Cit. Pág. 172.*

notario, el impuesto se cubrirá en la razón del testimonio correspondiente.

En el caso de que se tenga que cubrir el impuesto adhiriendo timbres fiscales, **el notario está obligado a indicar el monto y citar el número de cada uno de los timbres que utilice**” (énfasis de la autora).

A pesar de lo anterior, el documento no fue rechazado al momento de su inscripción en el Archivo General de Protocolos; lo que me hace preguntarme el ¿Por qué?; y quizá la explicación que salta a la vista, es el hecho de que en el acta de protocolización si fueron descritos los timbres, a pesar de que la ley no exige que se haga en ella. Más adelante en el siguiente caso práctico, puede verse que otro documento presentado para su inscripción en el Archivo General de Protocolos, si fue rechazado, y el motivo fue no haber identificado los timbres en el testimonio, pero para ello se hará más adelante un análisis al respecto.

A continuación, presento una sugerencia de cómo creo debiera ser redactado el testimonio que se entrega a la parte interesada:

➤ **Testimonio que se entrega al interesado**

*Es testimonio del acta de protocolización número veinticinco, de fecha quince de septiembre del año en curso, que autorizada por el infrascrito notario en ésta ciudad y que para entregar a la señorita **MARIANA LÓPEZ RUANO**, extendiendo, numero, sello y firma en tres hojas; las dos anteriores fotocopias, reproducidas de ambos lados de su original, y la presente. Hago contar que el impuesto correspondiente se pagó en el documento original por medio de una estampilla fiscal con valor de diez quetzales y que se identifica con número de serie un mil cinco. Guatemala, diecisiete de septiembre de dos mil siete.*

Firma y sello de la notaria

c) Inscripción en el Archivo General de Protocolos

Para inscribir el documento proveniente del extranjero, que en este caso es un mandato general y judicial con representación faccionado en los Estados Unidos de América, el interesado deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

-Presentarse al Archivo General de Protocolos con el testimonio autorizado por el notario que protocolizó el documento en Guatemala.

-En las ventanillas tres, cuatro o cinco, se recibirá dicha papelería y se le entrega al interesado un recibo para que lo pague en el banco de desarrollo rural de Guatemala, que cuenta con dos ventanillas para atender al público en el interior de dicha institución

-Con ese recibo, el interesado regresa a las ventanillas mencionadas anteriormente, en donde deja una copia del recibo pagado y conserva la otra para recoger su documento al día siguiente debidamente razonado.

La razón que entrega el Archivo General de Protocolos, se transcribe a continuación, pero la original que se obtuvo en el trámite realizado se adjunta en el anexo número uno página cinco de esta investigación.

➤ Razón de inscripción en el Registro Electrónico de Poderes

“ORGANISMO JUDICIAL

ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS

REGISTRO ELECTRÓNICO DE PODERES

ACUERDO NO. 38-2004 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Documento No. 19519 presentado el 20 de 06 de 2008 a las 11:43:21 horas.

Registrado el PODER GENERAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN a la inscripción número 1 del PODER 1479 14-E.

Con base en el testimonio del instrumento público No. 17 autorizado en GUATEMALA el 19 de 06 del 2008 PROTOCOLACIÓN. CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 12-09-2007

Plazo:

Sustituible: *si.*

Notario (a): **LINDA VALENZUELA MONROY**

Mandante (s): **CAROLINA LÓPEZ RUANO.**

Mandatario(s): **MARIANA LÓPEZ RUANO.**

EL REGISTRO DEL PRESENTE TESTIMONIO NO PREJUZGA SOBRE EL CONTENIDO, VALIDEZ NI DEL ORIGINAL QUE REPRODUCE Y NO CONVALIDA HECHOS O ACTOS NULOS O ILÍCITOS.

GUATEMAA, 20 DE 06 DE 2008

Tarifa Q 117.60 ACUERDO 12-2002 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Número Recibo 582175

Firma y sello de la subdirectora del Archivo General de Protocolos

Revisor: JDELEON

Operador: PCVELASQUEZ

7ª. AVENIDA 9-20 ZONA 9 EDIFICIO JADE. GUATEMALA. C.A. 01009”

3.1.2.3. Obligaciones posteriores del Notario

a) Testimonio especial

Tal y como lo estipula el Código de Notariado guatemalteco, dentro de las obligaciones del notario se encuentra la de remitir al director del Archivo General de Protocolos, testimonio especial de los instrumentos públicos autorizados; a continuación se presenta un modelo de cómo debe de redactarse.

Es testimonio especial del acta de protocolización número veinticinco, de fecha quince de septiembre del año en curso, autorizada por la infrascrita notaria en ésta ciudad, que para remitir al director del Archivo General de Protocolos, extendiendo, numero, sello y firma en tres hojas; las dos anteriores fotocopias, reproducidas de ambos lados de su original, y la presente. Guatemala, diecisiete de septiembre de dos mil siete.

Firma y sello del notario.

En este testimonio especial, se cubre un impuesto de timbre fiscal de cincuenta centavos por hoja según lo estipula la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos; además de un timbre notarial de diez quetzales por tratarse de una protocolización, tal y como lo indica el Artículo 3, numeral segundo inciso b) de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial.

b) Aviso que se remite al director del Archivo General de Protocolos de la protocolización realizada

Al igual que el testimonio especial, el notario deberá remitir al director del Archivo General de Protocolos un aviso de cada protocolización que realice, tal y como se indica a continuación:

Señor Director

Archivo General de Protocolos

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, a usted:

AVISO

Que conforme acta de protocolización número 25, de fecha quince de septiembre de dos mil siete, protocolice un documento proveniente del extranjero, proporcionándole los siguientes datos:

- a) Fecha y lugar en que fue expedido el documento: 1 de septiembre de 2007, en Los Ángeles, California.*
- b) Funcionario que lo autorizó: El notario Alvaro José Marroquín De León, notario guatemalteco en cumplimiento con su actuación notarial en el extranjero. Artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial.*
- c) Objeto del acto: Mandato general con representación a título gratuito.*
- d) Nombres y apellidos de los otorgantes: Mandante, Mariana López Ruano. Mandataria, Carolina López Ruano.*
- e) El impuesto fiscal fue pagado en el acto de protocolización, cumpliéndose con el Artículo 41 de la Ley del Organismo Judicial.*

Guatemala, 20 de septiembre de dos mil siete.

Colegiado 4500

18 avenida 1-39 zona 10

Teléfono: 57 52 25 04

Firma y sello del notario

Este aviso deberá ser remitido dentro de los diez días después de hecha la protocolización, como indica el Artículo 40 de la Ley del Organismo Judicial; y el no entregarlo en tiempo, hace incurrir al notario en una multa de veinticinco

quetzales, la cual le será impuesta por el director del Archivo General de Protocolos.

Es por lo anterior que antes de terminar la primera parte de este capítulo, considero indispensable mencionar a grosso modo lo relativo a las responsabilidades en que puede incurrir el notario, y son las siguientes:

-“Responsabilidad penal;

-Responsabilidad civil;

-Responsabilidad administrativa;

-Responsabilidad disciplinaria”.²⁸

- La responsabilidad penal

“Se da cuando el notario comete un delito en el ejercicio de su función” ²⁹; dentro de los delitos que puede cometer se encuentran: la falsedad, robo, hurto, estafa, quiebra, cohecho, prevaricato, y malversación. (Artículos 321, 322, 251, 246, 264, 348, 439, 463 y 447 del Código Penal respectivamente).

Si el notario incurriere en esta responsabilidad, será sancionado por el tribunal de sentencia penal o si no se llegó a debate, lo sancionará un juez de primera instancia penal y posteriormente se informará a la Corte Suprema de Justicia, quien inhabilitará al notario de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 3 del Código de Notariado.

²⁸ Zenteno Barillas, Julio César. *Ob. Cit. Pág. 180.*

²⁹ *Ibid. Pág. 181.*

- La responsabilidad civil

“Ésta se da cuando en el ejercicio de su cargo, el notario causa daños y perjuicios a otra persona” ³⁰, dentro de esos casos se encuentra por ejemplo el que reza el Artículo 35 del Código de Notariado en cuanto a la omisión que exista de los requisitos del Artículo 29 del mismo cuerpo legal, que harán que el instrumento otorgado sea nulo. Otro ejemplo lo encontramos en los Artículos 1251 y 1301 del Código Civil, y se dará cuando no concurren los requisitos esenciales del negocio jurídico, lo que hace que proceda de igual manera nulidad; un ejemplo de ello sería en una compra venta que se haya realizado, ya que ésta es un negocio jurídico.

Lo referente a ésta responsabilidad deberá dilucidarse ante un juez de instancia civil (por nulidad) o uno de instancia penal (por el delito de falsedad).

- La responsabilidad administrativa

Ésta puede darse en dos áreas o campos distintos; el primero de ellos que se da cuando el notario no cumple con las obligaciones que tiene para con el Archivo General de Protocolos que es el órgano del cual depende y que preside el presidente del Organismo Judicial, como lo encontramos en el Artículo 53 de la Ley del Organismo Judicial.

Debo decir también, que cuando una sanción de ésta naturaleza es impuesta por el director del Archivo General de Protocolos, el único recurso que podrá interponerse será el de reconsideración según lo indicado por el Artículo 100 del Código de Notariado.

³⁰ *Ibid.* Pág. 182.

El otro campo de aplicación que puede dar lugar a una responsabilidad administrativa, es el de la materia fiscal o impositiva; porque el notario es un recaudador de impuestos de la Superintendencia de Administración Tributaria como órgano administrativo que es, y que en el caso de que se de ésta deberá elevar las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia como órgano máximo en imposición de sanciones, en donde no podrá interponerse recurso alguno en contra de lo que resuelva.

Un ejemplo de lo anterior, lo encontramos en lo referente a los documentos provenientes del extranjero; la ley es clara cuando nos indica que debe de pagarse el impuesto previo a la protocolización del mismo (Artículo 41 de la Ley del Organismo Judicial); cuando el notario entonces, no cumple con pagarlo, debe de obligársele por medio de los apremios que se encuentran en el mismo cuerpo legal y el único órgano competente para imponerlos son los tribunales. El Artículo 101 del Código de Notariado nos indica que las demás infracciones a que se refiere la ley serán sancionadas por la Corte Suprema de Justicia y lo indica porque es ésta el máximo órgano jurisdiccional.

- La responsabilidad disciplinaria

“Se da cuando el notario falta a la ética profesional o a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria”. 31

Para que un notario se encuentre activo en su ejercicio profesional, es indispensable que se encuentre al día en sus cuotas e inscrito en el registro de la Corte Suprema de Justicia.

31 *Ibid. Pág. 183.*

Un ejemplo de esta responsabilidad lo encontramos en el Artículo 6 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que indica que si el notario no paga en tres meses, incurrirá en una responsabilidad disciplinaria, y quien le impondrá la sanción será el Tribunal de Honor (Artículo 18).

3.2. Documentos provenientes del extranjero redactados por notario estadounidense

Consideraciones preliminares

En esta parte trataré lo relativo a los documentos suscritos en el extranjero, específicamente en los Estados Unidos de América que habrán de surtir efectos en Guatemala, pero que han sido autorizados por un notario estadounidense, como se ve en el caso práctico que se anexa a la presente investigación y se analiza en los párrafos consecutivos.

El caso práctico que se realizó en esta parte del capítulo al igual que el desarrollado en el numeral tres punto uno, se hizo con fines didácticos exclusivamente; para que tanto el profesional del derecho como el estudiante de esta ciencia puedan tener una mejor comprensión del tema que se analiza y lo que se pretende lograr con esta investigación; es por ello que a lo largo de este trabajo se explicará en el espacio que corresponda, la manera en que se llevó a cabo cada uno de los procedimientos y las mejoras que a mi criterio podrían implementarse.

Como he explicado en el numeral 3.1. de este capítulo, los ciudadanos guatemaltecos que se encuentren en los Estados Unidos de América al igual que los estadounidenses, cuando necesiten suscribir documentos que surtirán efectos en Guatemala, pueden buscar a un notario de ese país para que les auxilie en este aspecto.

➤ **Desventajas de redactar un documento que surtirá efectos en Guatemala, por un Notario estadounidense**

Como he mencionado repetidamente en la primera parte de este capítulo, buscar un notario que no sea guatemalteco para la redacción de un documento que surtirá sus efectos en Guatemala, tiene para los clientes y a mi criterio más desventajas que ventajas, las que pueden traer una serie de dificultades para los mismos, quienes precisan que su documento sea válido, siendo las principales:

- El desconocimiento de las leyes guatemaltecas por el notario estadounidense; y
- El idioma.

El desconocimiento de las leyes guatemaltecas por el notario estadounidense:

Este se ve íntimamente ligado a lo que cada uno de los sistemas de notariado existentes regula; debido a que el sistema de notariado sajón, al cual pertenecen los notarios estadounidenses, es un sistema en el cual se obtiene una autorización para firmar, pero no se juzga sobre el contenido de los documentos que se autorizan, por lo que para ellos también sería riesgoso en extremo contratar los servicios de un notario de su país, puesto que desconocen la ley del lugar en donde dichos negocios surtirán efectos y que finalmente por una mala asesoría pueden llegar a resultar nulos.

Podría pensarse entonces, que los países que pertenecen al sistema de notariado latino como Guatemala, tienen aspectos que coinciden, especialmente en cuanto a lo rígido de éste en relación a la obligatoriedad de inscribirse en un colegio profesional, tener un registro notarial y otros requisitos que se explicaron más ampliamente en el capítulo uno de este trabajo, pero no es así, debido a que los notarios cuando deben redactar un documento, aunque pertenezcan al mismo sistema, siempre deberán investigar la legislación propia de cada Estado en donde los documentos que suscriban surtirán sus efectos.

En el caso de Guatemala, el Artículo 30 de la Ley del Organismo Judicial estipula que cuando el acto o negocio jurídico deba cumplirse en un lugar distinto a aquel en que se celebró, todo lo que concierna a su cumplimiento se regirá de acuerdo a la ley del lugar de ejecución. (Ver página 31 del capítulo dos de este trabajo). Esto quiere decir que para que el contrato o negocio jurídico pueda surtir sus efectos en Guatemala, debe de faccionarse bajo las leyes de este país

- El idioma

Respecto a éste, y como he mencionado ya, encontramos otra desventaja, debido a que si dentro de los contratantes encontramos uno guatemalteco que no hable el idioma inglés o el que corresponda de acuerdo al lugar en donde se va a suscribir el negocio, se vería perjudicado en comparación con los demás contratantes y el conocimiento que estos puedan tener de las condiciones bajo las cuales se está negociando, esto en el caso de que los demás contratantes fueran extranjeros; aunque puede darse el caso que es peor aún, en el que ambos contratantes sean guatemaltecos y se encuentren en Estados Unidos pero ninguno de ellos hable el idioma del notario que facciona y autoriza el documento, lo cual representaría una desventaja total, pues no comprenden el contenido del documento que signarán; todo ello aunado a los pagos extra que deberán realizar en Guatemala previo a la protocolización del mismo.

3.2.1. Preguntas frecuentes referentes a las legalizaciones consulares de los documentos provenientes de los Estados Unidos de América autorizados por notario estadounidense

I. ¿Qué debe hacer una persona que se encuentra en los Estados Unidos de América si necesita suscribir un acto o negocio jurídico que surtirá sus efectos en Guatemala?

Lo aconsejable y dependiendo de la magnitud del negocio a realizar, sería mandar a traer a un notario del país en donde el documento va a surtir sus efectos, porque así tendrá la certeza de que el documento será faccionado conforme a las leyes del mismo. Además esto le provee una enorme ventaja en cuanto al tiempo, pues en este caso en particular al ser un notario guatemalteco estaría omitiendo toda la cadena de legalizaciones y el documento vendría a surtir efectos a Guatemala, inmediatamente después de haber sido faccionado y signado. Esta situación, se da mucho en los casos de empresas multinacionales a quienes les interesa que los negocios sean lo más pronto y seguro posibles.

Ahora, si por el contrario, esto no fuere posible, y la única alternativa que nos queda es suscribir nuestro documento con un notario estadounidense, entonces la recomendación es que éste notario tenga una minuta del contrato o negocio que se va a celebrar, redactada por un notario guatemalteco y de acuerdo a las leyes de Guatemala, tal y como se hizo en el caso práctico que se presenta posteriormente.

Existe una tercera alternativa para suscribir el documento, y es acudir al consulado de Guatemala en Estados Unidos de América, en donde el cónsul si fuere notario puede ayudarnos o si no, como se explico con anterioridad, se nos recomendará a algunos profesionales guatemaltecos que pueden auxiliarnos.

Es muy importante para los clientes tanto guatemaltecos como estadounidenses, que nunca confíen en la redacción de un notario sajón, a no ser que este cuente con la asesoría de un notario guatemalteco o una minuta del contrato o negocio que se va a realizar, pues al momento en que el documento ingrese a territorio guatemalteco y sea protocolizado tiene que estar faccionado de acuerdo a las leyes de este país, aunque esto no significa que el documento será válido, puesto que en ningún momento se da fe de el contenido de este; si no que únicamente de las firmas que contiene. Así mismo, es importante que los notarios guatemaltecos tengamos conocimiento de estas situaciones pues nuestros clientes antes de viajar pueden pedir nuestra asesoría a este respecto debido a la magnitud de los negocios que realizarán, por lo que siempre buscarán las mejores condiciones para que se lleven a cabo.

II. ¿Qué debo hacer como notario guatemalteco si recibo en mi oficina un documento proveniente del extranjero redactado por un notario estadounidense?

La respuesta a esta interrogante pudiera parecer absurda, pero lo que el notario debería hacer es absolutamente “nada”, pues de acuerdo a la ley guatemalteca el primer paso es presentar ese documento al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, en las ventanillas de recepción de documentos para el trámite respectivo, el cual se analizará más adelante.

Aunque lo que puede hacerse pero con extremo cuidado, es únicamente revisar que el documento haya cumplido con la cadena de legalizaciones de manera correcta.

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, se tuvo la oportunidad de hablar con varias personas encargadas de revisar esta documentación en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y ellos indicaban a este respecto que incluso la forma en que los sellos vienen estampados es estratégica, pues trasponen una

hoja frente a la otra para estamparlo y con ello se dan cuenta si el documento fue o no alterado.

No debemos olvidar que uno de los consejos que más se recalca al notario es el de ***no desengrapar el documento por ningún motivo***, ya que de lo contrario esto podría ser un motivo de rechazo del mismo.

Posteriormente a esto, si el documento viene redactado en idioma extranjero, deberá verterse al español, además de verter cualquier sello o palabra que no lo esté; asimismo, puede darse el caso también de que el notario estadounidense haya faccionado el documento en nuestro idioma.

En ambos casos, y esto sólo por el simple hecho de brindar un buen servicio a cada uno de los clientes, el notario debiera leer el documento completo y verificar si cumple con los requisitos establecidos por la ley, en especial si no ha enviado una minuta previamente al notario que autorizó dicho documento, la ley no le obliga a hacer esto pero es una cuestión de ética y responsabilidad del notario así como del cumplimiento de esa función integral que se compromete a brindar a cada persona, además del hecho de que una vez protocolizado un documento nunca más se podrá extraer del registro notarial del notario y si este tuviera algún error, los interesados podrían llegar a pensar que el negocio no tuvo validez por algún error que haya cometido quien protocolizó, lo que es poco probable.

Previamente a adentrarnos en el caso práctico, creo conveniente mencionar rápidamente que como notarios, en el caso que fuésemos requeridos para uno de los trámites explicados en el presente trabajo de tesis, debemos tener siempre presente que muchas de las cosas que vamos a hacer si bien es cierto no nos son requeridas por la ley, nunca están de más, sino que por el contrario fortalecen nuestro ejercicio profesional y resaltan nuestros valores éticos y el compromiso profesional que se tiene para con las personas; es por ello que resaltaré lo estipulado por el Artículo 37 del Código de Ética Profesional que indica que los

postulados, derechos, deberes y obligaciones que contiene, serán también observados por los notarios.

Y me gustaría recalcar, tres de los nueve postulados que contiene, siendo estos:

- La probidad

“Que se refiere a la muestra de rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción en todo momento por el notario, y que deberá manifestarse en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional”. **32**

- La lealtad

“En el entendido de guardar fidelidad a la justicia y a los clientes del notario, lo que conlleva a la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad, respeto y consideración a la autoridad”. **33**

- La veracidad

“Como el deber que corresponde al notario de velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional”. **34**

32 Olmeda García, Marina del Pilar. *Ética profesional en el ejercicio del derecho*. Pág. 77.

33 *Ibid.* Pág. 78.

34 *Ibid.* Pág. 79.

3.2.2. Caso práctico en la tramitación de las legalizaciones consulares de los documentos provenientes del extranjero redactados por notario estadounidense

Es de suma importancia y antes de iniciar con las anotaciones correspondientes al caso práctico, hacer hincapié en que el único fin de haber realizado estos trámites en la vida real es didáctico, para que tanto estudiantes como profesionales que nunca hayan realizado éste tipo de procedimientos se familiaricen con cada uno de los pasos a seguir sin temor a equivocarse.

En estos casos, a pesar de todo el cuidado y atención que se puso, se han cometido algunos errores, a los cuales me gustaría hacer referencia, para que otros profesionales tengan el cuidado necesario y no se vean envueltos en la misma situación.

El primero de ellos, se encuentra en la traducción del documento, pues en este existían palabras en inglés que la traductora de este caso en particular omitió verter al español, por lo que nosotros como notarios debiésemos notarlo, para que ese error pueda ser subsanado en tiempo. Lamentablemente el notario que protocolizó este documento tampoco puso la atención suficiente al protocolar el mismo, pues no se dio cuenta de las palabras en inglés y esto de acuerdo a lo estipulado por la Ley del Organismo Judicial de Guatemala, no debe ser así.

3.2.2.1. Inicio del trámite en los Estados Unidos de América

a) Contrato de mandato general y judicial con representación

Para poder faccionar este contrato, debo indicar primeramente que se llevó a cabo en los Estados Unidos de América, en el condado de Los Ángeles California, en donde la persona interesada acudió al edificio curazao ubicado entre unión y olympic en donde se encuentra ubicada la oficina del notario estadounidense

Arnoldo Lara, de quien fueron requeridos sus servicios y posteriormente se le entregó la minuta del contrato deseado.

A continuación y al igual que en la primera parte de este capítulo se expondrá y transcribirá el trámite completo de un documento proveniente del extranjero hasta que surta efectos en territorio guatemalteco, con la única variante de haber sido autorizado por un notario estadounidense, razón por la cual debió cumplir con la cadena completa de legalizaciones; al igual que con el caso anterior, haré las observaciones que a mi criterio creo pertinentes, pero si el lector de este trabajo desea observar el trámite original, puede referirse al anexo número cuatro página dos de la presente tesis.

➤ **Mandato general y judicial con representación**

(En este caso, si se envió una minuta al notario estadounidense)

*“En la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el diez de septiembre del dos mil siete, ante mí: Notary Public comparece la señorita **CAROLINA LÓPEZ RUANO**, de veinticinco años de edad, soltera, perito contador, guatemalteca, con domicilio en la ciudad de Fontana, California, se identifica con cédula de vecindad números de orden A-uno y de registro veintidós mil, sesenta y tres (22063), extendida por el Alcalde Municipal de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, república de Guatemala, persona que también se le denominará en este instrumento la otorgante o la mandante y quien manifiesta ser de los datos de identificación personales antes indicados, que se encuentra en el libre ejercicio y goce de sus derechos civiles y que por este acto viene a otorgar **MANDATO GENERAL y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta la señorita **CAROLINA LÓPEZ RUANO** que por residir en la ciudad indicada y no poder actuar y comparecer personalmente otorga el presente mandato a favor de su hermana la señorita **MARIANA LÓPEZ RUANO** quien se identificará con su cédula de vecindad números de orden A- uno y de registro sesenta mil, seiscientos treinta y cinco*

(60635) extendida por el Alcalde Municipal de Villa Canales, departamento de Guatemala y que en este instrumento también se le denominará la mandataria.

SEGUNDA: Manifiesta la otorgante que faculta a su mandataria para que en su nombre y representación pueda realizar en la república de Guatemala: a) Toda clase de actos, contratos, trámites y negocios en relación a la buena administración de sus bienes, derechos y acciones; b) Participe en toda clase de asuntos privados, civiles, mercantiles, administrativos, municipales o de cualquier otra índole en los cuales la mandante tenga o pudiera tener interés; c) Comparezca ante toda autoridad administrativa, judicial, autónoma, semiautónoma, y descentralizada para realizar gestiones relacionadas con los bienes muebles y/o inmuebles de la mandante; d) Requiera el pago a personas que tengan créditos o deudas pendientes a favor de la mandante ya sean hipotecarios, fiduciarios, rentas por uso de sus inmuebles o de cualquier otra índole que entrañe deuda a su favor. **TERCERA:** Declara la mandante bajo juramento de ley y queda enterada de lo relativo a las penas por el delito de perjurio que la mandataria es su hermana por lo que les une parentesco legal por consanguinidad y puede ejercitar el presente mandato judicial con representación en todos los asuntos o litigios judiciales, civiles, penales, extrajudiciales, municipales, administrativos, y de todo orden en que se encuentre interesada, ya sea como gestora, actora o demandada. Continúa manifestando la otorgante que su mandataria por el solo hecho de su nombramiento, tendrá las facultades suficientes para realizar toda clase de actos procesales; confiriéndole además las especiales contenidas en el artículo ciento noventa de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala y sus reformas. **CUARTA:** La mandante manifiesta que este mandato es amplio, suficiente y agradece a las autoridades de toda competencia que su mandataria no encuentre obstáculo alguno en su desempeño, y desde ya da por bien hecho todo lo que realice en el justo y comedido ejercicio del mandato. **QUINTA:** La señorita CAROLINA LÓPEZ RUANO en forma expresa manifiesta que en los términos antes relacionados acepta íntegramente el contenido del presente instrumento. El notario da fe: a) Que todo lo escrito le fue expuesto; b) Que tiene a la vista el documento de identificación indicado; y c) Que

lee lo escrito a la otorgante quien bien impuesta de su contenido, objeto, cláusulas que aseguran su validez, lo acepta, ratifica y firma con el notario que autoriza.

Firma de la mandante

Firma y sello del notario”

❖ Observaciones

En el contrato anterior firman la persona interesada, y el notario estadounidense; y luego el paso siguiente es continuar con la cadena de legalizaciones.

En este caso práctico pueden darse varias situaciones en lo que respecta a la nacionalidad de los requirentes; puesto que ambos pueden ser estadounidenses o guatemaltecos, o bien un guatemalteco y un estadounidense; pero esta situación no servirá en ningún momento como excusa para que el documento deje de cumplir con los pases de ley necesarios para su validez, o para que el notario se abstenga de recibir ya sea por parte de los requirentes o de otro notario, la minuta concerniente al contrato o negocio jurídico que se pretende realizar, (en este caso, un mandato general y judicial con representación) a no ser que el profesional extranjero, conozca muy bien las leyes del lugar de cumplimiento o ejecución del negocio, lo cual no es muy probable debido al sistema notarial al que pertenece.

Es interesante el hecho de que el notario estampa dos sellos distintos en el mandato que transcribe, indicando que el documento ha sido signado y suscrito ante él, la fecha y la firma del notario; y en el otro sello indica su nombre, número, el estado en el que trabaja y la fecha en que expide su nombramiento; tal y como puede verse a continuación:

Sello número 1

SUBSCRIBED AND SWORN TO BEFORE ME

THIS _____ DAY OF _____

NOTARY PUBLIC

Traducción

SUSCRITO Y JURAMENTADO ANTE MÍ

EL DÍA _____ DE _____

NOTARIO PÚBLICO

Sello número 2

ARNOLDO LARA

COMM. # 17836459

NOTARY PUBLIC-CALIFORNIA

LOS ANGELES COUNTY

COMM. EXP. MAY 26 2009

Traducción

ARNOLDO LARA

COMISIÓN # 173645985

NOTARIO PÚBLICO-CALIFORNIA

CONDADO DE LOS ÁNGELES

COMISIÓN EXPIRA 26 DE MAYO DE 2009

Si desea ver los sellos originales, puede remitirse al anexo número cuatro página número dos.

b) Legalizaciones consulares hechas en los Estados Unidos de América

Antes de que el documento proveniente del extranjero ingrese al territorio nacional, debe ser legalizado en los Estados Unidos de América, para que pueda posteriormente surtir sus efectos.

b.1. Legalización de firma del notario estadounidense que faccionó el mandato general y judicial con representación por la secretaria de condado de los Estados Unidos de América

Como se ilustra a continuación, la firma del notario se encuentra autenticada por la secretaria del condado de Los Ángeles.

Para realizar esta auténtica, el notario le indicó a la persona interesada en este caso al momento de finalizar el contrato y posteriormente a signarlo, que era necesario que la firma del notario fuese legalizada por otra persona, en este caso la secretaria del condado.

La oficina de esta persona se encontraba en el mismo edificio, cuestión que no se da en todos los casos, pues hay condados en donde las oficinas de los secretarios de estado se encuentran más lejos o bien en otros estados.

La persona interesada esperó treinta minutos a que la firma del documento fuera legalizada, no sin antes haber cancelado la cantidad de \$18.00 por el trámite.

➤ **Legalización de firma del notario estadounidense que faccionó el mandato general y judicial con representación por la secretaria de condado de los Estados Unidos**

“STATE OF CALIFORNA

COUNTY OF LOS ANGELES

CONN Y B. McCORMACK, Registrar-Recorder/County Clerck of the County of Los Angeles, State of California, being a public entity having by law seal, do hereby certify that :_____ whose name is subscribed to the annexed _____ was at the time of signing the same a _____ duly qualified and authorized by law to execute said instrument, and full faith and credit are due to all of said OFFICER’s official acts as such. And I do further certify that I am well acquainted with the handwriting of said OFFICER, and believe that the signature of the said instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the County Clerck of said County of Los Angeles at my office in said Country this ___ day of __, 20 ____.

CONN Y B. McCORMACK, Registrar-Recorder/County Clerck

By _____

Deputy

R 176 A 2/06”

Con fines didácticos, y para proveer una mayor facilidad al lector de este trabajo de investigación, me he permitido hacer y colocar en este espacio una traducción libre del documento anteriormente transcrito, pues aunque este ya ha sido traducido en la traducción jurada respectiva, lo fue únicamente en sus partes conducentes.

➤ **Traducción de la legalización de firma del notario estadounidense que
faccionó el mandato general y judicial con representación por la
secretaria de condado de los Estados Unidos de América**

“ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE LOS ÁNGLES

CONNIE B. McCORMACK, registradora-encargada de archivos/secretaria del condado de Los Ángeles, Estado de California, siendo una entidad pública, teniendo por ley un sello, fielmente certifico que: Arnoldo Lara, cuyo nombre está suscrito al documento anexo, era un NOTARIO PÚBLICO al momento de firmar el mismo, debidamente calificado y autorizado por la ley para ejecutar dicho instrumento, y como tal, toda la confianza y crédito le son otorgados a todos los actos oficiales de dicho OFICIAL. Además certifico que estoy bien familiarizada con la escritura de dicho OFICIAL, y creo que la firma de dicho instrumento es original.

EN FE DE LO CUAL, he firmado y estampado el sello de la Secretaria del condado en el mencionado Condado de los Ángeles en mi oficina de dicho condado, el día 10 de septiembre de 2007.

CONNIE B. McCORMACK, registradora del condado

Por _____

Oficial adscrita

R 176 A 2/06”

b.2. Legalización de firma de la secretaria de condado por el cónsul de Guatemala en los Estados Unidos de América

La firma que va signada en el documento anterior corresponde a la secretaria del condado de Los Ángeles, la cual fue autenticada posteriormente por el secretario del consulado de Guatemala en los Estados Unidos de América, como se transcribe a continuación; para ver la original, avóquese al anexo número cuatro página cuatro.

*“Consulado General de Guatemala
1736 West Olympic Boulevard Suite 1000
Los Angeles, California 18765
Tel: (376) 274-3765 Fax (286) 274-2840*

REPÚBLICA DE GUATEMALA

87-574-2469-33-00-645 LEGALIZACIÓN FIRMA

FORMA 37-6 No. _____ Q. _____

EXPEDIDA POR _____

EN _____

*EL INFRASCRITO FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA CERTIFICA
QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE Y DICE _____*

QUIEN TIENE EL CARGO DE _____

*ES AUTÉNTICA POR SER LA MISMA QUE ACOSTUMBRA O
USA EN LOS DOCUMENTOS QUE LEGALIZA EN FE DE LO
QUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE, SIN ASUMIR
RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO.*

SE LEGALIZA BAJO EL NÚMERO Y FECHA

Firma y sello”

En este caso en particular, el consulado de Guatemala, se encontraba en el mismo edificio que la oficina del notario al que le fueron requeridos sus servicios, lo cual no siempre es así, pues puede ser que algunas veces nos toque ir a buscar el consulado respectivo para tener la auténtica que corresponde.

La dirección en donde se ubica el consulado es: edificio curazao, noveno nivel entre union y olympic, oficina 9025, Los Ángeles California, Estados Unidos de América.

También es importante indicar que todo este trámite tiene un costo en cuanto a impuestos, los cuales ya fueron explicados de manera detallada en el capítulo dos de este trabajo.

Luego de este momento, el documento ya ha terminado su trámite en los Estados Unidos de América y puede traerse a Guatemala, de alguna de las formas explicadas en este capítulo. (Ver página 60 y 61 de este trabajo de tesis).

3.2.2.2. Inicio del trámite en territorio guatemalteco

A continuación se detallan los pasos a seguir cuando un documento proveniente del extranjero, ingresa al país y el trámite que debe realizarse previo a que éste sea válido.

a) Recepción del documento por notario guatemalteco

El notario puede recibir el documento de tres formas distintas, como he mencionado con anterioridad; pero que considero no está de más recordemos:

- Por correo;
- Por medio de una persona conocida;
- Por medio de otro notario.

Es entonces, cuando ese documento ingresa al territorio guatemalteco, y el notario lo tiene en sus manos, que surge la interrogante acerca de lo ¿Qué debe hacer con éste? Y éste es el punto medular de esta investigación; por lo que el notario teniendo una idea de los trámites que se hicieron en el extranjero, debiese como

se ha aconsejado varias veces a lo largo de este trabajo, revisar si se ha cumplido correctamente con los pases de ley, pero sin mover la hojas o tan siquiera desengraparlas, pues esto provocaría su rechazo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de manera inmediata.

Podría además, revisar si el documento viene faccionado de acuerdo a lo requerido por las leyes guatemaltecas, ya que aunque se haya enviado una minuta, nunca está de más ver ésta información, sobre todo si fue otro notario quien la envió. (En el caso práctico agregado en el anexo número cuatro, al notario estadounidense si se le envió una minuta previamente para que trabajara de acuerdo a la misma).

Es importante mencionar también en este espacio que en base a la información recabada, se comprobó la existencia de ciertos errores que los notarios cometen con más frecuencia en este tipo de trámites.

➤ **Errores más comunes cometidos por los notarios en el trámite de las legalizaciones consulares de los documentos provenientes del extranjero faccionados por notario estadounidense**

-Protocolizar el documento y luego querer obtener la legalización de el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo cual es imposible, y lo único que provoca es que el trámite sea nulo, caso en el cual el único culpable sería el notario guatemalteco que protocoliza el documento.

-Desengrapar el documento al momento de recibirlo para poder así revisarlo, lo que trae como consecuencia que éste ya no sea admitido en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Un ejemplo de este caso se pudo observar mientras se realizaba el trámite para este trabajo de investigación, pues una persona se presenta para autenticar un documento que provenía de España a la ventanilla correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y el encargado le indica que su documento no puede ser admitido porque ha sido desengrapado y por lo tanto no es válido.

Es entonces de esta manera que me he dado cuenta de la importancia de seguir los lineamientos que aquí se estipulan pues son consejos útiles que nos evitarán contratiempos en el desempeño de nuestro trabajo.

b) Ingreso del documento al Ministerio de Relaciones Exteriores

Posteriormente el documento debe ser ingresado al Ministerio de Relaciones Exteriores para que sea certificado; este ingreso debe hacerse a través de la ventanilla número seis, en donde previo a haber pasado por el escritorio de información y llenado un formulario con los datos del interesado será entregada al cabo de dos días la certificación correspondiente.

El formulario que entrega el ministerio se transcribe en este espacio para su observación.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Departamento de Auténticas

Guatemala, C.A.

FECHA DE RECEPCIÓN: _____

FECHA DE ENTREGA: _____

NÚMERO: _____

*Esta entidad no se hace responsable de los documentos
que no sean retirados DENTRO DE UNA SEMANA
DESPUÉS DE LA FECHA INDICADA.*

*PARA RETIRAR SU DOCUMENTO LLENE LOS ESPACIOS
CON SUS DATOS*

NOMBRE: _____

No. CÉDULA: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO: _____

FECHA DE RETIRO

DE DOCUMENTO: _____

HORA: _____ *FIRMA:* _____

En el primer párrafo se describe el anverso de la contraseña que el Ministerio de Relaciones Exteriores extiende por el ingreso del documento; y en el segundo, está descrito el reverso de la misma.

El anverso, debe llenarse en el momento del ingreso del documento a esta institución; y el reverso al momento de recogerlo que es cuarenta y ocho horas después de su recepción.

Al momento de recoger este documento en la misma ventanilla que fue entregado, se debe presentar un timbre fiscal de diez quetzales, el cual será adherido bien sea por el interesado o el encargado de la ventanilla a la certificación extendida y que se transcribe a continuación.

➤ **Certificación extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores**

“EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

de la república de Guatemala, C.A.

CERTIFICA: *Que es auténtica la firma del Señor (a) --LEONARDO S. RAMOS
quien a la fecha de ponerla, desempeñaba funciones de: --TERCER*

SECRETARIO DEL CONSULADO GENERAL DE GUATEMALA EN LOS
ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA—

Se hace constar que el Ministerio de Relaciones Exteriores **no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento** y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

Viernes 21 de septiembre de 2007.

Firma y sello del jefe del departamento de auténticas

EL DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NO COBRA NINGÚN COSTO POR EL TRÁMITE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, ÚNICAMENTE EXIGE QUE SE CUMPLA CON EL IMPUESTO DE Q.10.00 CORRESPONDIENTE A LAS ESPECIES FISCALES RESPECTIVAS”.

c) Traducción del documento proveniente del extranjero

Luego de recibir el documento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, procede la traducción del mismo si el documento viniera en idioma extranjero, como en el presente caso, por lo que se transcribe la misma y si desea ver la original avocarse al anexo número cuatro página seis.

➤ **Traducción del documento proveniente del extranjero**

“Yo, VERÓNICA JANNETTE MONTES LEONARDO DE REYNOSO, traductora jurada autorizada por las leyes de Guatemala, según Acuerdo Ministerial No. 732, para traducir documentos del inglés al español, CERTIFICO BAJO JURAMENTO, de acuerdo al Artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial, tener a la vista para su traducción un MANDATO GENERAL Y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN OTORGADO POR CAROLINA LÓPEZ RUANO A MARIANA LÓPEZ RUANO, escrito en español, el cual viene acompañado de sus respectivas legalizaciones,

de las cuales procedo a traducir únicamente las partes conducentes, y que debidamente traducidos al español, según mi leal saber y entender leen así: "Al final del documento aparece la firma y el sello oficial del notario público, que dicen así: suscrito y juramentado ante mí el día 10 de septiembre de 2007 firma ilegible. notario público. sello. Arnoldo Lara, comisión No. 17364987, notario público-California, condado de Los Ángeles, estado de California, siendo una entidad pública, teniendo por ley un sello, fielmente certifico que: Arnoldo Lara, cuyo nombre está suscrito al documento anexo, era un NOTARIO PÚBLICO al momento de firmar el mismo, debidamente calificado y autorizado por la ley para ejecutar dicho instrumento, y como tal, toda la confianza y crédito le son otorgados a todos los actos oficiales de dicho OFICIAL. Además certifico que estoy bien familiarizada con la escritura de dicho condado, el día 10 de septiembre de 2007. CONNY B. McCORMACK, registradora/secretaria del condado. Por K. Metha, oficial adscrita.

EN FE DE LO CUAL, he firmado y estampado el sello de la secretaria del condado en el mencionado condado de Los Ángeles.

Aparecen también las legalizaciones del consulado general de Guatemala en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y la del Ministerio de Relaciones Exteriores de la república de Guatemala, las cuales por encontrarse escritas en idioma español no procedo a traducir."

FIN DE LA TRADUCCIÓN

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y sin asumir ninguna responsabilidad por el contenido del documento original y a solicitud de la parte interesada, extendiendo, firmo y sello la presente TRADUCCIÓN JURADA, escrita en una página de papel bond, en la ciudad de Guatemala, el día 16 de junio de 2008".

❖ Observaciones

En el caso de la traducción, considero que faltó traducir dos palabras que el documento original contiene en idioma inglés, si bien es cierto la labor del traductor es usualmente sólo traducir la auténtica y los sellos; nunca está de más

leer el documento completo puesto que puede contener palabras en inglés, lo que sucedió en este caso en donde por error se consignaron las palabras notary public al inicio del mandato, en donde si la traductora o la notaria que protocolizó hubiesen sido más acuciosas quizá se hubieran traducido a tiempo.

d) Protocolización del documento proveniente del extranjero por notario guatemalteco

Posteriormente procede la protocolización, y todas las obligaciones posteriores que tiene el notario, en este caso no se transcribirán estos documentos, puesto que se hizo en la primera parte de este capítulo y se faccionan de la misma manera, aunque si desea ver los originales correspondientes al caso en mención puede avocarse al anexo número cuatro al final de este trabajo.

Observaciones referentes al acta de protocolización y la razón del testimonio redactados por notario guatemalteco: Para poder ejemplificar de una mejor manera las observaciones correspondientes a estos documentos, se hace necesario la transcripción de:

- El acta de protocolización del documento proveniente de los Estados Unidos de América, faccionado por notario guatemalteco; y
- La razón del testimonio del mismo. Y que siguen a continuación.

➤ **Acta de protocolización**

*“NÚMERO DIECINUEVE (19). En la ciudad de Guatemala, el veinte de junio de año dos mil ocho. POR MÍ Y ANTE MÍ: **LINDA VALENZUELA MONROY**, Notaria a requerimiento de la señorita **MARIANA LÓPEZ RUANO**, procedo a protocolar en mi registro notarial del año en curso, un **mandato general y judicial con representación proveniente del extranjero**, otorgado por la señorita **CAROLINA LÓPEZ RUANO** en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, república de*

los Estados Unidos de América, el diez de septiembre de dos mil siete; a favor de su hermana **MARIANA LÓPEZ RUANO**. El documento que se protocoliza se encuentra suscrito en inglés razón por la cual fue traducido al español por la traductora jurada Verónica Jeannette Montes Leonardo de Reynoso, el documento con sus respectivas auténticas y traducción consta de cinco hojas, las cuales quedan agregadas a mi protocolo entre los folios, diecinueve y veinticinco, correspondiéndole al documento protocolizado, los folios veinte al veinticuatro, y entre las hojas de papel sellado especial para protocolos números de orden B seiscientos ochenta y seis millones seiscientos cincuenta y seis y B seiscientos ochenta y seis millones seiscientos cincuenta y siete; y de registro ciento diez mil seiscientos sesenta y tres, y ciento diez mil seiscientos sesenta y cuatro respectivamente. Leído lo escrito lo acepto, ratifico y firmo. DOY FE.

POR MÍ Y ANTE MÍ

Firma y sello de la notaria”

➤ **Razón del testimonio**

“ES TESTIMONIO: del acta de protocolización número diecinueve (19) que autoricé en esta ciudad el día veinte de junio de dos mil ocho que para entregar a la señorita MARIANA LÓPEZ RUANO, extendiendo numero sello y firma habiendo sido confrontadas en siete hojas de papel siendo las seis primeras de fotocopia las que reflejan fielmente el documento fotocopiado y la séptima que es esta, la que contiene la razón del presente testimonio, el impuesto al timbre que grava el presente instrumento, se cubrió en el documento original. Guatemala veinticuatro de junio de dos mil ocho.

Firma y sello de la notaria”

Como puede observarse en el acta de protocolización, en ningún momento se hizo constar el número de registro de las especies fiscales utilizadas; tal y como se hizo en el acta que se transcribió en el numeral 3.1.2.2. inciso a) del presente capítulo efectuada por la misma notaria.

En el caso de la razón del testimonio, lo que sucedió es que la notaria no hizo constar que el impuesto se cubrió en el documento original, y tampoco identificó las especies fiscales. (Esta razón del testimonio, es idéntica a la transcrita en el numeral 3.1.2.2. inciso b de este capítulo).

El hecho de que la notaria no haya detallado y colocado la información de las especies fiscales tanto en el acta de protocolización como en la razón del testimonio, es el punto de partida para comprender el inciso que continúa; en donde se explicarán los contratiempos suscitados al momento de la inscripción del documento en el Archivo General de Protocolos.

e) Inscripción del documento en el Archivo General de Protocolos

Tal y como fue expuesto en la primera parte de este capítulo (página 82) luego de que el documento ha sido protocolizado, procede su inscripción en el Archivo General de Protocolos, institución en la cual debemos presentar el testimonio respectivo y entregar la papelería en la ventanilla correspondiente, (en este caso son las ventanillas tres, cuatro o cinco), luego efectuar el pago correspondiente, que asciende a Q117.60 y con la contraseña que se nos entrega, regresar el día siguiente para recoger la razón de la inscripción del documento.

Es el caso indicar en este apartado, que cuando el testimonio fue presentado para su inscripción en dicha institución, me fue informado que no podían darle trámite debido a que en la razón del testimonio no se indicaba el monto del impuesto cubierto ni se citaba el número de cada uno de los timbres utilizados; por lo que se acudió nuevamente a la oficina del notario que había hecho el testimonio para

buscar la solución adecuada; y fue el caso que el notario para enmendar el error cometido, faccionó una escritura pública de ampliación, haciendo constar en ella el monto de los timbres y su identificación.

Con ambos testimonios en mano, se acudió nuevamente al Archivo General de Protocolos para realizar la inscripción, en donde se me indicó que era factible hacer la inscripción de esa manera, pero debía pagarse por la inscripción de los testimonios del acta de protocolización y por el de la de la escritura pública de ampliación; lo cual duplicaba los costos presupuestados; de manera que la persona encargada de ventanilla, me dio varios consejos prácticos de cómo ingresar el documento sin duplicar los costos, siendo estos los siguientes:

- Entrelinear el acta de protocolización, agregando la información del pago del impuesto y la numeración de los timbres utilizados; (Ver anexo número cuatro página uno)
- Entrelinear la razón del testimonio del acta de protocolización, adicionando la información requerida; (Ver anexo número cuatro página siete)
- Redactar nuevamente la razón del testimonio del acta de protocolización.

Con lo cual bastaría para realizar la inscripción de manera adecuada.

Por fines didácticos y en pro de conocer un poco más acerca de este procedimiento, se ingreso el testimonio del acta de protocolización tal y como se encontraba; sin subsanar el error indicado (es decir sin ingresar el testimonio de la escritura pública de ampliación ni usar ninguna de las opciones anteriores), se pagó la cuota correspondiente a la inscripción y se recogió el documento al día siguiente, en donde el testimonio fue devuelto con una razón indicando el motivo de rechazo del mismo, la cual se transcribe a continuación.

➤ **Razón de rechazo de testimonio**

“ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRÓNICO DE PODERES
BOLETA DE DEVOLUCIÓN

Número de documento: _____

Número de Recibo: 376540

Señor (a) notario (a): LINDA VALENZUELA MONROY

Se devuelve el presente documento por la o las siguiente (s) causa (s):

2.00 DEL TESTIMONIO

2.12 El notario está obligado a indicar el monto y citar el número de registro de cada uno de los timbres fiscales que utilice. Artículo 19 segundo párrafo de la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos

4.00 DE LA TRIBUTACIÓN FISCAL

4.04 El notario está obligado a indicar el monto y consignar el número de registro de cada uno de los timbres fiscales que utilice en la razón del testimonio. Artículo 19 de la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.

Observaciones

AL REINGRESAR ADJUNTAR:

1. La presente boleta
2. Hoja donde consta el número asignado
3. Recibo de pago

Guatemala 25 de 06 de 2008”.

La razón anterior, confirma que para que el documento sea inscrito, el notario debe hacer constar en la razón del testimonio del acta de protocolización que se realizó el pago del impuesto correspondiente, así como indicar el número de los timbres que utilizó.; tal y como lo indica el Artículo 19 de la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.

Al momento de recibir el testimonio con la razón de rechazo por parte del Archivo General de Protocolos adjunta, me fue indicado por la persona encargada de ventanilla, que el documento podía reingresarse nuevamente tal y como se describe a continuación:

➤ **Trámite de reingreso de testimonio al Archivo General de Protocolos**

1. Presentar la razón del rechazo en donde se indica el motivo del mismo;
2. Adjuntar el recibo de pago (en este caso es el mismo de la primera inscripción).
3. Testimonio en donde se identifican los timbres (o bien entrelinea el que ya se había hecho).

Presentar toda la documentación en las ventanillas dos, tres, cuatro y cinco.

Ahora bien, como puede notarse a lo largo del presente capítulo, se presentaron dos trámites casi idénticos con la única variante de que uno se realizó con un notario guatemalteco, y otro con notario estadounidense; pero ambos, unifican sus procedimientos al momento de ser protocolizados en Guatemala; en donde la ley no hace ninguna diferencia respecto de cómo fue faccionado el documento; por lo que si estudiamos cuidadosamente el primero de los casos indicado en este capítulo (correspondiente al documento faccionado por notario guatemalteco en los Estados Unidos de América), nos damos cuenta que el notario al momento de protocolizar el documento indicó en el acta de protocolización el monto y el número de cada uno de los timbres utilizados, y en la razón del testimonio de la misma recalca el hecho de que el impuesto había sido cubierto en el documento

original, razón por la cual al momento de ingresarlo al Archivo General de Protocolos fue inscrito normalmente; a diferencia de el segundo caso práctico, en donde se omitieron tanto en el acta de protocolización como en la razón del testimonio los datos referentes al monto e identificación de los timbres usados, sino que únicamente se indicó en la razón del testimonio del acta que el impuesto había sido cubierto en el documento original. Dejando incompleta la información que de acuerdo a lo indicado por la ley debe incluirse en la razón del testimonio del acta de protocolización, razón por la cual el documento fue rechazado al momento de su inscripción. Aunque no deja de llamar la atención, lo interesante de las soluciones planteadas por el personal del Archivo General de Protocolos; las que mencioné anteriormente.

Por lo que puedo colegir entonces que el Archivo General de Protocolos, maneja dos criterios a este respecto, en donde realmente no es relevante en qué lugar se plasme el monto y la identificación de los timbres requeridos para el contrato o negocio jurídico de que se trate, si no que lo que importa es que dicha información figure en algún lugar, sea este el acta de protocolización o la razón del testimonio de la misma indistintamente.

¿Entonces, cuál es la forma correcta de presentar la razón del testimonio al Archivo General de Protocolos?

A manera de conclusión, puedo decir que para que la razón del testimonio del acta de protocolización de un documento proveniente del extranjero se encuentre redactada de la manera correcta, en ésta se debe hacer constar que el pago del impuesto respectivo ha sido cubierto en el documento original, (tal y como lo indica el Artículo 38 de la Ley del Organismo Judicial) y además, indicar el monto e identificación de las especies fiscales con las que el impuesto se cubrió, así como lo estipula la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos en su Artículo número 19 que al respecto reza lo siguiente:

Artículo 19.- De la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos

“Pago del impuesto en testimonios de escrituras públicas. En los testimonios de las escrituras públicas autorizadas por notario, el impuesto podrá pagarse en cualquiera de las formas previstas en esta ley; y si el testimonio se extendiere mediante reproducciones gráficas hechas por procedimientos mecánicos o electrónicos fieles del original del protocolo del notario, el impuesto se cubrirá en la razón del testimonio correspondiente.

En el caso de que se tenga que cubrir el impuesto adhiriendo timbres fiscales, el notario está obligado a indicar el monto y citar el número de cada uno de los timbres que utilice”. (Énfasis de la autora)

No debe olvidarse a pesar de lo anterior, que es común en el actual ejercicio del profesional del derecho; que éste, de fe acerca del pago del impuesto así como la identificación de las especies fiscales, en el acta de protocolización, razón por la que si bien es cierto es información adicional no exigida por nuestra legislación, no perjudica de ninguna manera el contenido de la misma.

Además de lo anterior, es de suma importancia a mi criterio, que el Archivo General de Protocolos pueda unificar un solo criterio en cuanto a la manera correcta del lugar en el que debe plasmarse el monto del pago del impuesto y la descripción de los timbres que se necesitan para hacerlo efectivo; para poder entonces garantizar al cliente la seguridad que merece y al notario el correcto y eficaz cumplimiento de su trabajo; evitando con ello que el cliente incurra en gastos innecesarios por desconocimiento del notario respecto de lo que debe de hacer, tal y como sucedió en este caso práctico en el cual por desconocimiento del notario se faccionó una escritura pública de ampliación.

3.2.2.3. Obligaciones posteriores del notario

El notario como en todos los contratos que celebra, tiene obligaciones posteriores que cumplir, las cuales han sido objeto de la primera parte de este capítulo, pero que considero necesario mencionar de nuevo; estas son:

- “El faccionamiento y remisión al director del Archivo General de Protocolos del testimonio especial; y
- El faccionamiento y remisión al director del Archivo General de Protocolos del aviso de la protocolización realizada”. **35**

Obligaciones que deberá cumplir dentro del plazo estipulado por la ley si quiere evitar la responsabilidad administrativa que ello conlleva.

35 Muñoz, Nery Roberto. *El instrument public y el documento notarial*. Pág. 97.

CAPÍTULO IV

4. Trámites en las legalizaciones consulares de los documentos que surtirán efectos fuera del territorio nacional

◆ Consideraciones preliminares

Este capítulo englobará lo relativo a los documentos que surtirán sus efectos en los Estados Unidos de América, y que han sido faccionados en Guatemala ya sea por notario guatemalteco o en el consulado de dicho país en Guatemala, requeridos tanto por ciudadanos guatemaltecos como estadounidenses.

De la misma forma en que se expuso en el capítulo tres de este trabajo, en el presente se expondrá todo lo relativo a estos trámites desde el momento en que se busca al profesional competente o se acude en el caso de los ciudadanos norteamericanos a la embajada de su país.

Se expondrán igualmente los casos prácticos correspondientes que como se ha indicado a lo largo de esta investigación se efectuaron con fines puramente didácticos.

Vemos también que en este capítulo se tratará lo relativo al registro de firmas para los notarios guatemaltecos en cada una de las embajadas de otros países en Guatemala aunque en este caso nos interesa únicamente lo relativo a los Estados Unidos de América y como el hecho de registrarse provee a los profesionales guatemaltecos el ahorro de tiempo y algunos pases de ley.

4.1. Trámite de mandato de un ciudadano estadounidense en el consulado de los Estados Unidos de América en territorio guatemalteco

Cuando un ciudadano estadounidense se encuentra en Guatemala y desea efectuar negocios que surtirán efectos en su país de origen se encuentra ante la

alternativa de acudir ante un profesional del derecho guatemalteco y requerir sus servicios profesionales para el faccionamiento de un mandato, o bien acudir ante la embajada de su país y hacer la solicitud correspondiente.

Continuando con la misma línea de trabajo a lo largo del capítulo tres de esta investigación y resaltando el hecho de que todo fue realizado con fines didácticos y de aprendizaje únicamente, se llevó a cabo un procedimiento práctico con una persona de nacionalidad estadounidense a la cual tuve a bien acompañar y observar personalmente el procedimiento realizado por ella, razón por la cual me atrevo a afirmar que el mismo, se llevó a cabo de la manera en que se expondrá a continuación.

En este caso, la persona decidió acudir ante el consulado de Estados Unidos en Guatemala debido a la confianza que esto representaba para ella, y en éste, le fue proporcionado un listado de notarios guatemaltecos que residen en Guatemala y que le podían redactar su mandato, en este listado se encontraba el nombre de cada notario, su dirección, teléfonos y el nivel de fluidez que el profesional tiene del idioma inglés; al mismo tiempo, se le indicó que si no deseaba acudir a ellos, podía redactar una carta en donde especificara cuál era el negocio que iba a realizar y quien la representaría en su país de origen y con ello sería suficiente. (Ello nos hace recordar la simpleza del sistema sajón).

Y como vuelvo a recalcar, la interesada en este caso, optó por redactar una carta, indicando lo requerido por el consulado; esto, debido a la confianza que para ella representaba por su idioma y el ahorro monetario.

Es necesario aclarar en este momento, que la carta presentada, es un símil de lo que los notarios guatemaltecos conocen como un mandato o poder, diferente únicamente por la simplicidad en los requisitos que se requieren y la redacción del mismo, lo que se debe al sistema notarial al cual pertenecen los Estados Unidos América (Sistema del notariado sajón).

Además, debo indicar en este espacio que al consulado de Estados Unidos de América en Guatemala, únicamente pueden acudir los ciudadanos estadounidenses.

4.1.1. Caso práctico en la tramitación de las legalizaciones consulares de los documentos que surtirán efectos fuera del territorio nacional

Como ha sido expuesto en líneas anteriores, la interesada, que en este caso era una ciudadana estadounidense, se presentó ante el consulado con la hoja en la cual había redactado una carta simple indicando sus requerimientos; la que fue faccionada a computadora aunque también se pudo haber elaborado a mano de acuerdo a la información recibida por la persona encargada en el consulado de los Estados Unidos de América.

Esta carta contiene lo que en nuestro medio sería un mandato, sólo que en este caso y por lo distinto de los sistemas notariales, este no lleva ninguna formalidad, como se ve a continuación en la transcripción que se efectúa del original.

➤ **Mandato faccionado por un ciudadano estadounidense en Guatemala y que surtirá efectos en los Estados Unidos de América**

(Recordemos que está redactado en idioma inglés porque la interesada es una ciudadana estadounidense cuya lengua materna es precisamente ésta)

“May 5, 2008.

To whom it may concern:

I Ann Marie Smith citizen of USA passport number P2837654290 through this letter I authorize my son James Smith, twenty two years old, ID number D 1536787 who lives in Fontana, California.

I would like to authorize him to buy a property in California in my place since I would be staying in Guatemala for an indefinite period of time.

I would appreciate your cooperation in this matter. Hoping to hear from you soon.

Sincerely

Ann Marie Smith”

➤ **Traducción del mandato**

Con fines didácticos y para una mayor comprensión del idioma, traduzco de manera libre el mandato anteriormente transcrito.

“5 de mayo de 2008.

A quien interese:

Ann Marie Smith, ciudadana estadounidense me identifico con pasaporte número P2837654290 y a través de esta carta autorizo a mi hijo James Smith de veintidós años de edad, con número de identificación personal D 1536787y quien reside en Fontana, California, para que compre en mi representación una propiedad, debido a que me encuentro en Guatemala y permaneceré en este lugar por tiempo indefinido.

Agradeciendo su colaboración en este asunto y esperando su pronta respuesta.

Sinceramente

Ann Marie Smith”

❖ **Observaciones**

El mandato transcrito y traducido anteriormente, fue signado por la interesada y entregado en la ventanilla número uno del consulado de Estados Unidos de América en Guatemala, en donde el encargado de la misma le extendió un recibo por el valor de \$30.00 o su equivalente en quetzales el cual debe pagarse antes de ir por el documento nuevamente.

La recepción de documentos en el consulado, es por las mañanas; y la entrega de los mismos por las tardes.

Al momento de recoger el documento, éste es devuelto con dos sellos en tinta negra; el primero de ellos identificando a la embajada estadounidense y el segundo que contiene la auténtica de firma de quien signa el documento; posteriormente tiene la firma del vice-cónsul de los Estados Unidos de América y un último sello de agua también identificando a la embajada. (Ver anexo número cinco que contiene mandato faccionado por ciudadano estadounidense ante el consulado de Estados Unidos de América en Guatemala).

4.1.1.1. Envío del documento

A este respecto, no se difiere en lo expuesto en el capítulo tres de esta tesis, en donde se indica que los medios para enviar documentos:

-Por correo; o

-Por medio de una persona conocida.

4.1.2. Trámite de inscripción de un notario guatemalteco en el consulado de los Estados Unidos de América

◆ Consideraciones preliminares

Como se indicó con anterioridad en el caso práctico, para el ciudadano estadounidense existe otra opción además de redactar una carta por él mismo para poder enviar un mandato a su país de origen, y esta consiste en avocarse a uno de los notarios que se encuentran en el listado que el consulado proporciona a sus ciudadanos.

Estos notarios que aparecen en el listado previamente han inscrito sus firmas en el registro que el consulado tiene para ellos con la finalidad de evitar algunos pases de ley para poder así hacer sus trámites más rápidos.

Es importante mencionar también que cada consulado en Guatemala cuenta con un registro de firmas, en donde el notario si fuera de su interés o tuviera muchos negocios con un determinado país, podrá inscribirse y obtener siempre el beneficio de realizar una menor cantidad de pases de ley.

El consulado de los Estados Unidos de América en Guatemala, presta otros servicios tanto en nuestro país como en el exterior, tal y como se detalla en el documento a continuación, el cual constituye una traducción del original.

➤ **Servicios que brinda en Guatemala el consulado de los Estados Unidos de América**

(Traducción jurada realizada por Verónica Jannette Montes Leonardo de Reynoso, Traductora Jurada con número de registro 271-12-2002, Acuerdo Ministerial 732-2002 de fecha 23 de julio de 2007)

“Embajada de los Estados Unidos de América.

Ciudad de Guatemala, Guatemala.

SERVICIOS NOTARIALES EN GUATEMALA:

Los oficiales consulares de los Estados Unidos pueden realizar servicios notariales similares a los realizados por un notario público en los Estados Unidos. Estos servicios incluyen hacer auténticas de firmas en documentos que se utilizarán en los Estados Unidos, tomar declaraciones juradas y declaraciones de documentos negociables, tomar declaraciones y certificar copias. Además, los oficiales consulares de Estados Unidos pueden autenticar las firmas de oficiales guatemaltecos y de algunos profesionales (como doctores, abogados, veterinarios y traductores jurados) quienes estén registrados con la sección consular. Como se explica abajo, un consulado guatemalteco en los Estados Unidos debe notarizar las firmas de oficiales estadounidenses que necesiten ser autenticados para su uso en Guatemala.

Las auténticas de los signatarios guatemaltecos tienen un costo de \$30.00, auténticas de firmas y juramentos cuestan \$30.00 por la primera firma y las

siguientes en el mismo documento cuestan \$20.00 cada una, las copias certificadas cuestan \$30.00 cada una. Las cuotas deben ser pagadas en efectivo en dólares o su equivalente en quetzales. Debe traer el documento original y su identificación (pasaporte o identificación) a la sección de servicios americanos, ventanilla #1, de las 8:00 a.m. a las 12:00 del mediodía. Las auténticas de firmas se entregan el mismo día a las 2:30 p.m. Todos los demás servicios notariales se realizan mientras usted espera por ellos.

Servicios Notariales y consulados de Guatemala en los Estados Unidos:

Guatemala tiene una embajada en Washington, D.C. y tiene consulados en Chicago, Los Ángeles, Houston, Miami, Nueva York, San Francisco, y otras ciudades en los Estados Unidos. Los americanos que necesiten documentos de Estados Unidos (tales como certificados de nacimiento, matrimonio, divorcio o defunción, reportes policíacos, etc.) notarizados por un consulado de Guatemala en los Estados Unidos deben comunicarse directamente con el consulado más cercano a su residencia en los Estados Unidos. Una vez que el consulado guatemalteco haya notarizado los documentos de Estados Unidos, el ministerio de relaciones exteriores en la ciudad de Guatemala debe autenticar la firma del oficial consular guatemalteco para que el documento sea válido legalmente en Guatemala. Los documentos emitidos por la corte de los Estados Unidos deben ser certificados en triplicado para tener validez en Guatemala. La cadena de auténticas es la siguiente: el juez firma el (los) documento (s); el oficial de secretaría de la corte certifica la firma del juez y el consulado de Guatemala legaliza (autentica) la firma del oficial”.

4.1.3. Requisitos para la Inscripción de un notario en el consulado de los Estados Unidos de América

Desarrollaré a continuación lo concerniente a los requerimientos y el trámite que debe efectuar el notario que desea inscribirse en el registro de firmas del consulado de los Estados Unidos de América en Guatemala, por ser éste el país

que nos interesa de acuerdo a la delimitación efectuada del tema, y que consisten en:

- Presentar una certificación extendida por el Archivo General de Protocolos en donde se haga constar que no se tiene ninguna inhabilitación; y
- Presentarse personalmente el notario ante el consulado de los Estados Unidos de América con su sello, carné de colegiado y la certificación indicada anteriormente.

Presentar una certificación del Archivo General de Protocolos en donde conste que no tiene ninguna inhabilitación:

Para obtener esta certificación es necesario acudir al Archivo General de Protocolos ya sea personalmente o por encargo del notario interesado; en el departamento de registro de notarios solicitar y llenar el formulario correspondiente, luego cancelar en tesorería la cuota respectiva que actualmente asciende a Q61.60 y posteriormente se presenta el recibo al departamento de registro de notarios nuevamente esperando a que la certificación sea firmada por la sub-directora del Archivo General de Protocolos y entregada al interesado. La certificación mencionada se transcribe a continuación.

➤ **Certificación extendida por el Archivo General de Protocolos, en donde consta que un notario no tiene inhabilitaciones**

*“ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRÓNICO DE NOTARIOS*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita subdirectora del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial:

CERTIFICA QUE EL (LA) NOTARIO (A)

SANDRA PATRICIA LEMUS PAZ

Colegiado (a) # 7654

Registro # 9876 del libro # 8R

Clave # L-23

Está inscrito (a) en el Registro Electrónico de Notarios de este archivo. Y no le aparecen anotaciones de ninguna naturaleza. Para los usos legales que a el (la) interesado (a) convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Guatemala, el doce de mayo de dos mil ocho.

Firma y sello subdirectora del Archivo General de Protocolos”

Presentarse personalmente el notario al consulado de los Estados Unidos con su sello y su carné de colegiado además de la respectiva certificación:

Cuando el notario obtenga la certificación descrita en el numeral anterior, podrá acudir al consulado de los Estados Unidos, ventanilla número uno, en donde la encargada de la misma le solicitará su sello y carné de colegiado activo; además le solicitará la dirección donde se ubica su oficina profesional así como el número telefónico de la misma y por último le pedirá signar en una ficha en blanco tamaño carta con lo cual el trámite se da por terminado. Debemos tener en cuenta que este trámite se puede realizar de lunes a jueves en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Esta inscripción, no vence, lo único que requiere el consulado, es que si alguno de los datos como la dirección o el teléfono de la oficina profesional del notario inscrito cambiasen, se avise inmediatamente para efectuar así, la respectiva actualización.

➤ **Ventajas de la inscripción de un notario en el consulado**

Esta inscripción trae consigo una serie de ventajas, entre ellas:

-Se evitan ciertos pases de ley;

-El consulado americano incluye al notario en un listado de referencia.

Hay que tener en cuenta además que aunque un notario no se encuentre inscrito en el consulado de Estados Unidos podrá autorizar documentos que surtirán efectos en dicho país de la misma manera para ciudadanos guatemaltecos como para extranjeros.

4.2. Trámite de las legalizaciones consulares de los documentos que surtirán efectos en los Estados Unidos solicitado por ciudadano guatemalteco o estadounidense ante notario guatemalteco

En este apartado, trataré lo referente a los documentos que surtirán efectos en los Estados Unidos de América, pero que son requeridos ante un notario guatemalteco indistintamente por un ciudadano extranjero o nacional, debido a que el trámite en ambos casos será el mismo.

Sin embargo haré referencia al hecho de que el notario se encuentre o no inscrito en el consulado, con el fin de que al terminar esta investigación, pueda con toda certeza concluir con un análisis comparativo acerca de las ventajas o desventajas que a mi criterio representa dicha inscripción; razón por la cual de la misma

manera en que se hizo en el capítulo tres de este trabajo, realicé dos casos prácticos de mandatos realizados en Guatemala que surtirán efectos en los Estados Unidos de América, uno de ellos efectuado por un notario inscrito en el consulado y el otro por un profesional no inscrito.

4.2.1. Caso práctico sobre la tramitación de los documentos que habrán de surtir Efectos en Estados Unidos solicitado por ciudadano guatemalteco o estadounidense ante notario guatemalteco inscrito en el consulado

◆ Consideraciones preliminares

Como se expuso en líneas anteriores, lo que nos interesa acerca de este procedimiento en particular, es el hecho de que el notario no tiene registrada su firma en el consulado de los Estados Unidos y las ventajas o desventajas que ello representa para la agilización o no del trámite respectivo; pero antes de entrar de lleno al caso práctico considero necesario resolver algunas interrogantes que pudieran presentársele a los lectores de este trabajo de tesis.

I. ¿Qué tipo de papel debo utilizar?

Es una de las primeras interrogantes que quizá surja al profesional del derecho que sea requerido; y a lo que responderé que puede utilizarse indistintamente papel simple o papel sellado especial para protocolo, ya que esto no prejuzgará en ningún momento sobre la validez del documento. En caso de usar papel protocolo, lo que se le entregará al interesado será el testimonio como comprobante del instrumento público faccionado y en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia el papel sellado especial para protocolo.

Aunque en mi opinión y para ahorrar costos, será más beneficioso utilizar papel simple; ya que de hecho esa es la única diferencia que existe, el cobro de los honorarios que se verá reducido al no usar el papel sellado especial para protocolo.

Es importante observar que en el caso práctico realizado, el ciudadano estadounidense ante las alternativas ofrecidas, prefirió realizar el trámite en el consulado, debido al bajo costo que ello representaba; ya que se tuvo la oportunidad de llamar y consultar a los notarios que aparecían en el listado que entrega el consulado y la mayoría de ellos coincidía en cobrar en concepto de honorarios entre \$200.00 y \$250.00 por el trámite que en el consulado se hace por \$30.00 únicamente.

Esto representa una gran desventaja en el caso de los solicitantes guatemaltecos, debido a que ellos no pueden avocarse al consulado estadounidense debido a su nacionalidad por lo que forzosamente deberán acudir ante un notario guatemalteco y hacer efectivo el pago requerido por éste.

Es importante que el notario tenga siempre presente y ponga además en práctica lo establecido en el Código de Ética Profesional en su Artículo 7 inciso e, específicamente que indica lo referente a la estimación del monto de los honorarios y como deberá tomar en cuenta la capacidad económica del cliente y en base a ello cobrarle o no hacerlo si fuere el caso, puesto que el objeto esencial de su profesión es servir a la justicia.

Si bien es cierto, no todas las circunstancias son iguales, el notario en las situaciones que considere pertinentes, podría realizar los mandatos que surtirán efectos en los Estados Unidos de América en papel simple, tal y como se hizo en el caso práctico objeto de esta investigación y con ello disminuir los costos para el cliente.

Recordemos que el mandato siempre necesitará la auténtica del consulado por lo que deberá presentarse el documento en los horarios establecidos para tales efectos, que como se indicó anteriormente es de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. para entrega de documentos y para recoger los mismos, a partir de las 2:30 p.m.

Otra observación que considero importante mencionar es el hecho de que como notarios, debemos asegurarnos antes de faccionar un documento que surtirá efectos en otro país del mundo, cualquiera que éste sea, de conocer el sistema notarial al que pertenece e investigar en lo posible su legislación para poder así brindar a nuestros clientes una asesoría completa.

En el caso práctico realizado en esta investigación, antes de enviar el documento a Estados Unidos, se contacto a un notario en dicho país; quien nos envió una minuta de cómo debía faccionarse el documento. Sin embargo, es importante recalcar que cuando realicemos un trámite que surtirá efectos en otro país, perteneciente o no al mismo sistema de notariado que el nuestro, es nuestra obligación como notarios investigar las leyes y los requisitos exigidos por el país en donde nuestro documento surtirá efectos, así como contactar con los profesionales del lugar para poder de esa manera ofrecer un mejor servicio a nuestros clientes.

Como se indicó en líneas anteriores, se efectuó un procedimiento práctico cuyos fines didácticos, nos permitirán conocer todas y cada una de las vicisitudes que pueden darse al momento de enviar un mandato que surtirá sus efectos en los Estados Unidos de América.

El proceso en mención fue realizado por un requirente guatemalteco porque como se indicó previamente es indistinto si el requerimiento lo hace un nacional o un extranjero, puesto que lo que nos interesa es si el notario se encuentra inscrito o no en el consulado, en este trámite, se buscó un notario que si estuviera inscrito y que además hizo uso de papel simple para faccionar el mandato solicitado, reduciendo con ello en cierta manera los costos a pagar.

Los pasos que se llevaron a cabo en la realización del caso práctico, se detallarán a continuación en el orden que ocurrieron, transcribiendo los documentos necesarios para una mejor comprensión y como siempre, el procedimiento completo se adjunta en el anexo número seis para su consulta. Estos pasos fueron:

-La redacción por el notario del documento respectivo; y

-El ingreso del documento al consulado de los Estados Unidos de América.

4.2.1.1. Redacción por el notario del documento respectivo

El documento solicitado para este trabajo de tesis y de acuerdo a la delimitación del mismo es un mandato, el cual como puede observarse en el anexo número seis página uno fue redactado como si fuera un contrato privado; signado por el requirente y posteriormente por el notario precedido de las palabras ante mí.

❖ Observaciones

Llama la atención que la firma del requirente no fue autenticada, sino que la fe que el notario da de esta es suficiente para que el documento continúe el proceso correspondiente.

4.2.1.2. Ingreso del documento al consulado de los Estados Unidos de América

Posterior al trámite con el notario elegido para faccionar el documento requerido (en este caso, un mandato general y judicial con representación), éste debe ser llevado al consulado respectivo, que en este caso es el de los Estados Unidos, específicamente en la ventanilla número uno. Debe ser entregado en los horarios establecidos e indicados con anterioridad en este trabajo de investigación y puede

hacerlo el notario o el mismo interesado que deberá pagar \$30.00 por la auténtica requerida.

Al momento de recoger el documento, puede notarse que le ha sido adherida una hoja en la que consta la auténtica solicitada; la que al igual que todas las provenientes del consulado tiene al final de la misma un sello de agua o en relieve identificando al consulado.

La hoja adherida se transcribe a continuación para tener una visión más clara de su contenido.

➤ **Auténtica efectuada por el consulado de los Estados Unidos de América en un mandato que surtirá efectos en dicho país y que ha sido faccionado por notario guatemalteco inscrito en el registro de firmas de dicho consulado**

*“REPUBLIC OF GUATEMALA
CITY AND DEPARTMENT OF GUATEMALA
EMBASSY OF THE UNITED STATES OF AMERICA*

I KIMBERLY A. HEGEL consul of the United States of America at Guatemala, Guatemala duly commissioned and qualified, do hereby certify that ANA MARÍA MALDONADO OROZCO whose true signature and official seal are, respectively, subscribed and affixed to the foregoing (annexed) certificate (document) was on the 15TH day of MAY 2008 date thereof, LAWYER AND NOTARY PUBLIC duly commissioned and qualified, to whose official acts, faith and credit are due.

IN WITNESS WHEREOF I HAVE HEREUNTO set my hand and affixed the seal of the consular service of the United States of America at Guatemala, Guatemala, this day of MAY 17TH, 2008.

*KIMBERLY A. HEGEL
VICE CONSUL OF THE UNITED STATES”*

➤ **Traducción libre de la auténtica efectuada por el consulado de los Estados Unidos en un mandato que surtirá efectos en dicho país y que ha sido faccionado por notario guatemalteco inscrito en el registro de firmas de dicho consulado**

*“GUATEMALA, GUATEMALA
EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*

YO KIMBERLY A. HEGEL, cónsul de los Estados Unidos de América en Guatemala, debidamente registrada y autorizada certifico que ANA MARÍA MALDONADO OROZCO, abogado y notario autorizado por la ley es quien firma y sella el documento contenido en la hoja que antecede, el cual fue autorizado el 15 de mayo de 2008.

En fe de lo cual firmo y estampo el sello de la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala a los 17 días del mes de mayo de 2008.

*KIMBERLY A. HEGEL
VICECÓNSUL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”*

Cuando el consulado nos entrega el documento ingresado, lo hace con una hoja extra adherida que contiene lo expuesto anteriormente, consistente en la auténtica de firma que hace el vicecónsul de la firma del notario registrado en el consulado, con lo cual el documento ya puede ser enviado al país destino, que en este caso son los Estados Unidos; haciendo énfasis nuevamente en que los medios o las formas para enviar en el documento serán los indicados anteriormente y que

pueden ser por correo certificado o por una persona que vaya a viajar al extranjero.

Además es importante observar que el documento se devuelve con una perforación en la esquina superior izquierda de cada una de las hojas de su contenido, lo cual es una señal de que el documento ha sido revisado por el consulado respectivo.

4.2.2. Caso práctico sobre la tramitación de los documentos que habrán de surtir efectos en Estados Unidos solicitado por ciudadano guatemalteco o estadounidense ante notario guatemalteco no inscrito en el consulado

◆ Consideraciones preliminares

Este caso es muy similar al anterior en cuanto a ciertos aspectos generales; sin embargo y como lo indique en hojas anteriores, el énfasis lo haré en el hecho de que el notario no esté inscrito en el registro de firmas del consulado de los Estados Unidos, revelando por medio de la práctica de ambos procedimientos si ello conlleva una ventaja o no.

En este procedimiento el notario no tenía su firma registrada en el consulado, por lo que su documento entonces debió cumplir con la cadena de legalizaciones o pases de ley, que inició al llevar el documento al Archivo General de Protocolos, luego al Ministerio de Relaciones Exteriores y por último al consulado del país que corresponda, que en este trabajo fueron los Estados Unidos de América.

Debo resaltar también que este trámite puede realizarlo un ciudadano guatemalteco o estadounidense indistintamente pero en este caso, el procedimiento se llevo a cabo por un ciudadano guatemalteco por ser el más accesible.

El procedimiento práctico completo de este caso al igual que los anteriores puede observarse para tener una visión más clara del mismo en el anexo número siete de esta investigación.

I. ¿Qué tipo de papel debo utilizar?

Tal y como lo expuse con anterioridad, se puede utilizar tanto el papel simple como el papel sellado especial para protocolos; y la diferencia radicará quizá en el costo del negocio a realizar, debido a que si se utiliza papel sellado especial para protocolos, el costo es un poco más elevado.

Otro aspecto que debe tomarse en cuenta y dependiendo del tipo de negocio que se realice es el hecho de que uno de los requirentes sea guatemalteco y el otro no; o bien sea que ambos sean extranjeros y deseen por lo tanto que su documento sea faccionado en idioma inglés, lo que sería posible siempre y cuando el notario también esté familiarizado con este idioma. Aunque esto nos limita un poco en el uso del papel porque únicamente podrá faccionarse en papel simple debido a que la ley prohíbe expresamente que en el registro notarial se faccionen instrumentos públicos en otro idioma que no sea el español, tal y como lo indica el Artículo 13 del Código de Notariado; es por ello, que si el notario decidiera faccionar el documento en idioma inglés (u otro idioma, dependiendo del país de que se trate), deberá hacerlo en papel simple porque lo que se irá autenticando a lo largo de toda la cadena de legalizaciones son las firmas de todos y cada uno de los funcionarios que signen el mismo, porque en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se prejuzga sobre el contenido del documento.

En este caso el documento fue redactado en idioma español y en hojas de papel simple tamaño oficio.

De este procedimiento no se transcriben todos los documentos, sino que únicamente los necesarios para comprender mejor ciertos aspectos que no son muy conocidos por los profesionales del derecho, pero si desea conocerse el trámite completo, puede verse en el anexo número siete.

4.2.2.1. Redacción del documento por el notario

Se requirió al profesional del derecho solicitado, que faccionara un mandato general con representación, debido a que es el tema que interesa a esta investigación, el cual fue faccionado en papel simple como se indicó con anterioridad.

Puede observarse al final del documento como este es signado por el requirente y posteriormente y precedido de las palabras ante mí, por el notario que autoriza y al mismo tiempo estampa su sello en el documento, cumpliendo de esa manera con los requisitos establecidos por la ley.

4.2.2.2. Ingreso del documento al Archivo General de Protocolos

Posteriormente a la autorización del instrumento público que necesitamos, éste deberá llevarse al Archivo General de Protocolos, al departamento de registro electrónico de notarios, ubicado en el segundo nivel de esta dependencia del Organismo Judicial; con el único fin de que la firma del notario que suscribió el documento, sea autenticada.

➤ Trámite para la autenticación de la firma del notario autorizante

A continuación se detallan los pasos que deben realizarse previo a la autenticación de la firma del notario que autorizó en este caso, el mandato que surtirá sus efectos en el extranjero.

-Presentar el documento al Archivo General de Protocolos, departamento de registro electrónico de notarios.

(Puede presentarse indistintamente por la mañana o la tarde)

-Pagar el recibo en las ventanillas del banco ubicado en el primer piso del Archivo General de Protocolos, y que asciende a Q61.60

-Luego de esperar treinta minutos, recoger en el departamento de registro electrónico de notarios del Archivo General de Protocolos, la certificación respectiva, en donde constará la auténtica de la firma del notario.

❖ Observaciones

Al momento de recoger el documento, debe presentarse un timbre fiscal de Q10.00 que es adherido por la encargada del departamento.

A continuación, se transcribe la auténtica descrita previamente.

➤ **Legalización de firma de notario realizada por el Archivo General de Protocolos**

***“ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRÓNICO DE NOTARIOS
GUATEMALA, C.A.***

LA INFRASCRITA SUB-DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CERTIFICA: que la firma de el (la) Notario (a) SILVIA CAROLINA

MENDOZA GARCÍA es AUTÉNTICA, en virtud de ser la que corresponde a el (la) citado (a) notario (a) de conformidad con el registro ocho mil quinientos ochenta y cinco del Libro siete-D del Registro Electrónico de Notarios que obra en este Archivo.

La suscrita, no prejuzga ni asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento, de cuya firma se legaliza.

Guatemala, 15 de junio de dos mil ocho.

Firma y sello del subdirector del Archivo General de Protocolos”

4.2.2.3. Ingreso del documento al Ministerio de Relaciones Exteriores

Después de que el Archivo General de Protocolos nos haya entregado el documento, en este caso el mandato ingresado; prosigue su ingreso al Ministerio de Relaciones Exteriores para la respectiva legalización, tal y como lo indica el Artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial.

El ingreso se efectúa, en el departamento de auténticas, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 12:30p.m.

El primer paso para ingresarlo es acercarse a recepción de documentos en donde una persona encargada, ve el documento y que este vaya en orden para su entrega, esta persona entonces si toda la papelería va en orden, nos entrega un pequeño formulario que debemos llenar con nuestros datos personales únicamente en su anverso, y un número con el que nos llamarán para entregar la papelería en la ventanilla número seis de esta institución.

Posterior a cuarenta y ocho horas de la entrega del documento, éste debe recogerse en el departamento de auténticas, sólo que ahora se hará en las ventanillas siete u ocho, para lo cual debemos presentarnos nuevamente en

recepción, anunciar el trámite que vamos a hacer, en este caso recoger el documento y llenar el reverso del formulario que nos dieron la primera vez así como presentar un timbre fiscal de Q10.00 que será adherido a dicho documento por el encargado de ventanilla o el interesado indistintamente.

En el anexo número siete página tres de esta investigación puede observarse el documento que entrega el Ministerio de Relaciones Exteriores.

❖ Observaciones

Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores entrega el documento autenticado, le estampa un sello a lo largo de las tres hojas, el cual sirve como un medio de seguridad para que no pueda agregársele al documento ninguna otra hoja.

4.2.2.4. Llevar el documento al consulado de los Estados Unidos de América para la siguiente legalización

Luego de que nuestro documento tenga la legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, debe presentarse en el consulado que corresponda, que en este caso es el de Estados Unidos, este trámite puede realizarlo tanto el notario como la persona interesada quien deberá avocarse a la ventanilla número uno indicando el trámite a realizar, en donde le darán un recibo para que cancele en caja \$30.00 o su equivalente en quetzales.

Este trámite puede realizarse únicamente por las mañanas para poder recoger los documentos ya legalizados por las tardes.

A continuación se transcribe la hoja que contiene la legalización efectuada por el consulado y posteriormente su respectiva traducción.

- **Legalización de firma signada por el jefe del departamento de auténticas del Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuada por el consulado de Estados Unidos de América**

*“REPUBLIC OF GUATEMALA
CITY AND DEPARTMENT OF GUATEMALA
EMBASSY OF THE UNITED STATES OF AMERICA*

I KIMBERLY A. HEGEL consul of the United States of America at Guatemala, Guatemala duly commissioned and qualified, do hereby certify that PATRICIA ALVAREZ GONZALEZ whose true signature and official seal are, respectively, subscribed and affixed to the foregoing (annexed) certificate (document) was on the 20TH day of MAY 2008 thereof, CHIEF OF AUTHENTICATIONS MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS of the republic of Guatemala, to whose official acts, faith and credit are due.

IN WITNESS WHEREOF I HAVE hereunto set my hand and affixed the seal of the consular service of the United States of America at Guatemala, Guatemala, this 22TH day of JULY 2008.

*KIMBERLY A. HEGEL
VICE CONSUL OF THE UNITED STATES”*

- **Traducción libre hecha por la autora de este trabajo de la auténtica efectuada por el consulado de los Estados Unidos de América**

*“GUATEMALA, GUATEMALA
EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*

YO KIMBERLY A. HEGEL, cónsul de los Estados Unidos de América en Guatemala, debidamente registrada y autorizada certifico que PATRICIA ALVAREZ GONZALEZ, jefa del departamento de auténticas del Ministerio de

Relaciones Exteriores de Guatemala es quien firma y sella el documento contenido en la hoja que antecede, el cual fue autorizado el 15 de mayo de 2008.

En fe de lo cual firmo y estampo el sello de la embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala a los 17 días del mes de mayo de 2008.

*KIMBERLY A. HEGEL
VICECÓNSUL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”*

❖ Observaciones

Debemos notar, que cuando el consulado legaliza un documento autorizado por un notario que está inscrito en él, la legalización que se hace es de la firma del notario; pero en el caso anterior, como el notario no estaba inscrito en el consulado, tuvieron que llevarse a cabo todos los pases de ley y entonces la firma que se legalizó ya no fue del notario que autorizó el documento, sino que la de la jefa del departamento de auténticas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Otro aspecto a resaltar, es el referente al sello de agua que coloca el consulado en la legalización que realiza, y la perforación que le hace a cada una de las hojas recibidas, que al igual que el Ministerio de Relaciones Exteriores al estampar su sello en cada hoja, constituye una forma de asegurarse que el documento no sea alterado hasta que llegue a su destino.

4.2.2.5. Envío del documento

Cuando el documento ya ha cumplido con todos los requisitos y legalizaciones necesarias para su validez fuera del territorio guatemalteco, procede su envío al país destino que en este caso son los Estados Unidos de América; documento que contendrá en su totalidad:

- El mandato faccionado por notario guatemalteco;
- La legalización que realiza el Archivo General de Protocolos de la firma del notario;
- La legalización de la firma del director del Archivo General de Protocolos, por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- La legalización que el consulado de Estados Unidos hace de la firma de la jefa del departamento de auténticas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

En cuanto al envío, y como se ha enfatizado con anterioridad, el documento podrá llegar a su destino por correo, o por medio de una persona conocida que vaya a viajar al país de nuestro interés, o el mismo notario si fuere el caso.

4.3. Análisis de las ventajas y desventajas que conlleva para el notario estar inscrito o no en el consulado de los Estados Unidos de América

A continuación se presenta un breve análisis de los pro y los contra que representa para el notario su inscripción o no en el consulado de los Estados Unidos de América en Guatemala.

- Con relación al Tiempo

Cuando un notario se encuentra inscrito en el consulado, el tiempo será uno de los mayores aliados, puesto que lo que invertirá será unas cuantas horas al día debido a que sus documentos los entrega por la mañana y ese mismo día por la tarde ya los tendrá en sus manos, con lo que podrá finalizar su trámite y enviarlo posteriormente a su destino; mientras que si no se encuentra inscrito en el consulado, únicamente en el trámite de las legalizaciones se llevará un lapso aproximado de tres días; uno de ellos en el Archivo General de Protocolos y los dos siguientes en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si el notario no se encuentra inscrito en el consulado y tuviera que realizar el trámite con todos los pases de ley, mi recomendación es que al presentar sus documentos en el Archivo General de Protocolos, lo haga por la mañana, y así podrá economizar un poco de tiempo y agilizar el trámite de su interés.

- Con relación al costo de los impuestos

A este respecto, el notario que está inscrito en este caso en el consulado de los Estados Unidos, el único gasto que llevará a cabo consiste en \$30.00 o su equivalente en quetzales que se cancelan en el mismo consulado por el trámite a realizar; mientras que un notario no inscrito tendrá que pagar los costos del consulado más lo referente a los timbres que utilice.

Para tener una perspectiva más clara de los aspectos analizados con anterioridad, se grafica de la siguiente manera:

Notario	Tiempo	Costos
Inscrito	6 horas, a lo sumo un día docto. se entrega por la mañana, y se recoge por la tarde del mismo día.	\$.30.00 o su equivalente en quetzales
No inscrito	3 días aproximadamente una o dos horas en el Archivo General de Protocolos y dos días en el Ministerio de Relaciones Exteriores.	\$.30.00 + Q.20.00 de timbres fiscales

En conclusión puedo afirmar con toda certeza, y en especial por el hecho de haber realizado ambos trámites de manera práctica, que el estar inscrito en el consulado de nuestro interés como notarios, que en este caso en particular es el consulado de los Estados Unidos de América, trae consigo más ventajas que desventajas, pues nos ahorra tiempo y dinero especialmente, factores que son indispensables para poder prestar un buen servicio a nuestros usuarios.

Previo a finalizar este capítulo, considero necesario indicar que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, no legaliza únicamente aquellos documentos que han sido autorizados por un notario; sino que también aquellos que han sido expedidos por otras instituciones guatemaltecas, en cuyo caso, el ministerio tiene previsto un procedimiento específico a llenar previamente a la legalización que le corresponde efectuar.

Cada uno de estos trámites se encuentra detallado específicamente en la página oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores; en este caso no concierne al tema investigado detallarlos; sin embargo, los enumeraré para dar a conocer algunos de los documentos que se legalizan:

- Certificaciones expedidas por el Registro Civil y otros registros;
- Constancias de antecedentes penales y policíacos;
- Títulos o diplomas universitarios;
- Traducciones;
- Documentos expedidos por dependencias de los ministerios de Estado y otras dependencias estatales.

Si desea obtener más información, remítase a la página oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. (www.minex.gob.gt)

CONCLUSIONES

1. El hecho de no contar con un instructivo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, que divulgue los requisitos exigidos para el ejercicio de la función notarial en el extranjero, debilita el papel del Estado como garante de la seguridad jurídica.
2. Cuando el notario recibe un documento proveniente del extranjero y altera el orden de su contenido por desengraparlo o cualquier otro motivo, provoca la invalidez del mismo cuando lo presenta al Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. La legislación guatemalteca beneficia y apoya el quehacer notarial en el sentido de permitir al profesional del derecho, protocolizar los documentos provenientes del extranjero aún y cuando él no haya participado en la autorización de los mismos.
4. El Archivo General de Protocolos, al momento de inscribir un mandato, no tiene un criterio unificado de dónde deben indicarse el monto y la descripción de los timbres utilizados; si es en el acta de protocolización o en la razón del testimonio en el caso de los documentos provenientes del extranjero, lo que ocasiona una demora en su inscripción.
5. Las instituciones que intervienen en el proceso de legalización, no cuentan con un servicio de información eficiente y eficaz para asesorar a los profesionales del derecho en los trámites respectivos; especialmente en lo referente a los documentos provenientes del extranjero.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores cree un instructivo en el que se establezca el procedimiento de las legalizaciones consulares.
2. Que el profesional del derecho se informe, de forma constante, acerca de cada uno de los requisitos que el Ministerio de Relaciones Exteriores exige para legalizar un documento que surtirá efectos en Guatemala.
3. El notario no debe limitarse a lo establecido por la legislación guatemalteca, en cuanto a la protocolización de los documentos extranjeros; sino que extenderse en su función, a fin de brindar mayor seguridad a sus clientes cuando estos se encuentren fuera del territorio nacional.
4. El Archivo General de Protocolos debe unificar un criterio en cuanto al lugar en donde deberá indicarse el monto y la descripción de las especies fiscales utilizadas en la protocolización de los documentos provenientes del extranjero, para garantizar que el notario cumpla con su trabajo eficazmente.
5. Las instituciones guatemaltecas que intervienen en el proceso de las legalizaciones consulares de los documentos provenientes del extranjero, deben brindar una mejor asesoría a los notarios, en cuanto a dicho procedimiento.

A N E X O S

ANEXO 1

CASO PRÁCTICO DE LA TRAMITACIÓN DE UN MANDATO GENERAL Y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN A TÍTULO GRATUITO, FACCIÓNADO EN LOS ESTADOS UNIDOS POR NOTARIO GUATEMALTECO Y QUE SURTIRÁ EFECTOS EN GUATEMALA

Wendy Mariela Diéguez Sandoval
Notaria
Guatemala, Guatemala

EN CUATRO HOJAS PRIMERA



18 **NÚMERO DIECISIETE (17).** En la ciudad de Guatemala, el diecinueve de junio del año
19 **dos mil ocho. POR MI Y ANTE MI: WENDY MARIELA DIÉGUEZ SANDOVAL,** Notaria a
20 **requerimiento de la señorita CELESTE AIDA OLIVA ESPADA,** procedo a protocolar en
21 **mi registro notarial del año en curso, el mandato general y judicial con representación**
22 **proveniente del extranjero, otorgado por la señorita CINDY MARGARITA OLIVA**
23 **ESPADA** en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, República de los Estados
24 **Unidos de América, el doce de septiembre de dos mil siete, a favor de su hermana**
25 **CELESTE AIDA OLIVA ESPADA.** El documento que se protocoliza consta de dos hojas

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



Documento No. 19519
200608
ESDAS

1941



26 de papel bond, impresas únicamente en el anverso de cada hoja adhiriéndose a la
27 primer hoja de dicho documento timbres fiscales por el valor de diez quetzales siendo dos
28 de cinco quetzales cada uno con número de registro un millón doscientos ochenta y dos
29 mil ochocientos treinta y uno y un millón doscientos ochenta y dos mil ochocientos treinta
30 y dos, para cubrir el impuesto correspondiente en Guatemala y el que queda agregado a
31 mi protocolo entre los folios dieciséis y diecinueve correspondiéndole al documento
32 protocolado los folios diecisiete y dieciocho y entre las hojas de papel sellado especial
33 para protocolos números de orden B seiscientos ochenta y seis millones seiscientos
34 cincuenta y cinco y B seiscientos ochenta y seis millones seiscientos cincuenta y seis, y
35 de registro ciento diez mil seiscientos sesenta y dos y cientos diez mil ciento sesenta y
36 tres, respectivamente. Leído lo escrito lo acepto, ratifico y firmo. DOY FE.

27
28 Por mí y Ante mí:

29
30 *Wendy Mariela Dióquez-Sandoval*

31 Wendy Mariela Dióquez-Sandoval
32 Abogada y Notaria

Wendy Mariela Dieguez Sandoval
Wendy Mariela Dieguez Sandoval
Abogada y Notaria

EN CUATRO HOJAS; SEGUNDA



En la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de America, el doce de agosto de dos mil siete, ante mí: **JORGE ROBERTO CABRERA MARROQUÍN**, Notario de Guatemala, para la República de Guatemala, miembro activo del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, inscrito con el número cinco mil seiscientos noventa y seis (5,696) comparece la señora **CINDY MARGARITA OLIVA ESPADA**, de veinticinco años de edad, soltera, casada, Contador, guatemalteca, con domicilio en la ciudad de Fontana, California, se identifica con cédula de vecindad números de orden A-uno y de registro veintidós mil, sesenta y tres (22,063), extendida por el Alcalde Municipal de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, República de Guatemala, persona que también se le denominará en este instrumento la Otorgante o la Mandante y quien manifiesta ser de los datos de identificación personales antes indicados, que se encuentra en el libre ejercicio y goce de sus derechos civiles y que por este acto viene a otorgar **MANDATO GENERAL y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta la señorita CINDY MARGARITA OLIVA ESPADA que por residir en la ciudad indicada y no poder actuar y comparecer personalmente otorga el presente mandato a favor de su hermana la señorita **CELESTE AIDA OLIVA ESPADA**, quien se identificará con su cédula de vecindad números de orden A-uno y de registro sesenta mil, seiscientos treinta y cinco (60,635) extendida por el Alcalde Municipal de Villa Canales, departamento de Guatemala y que en este instrumento también se le denominará la Mandataria. **SEGUNDA:** Manifiesta la Otorgante que faculta a su Mandataria para que en su nombre y representación pueda realizar en la República de Guatemala: a) Toda clase de actos, contratos, trámites y negocios en relación a la buena administración de sus bienes, derechos y acciones; b) Participe en toda clase de asuntos privados, civiles, mercantiles, administrativos, municipales o de cualquier otra índole en los cuales la mandante tenga o pudiera tener interés; c) Comparezca ante toda autoridad administrativa, judicial, autónoma, semiautónoma, y descentralizada para realizar gestiones relacionadas con los bienes muebles y/o inmuebles de la Mandante; d) Requiera el pago a personas que tengan créditos o deudas pendientes a favor de la Mandante ya sean hipotecarios, fiduciarios, rentas por uso de sus inmuebles o de cualquier otra índole que entrañe deuda a su favor. **TERCERA:** Declara la Mandante bajo juramento de ley y queda enterada de lo relativo a las penas por el delito de perjurio que la mandataria es su hermana por lo que les une parentesco legal por consanguinidad y puede ejercitar el presente Mandato Judicial con representación en todos los asuntos o litigios judiciales, civiles, penales, extrajudiciales, municipales, administrativos, y de todo orden en que se encuentre interesada, ya sea como gestora, actora o demandada. Continúa manifestando la otorgante que su mandataria por el solo hecho de su nombramiento, tendrá las facultades suficientes para realizar toda clase de actos procesales; confiriéndole además las especiales siguientes: Interponer o contestar demandas, presentar toda clase de solicitudes, escritos, memoriales y ratificarlos, promover demandas, juicios y expedientes, seguirlos por todos sus trámites, incidentes, e instancias hasta su terminación; otorgar perdón del ofendido y/o perdón judicial, renunciar a la acción penal exclusivamente en provecho de sus familiares dentro de los grados de ley; solicitar la apertura a prueba del proceso; solicitar y rendir toda clase de diligencias de prueba y asistir a su práctica, prestar confesión y declaración de parte; articular y absolver posiciones; asistir al acto de declaración de testigos, tacharlos y repreguntarlos; proponer expertos, aceptar y recusar los mismos; designar los puntos sobre los que hayan de dictaminar; pedir reconocimientos judiciales; denunciar delitos y acusar criminalmente, solicitar certificaciones del Registro General de la Propiedad, exhibir y reconocer firmas y documentos y pedir que lo haga la parte contraria, pudiendo redargüir de nulidad y falsedad los presentados por la otra parte; pedir

1 2 8 2 8 3 2
0 0 0 2
2 0 0 8
1 2 8 2 8 3 2
0 0 0 2
0 0 8

Jorge Roberto Cabrera Marroquin
Abogado y Notario

Wendy Mariela Dieguez Sandoval
Abogada y Notaria

EN CUATRO HOJAS, TERCERA



embargos, desembargos y toda clase de providencias precautorias, especialmente en materia de ejecución de demanda, interponer recursos administrativos y judiciales, ordinarios y extraordinarios, incidentes y excepciones de amparo, contencioso administrativo, casación civil y penal, y de inconstitucionalidad, así como para separarse de los mismos; proponer administradores, depositarios, interventores, así como que los mismos sean retirados o sustituidos en el cargo, comparecer a los remates y aceptar postores, someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos y proponerlos; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder esperas y quitas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; aprobar liquidaciones y cuentas; recibir toda clase de citaciones, notificaciones y emplazamientos; recusar magistrados, jueces, oficiales, notificadores y demás empleados del Organismo Judicial y apartarse cuando lo creyere oportuno de las recusaciones; aceptar desistimientos, allanamientos y ratificaciones de partes contrarias; ejercer las acciones: penal privada, penales y civiles en representación del Mandante; sustituir el mandato total o parcialmente, reservándose o no su ejercicio y otorgar los mandatos especiales para los que estuviere facultada. CUARTA: La Mandante manifiesta que este mandato es amplio, suficiente y agradece a las autoridades de toda competencia que su Mandataria no encuentre obstáculo alguno en su desempeño, y desde ya da por bien hecho todo lo que realice en el justo y comedido ejercicio del mandato. QUINTA: La señorita CINDY MARGARITA OLIVA ESPADA en forma expresa manifiesta que en los términos antes relacionados acepta íntegramente el contenido del presente instrumento. El Notario da fe: a) Que todo lo escrito le fue expuesto; b) Que tiene a la vista el documento de identificación indicado; y c) Que lee lo escrito a la otorgante quien bien impuesta de su contenido, objeto, cláusulas que aseguran su validez y que el presente mandato complementará todos sus efectos legales a partir de la fecha que sea debidamente protocolizado y registrado en Guatemala, lo acepta, ratifica y firma con el Notario, que autoriza de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala y sus reformas, haciendo constar que el presente instrumento se encuentra contenido en dos hojas de papel simple, las cuales sello y firmo. DOY FE.

ANTE MÍ:

Jorge Roberto Cabrera Marroquin
Abogado y Notario



EN CUATRO HOJAS: CUAR



ES TESTIMONIO: Del Acta de Protocolización numero diecisiete (17) que autorice en esta ciudad el día diecinueve de junio de dos mil ocho que para entregar a la señorita CELESTE AIDA OLIVA ESPADA , extendiendo numero sello y firma habiendo sido confrontadas en cuatro hojas de papel siendo las tres anteriores de fotocopia las que reflejan fielmente el documento fotocopiado y la cuarta que es esta, la que contiene la razón del presente testimonio; el impuesto al timbre que grava el presente instrumento, se cubrió en el documento original. Guatemala diecinueve de junio de dos mil ocho.



Wendy Mariela Piéquez Sandoval
Abogada y Notaria



ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRÓNICO DE PODERES

ACUERDO No. 38-2004 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Documento No. 19519 presentado el 20 de 06 de 2008 a las 11:43:21 horas.

Registrado el PODER GENERAL JUDICIAL CON REPRESENTACION

a la inscripción número 1 del PODER 147914-E.

Con base en el Testimonio del Instrumento Público No.17 autorizado en GUATEMALA el 19 de 06 del 2008 PROTOCOLACION. CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 12-09-2007

Plazo :

Sustituible: si.

Notario (a): WENDY MARIELA DIEGUEZ SANDOVAL

Mandante(s) : CINDY MARGARITA OLIVA ESPADA.

Mandatario(s): CELESTE AIDA OLIVA ESPADA.

EL REGISTRO DEL PRESENTE TESTIMONIO NO PREJUZGA SOBRE EL CONTENIDO, VALIDEZ NI DEL ORIGINAL QUE REPRODUCE Y NO CONVALIDA HECHOS O ACTOS NULOS O ILÍCITOS.

GUATEMALA, 20 DE 06 DE 2008

Tarifa: Q 117.60 ACUERDO 12-2002 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Número Recibo: 582175

Lidia Mireya Soto de Berganza
Subdirectora
Archivo General de Protocolos

A. SOTO

Revisor : JDELEON

Operador : PCVELASQUEZ



ANEXO 2

CARTA REDACTADA POR NOTARIO GUATEMALTECO EN ESTADOS UNIDOS INDICANDO EL PROCESO A SEGUIR EN GUATEMALA POSTERIORMENTE AL FACCIONAMIENTO DEL MANDATO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Estimado Cliente: Sr.

Fina atención: Lic.



En mi calidad de Notario guatemalteco y a su requerimiento, a el día de hoy en esta Ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el Documento adjunto, otorgado de conformidad con el artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala que en la parte conducente dice:

"Actuación notarial en el extranjero...Los notarios guatemaltecos...están facultados para hacer constar hechos que presenciaren, circunstancias que les consten, autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala, y todos lo harán en papel simple, surtiendo sus efectos legales como acto notarial a partir de la fecha en que fueren protocolizados en Guatemala..."

Por su parte el Artículo 1704 del Código Civil de la República de Guatemala establece: "El testimonio de la escritura pública del mandato y el de la revocación deben presentarse al Registro de Poderes"

En consecuencia de lo anterior usted deberá:

- I. Enviar directamente el documento a Guatemala.
- II. Su Notario procederá a la protocolización y registro (Causa gastos y honorarios aparte)

Siempre recomendamos que lo envíe al Notario que finamente nos remitió su asunto, pero cualquier consulta adicional puede comunicarse con el Licenciado Gabriel Larios en su oficina Larios y Larios situada en la séptima avenida 7-78 zona 4 Edificio Centro Americano oficina 802 ciudad capital de Guatemala, **Tel. 2332 2212**, quien seguramente tendrá el mayor gusto en atenderle.

Agradeciendo su visita, quedo de Usted como su Atto. y S.S.

Lic. Jorge R. Cabrera M.
Abogado y Notario
Colegiado 5696.

Atención: El mandato adjunto autorizado por Notario miembro del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, no necesita llevar las legalizaciones y sellos del Consulado guatemalteco u otros. Puede proceder a protocolizarlo (forma adjunta) y registrarlo. Información adicional comuníquese con el Licenciado Gabriel Larios al número telefónico indicado. Este trabajo está garantizado que le será efectivo para sus propósitos basado en la información que usted indicó; toda modificación la realizaremos dentro de los siguientes quince días y deberá ser antes de protocolizar el documento.



ANEXO 3

**PROYECTO DE PROTOCOLIZACIÓN FACCIÓNADO POR NOTARIO GUATEMALTECO EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



Protocolación de documento proveniente del extranjero autorizado por Notario guatemalteco de conformidad con el artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala.

PROYECTO

NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49) En la ciudad de Guatemala, el XX de marzo del dos mil XX, por mí y ante mí -----Notario, actuando por razón de oficio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y ocho (38) de la Ley del Organismo Judicial y el artículo sesenta y tres (63) del Código de Notariado, procedo a protocolizar el documento proveniente del extranjero, autorizado de conformidad con las facultades que otorga el artículo cuarenta y tres (43) de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala por el Notario JORGE ROBERTO CABRERA MARROQUIN, colegiado activo cinco mil seiscientos noventa y seis (5,696), y que consiste en MANDATO ESPECIAL CON REPRESENTACION otorgado en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con fecha diez de marzo del dos mil cinco, por la señora xxx a favor del señor xxx concediéndole las facultades que en dicho instrumento se indican y está contenido en tres hojas de papel bond impresas únicamente en sus anversos. En virtud de lo anterior y para los efectos legales correspondientes el documento pasa a formar los folios números ciento nueve, ciento diez, y ciento once del registro notarial a mi cargo del presente año, quedando entre las hojas de papel especial de protocolo números de orden A nueve millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y seis (A 9,217,466) y A nueve millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete (A 9,217,467) con registros números quinientos sesenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y siete (563,487) y quinientos sesenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y ocho (563,488), respectivamente. Leo lo escrito y enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo acepto, ratifico y firmo, haciendo constar que el impuesto correspondiente al documento que se protocoliza se cubre en el documento original. DOY FE.

Por mí y ante mí:



CASO PRÁCTICO DE LA TRAMITACIÓN DE UN MANDATO GENERAL Y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN A TÍTULO GRATUITO FACCIÓNADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR NOTARIO ESTADOUNIDENSE Y QUE SURTIRÁ EFECTOS EN GUATEMALA

Wendy Mariela Diéguez Sandoval
Abogada y Notaria



Documento No. 20096200
Fecha: 25-06-08
Hora: _____
Recibo No. 361314.

QUINQUENIO
DE 2003 A 2007

5	
6	
7	NÚMERO DIECINUEVE (19). En la ciudad de Guatemala, el veinte de junio del año dos
8	mil ocho. POR MI Y ANTE MI: WENDY MARIELA DIÉGUEZ SANDOVAL , Notaria a
9	requerimiento de la señorita CELESTE AIDA OLIVA ESPADA , procedo a protocolar en
10	mi registro notarial del año en curso, un mandato general y judicial con representación
11	proveniente del extranjero , otorgado por la señorita CINDY MARGARITA OLIVA
12	ESPADA en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, República de los Estados
13	Unidos de América, el diez de septiembre de dos mil siete; a favor de su hermana
14	CELESTE AIDA OLIVA ESPADA . El documento que se protocoliza se encuentra sucrito
15	en Ingles, razón por la cual fue traducido al español por la traductora jurada Verónica
16	Jeannette Montes Leonardo de Reynoso, el documento con sus respectivas autenticas y
17	traducción consta de cinco hojas, las cuales quedan agregadas a mi protocolo entre los
18	folios, diecinueve y veinticinco, correspondiéndole al documento protocolizado, los folios
19	veinte al veinticuatro, y entre las hojas de papel sellado especial para protocolos números
20	de orden B seiscientos ochenta y seis millones seiscientos cincuenta y seis y B
21	seiscientos ochenta y seis millones seiscientos cincuenta y siete; y de registro ciento diez
22	mil seiscientos sesenta y tres, y ciento diez mil seiscientos sesenta y cuatro
23	respectivamente. Leído lo escrito lo acepto, ratifico y firmo. DOY FE.
24	<i>Por mi y ante mi:</i>
25	<i>Wendy Mariela Diéguez Sandoval</i> Wendy Mariela Diéguez Sandoval Abogada y Notaria

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



Wendy Mariela Pieguez Sañadoral
Abogada y Notaria



En la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el diez de septiembre del dos mil siete, ante mí: Notary Public comparece la señorita **CINDY MARGARITA OLIVA ESPADA**, de veinticinco años de edad, soltera, Perito Contador, guatemalteca, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, California, se identifica con cédula de vecindad números de orden A-uno y de registro veintidos mil, sesenta y tres (22063), extendida por el Alcalde Municipal de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, República de Guatemala, persona que también se le denominará en este instrumento la Otorgante o la Mandante y quien manifiesta ser de los datos de identificación personales antes indicados, que se encuentra en el libre ejercicio y goce de sus derechos civiles y que por este acto viene a otorgar **MANDATO GENERAL y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta la señorita CINDY MARGARITA OLIVA ESPADA que por residir en la ciudad indicada y no poder actuar y comparecer personalmente otorga el presente mandato a favor de su hermana la señorita **CELESTE AIDA OLIVA ESPADA** quien se identificará con su cédula de vecindad números de orden A-uno y de registro sesenta mil, seiscientos treinta y cinco (60,635) extendida por el Alcalde Municipal de Villa Canales, departamento de Guatemala y que en este instrumento también se le denominará la Mandataria. **SEGUNDA:** Manifiesta la Otorgante que faculta a su Mandataria para que en su nombre y representación pueda realizar en la República de Guatemala: a) Toda clase de actos, contratos, trámites y negocios en relación a la buena administración de sus bienes, derechos y acciones; b) Participe en toda clase de asuntos privados, civiles, mercantiles, administrativos, municipales o de cualquier otra índole en los cuales la mandante tenga o pudiera tener interés; c) Comparezca ante toda autoridad administrativa, judicial, autónoma, semiautónoma, y descentralizada para realizar gestiones relacionadas con los bienes muebles y/o inmuebles de la Mandante; d) Requiera el pago a personas que tengan créditos o deudas pendientes a favor de la Mandante ya sean hipotecarios, fiduciarios, rentas por uso de sus inmuebles o de cualquier otra índole que entrañe deuda a su favor. **TERCERA:** Declara la Mandante bajo juramento de ley y queda enterada de lo relativo a las penas por el delito de perjurio que la mandataria es su hermana por lo que les une parentesco legal por consanguinidad y puede ejercitar el presente Mandato Judicial con representación en todos los asuntos o litigios judiciales, civiles, penales, extrajudiciales, municipales, administrativos, y de todo orden en que se encuentre interesada, ya sea como gestora, actora o demandada. Continúa manifestando la otorgante que su mandataria por el solo hecho de su nombramiento, tendrá las facultades suficientes para realizar toda clase de actos procesales; confiriéndole además las especiales contenidas en el artículo ciento noventa de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala y sus reformas. **CUARTA:** La Mandante manifiesta que este mandato es amplio, suficiente y agradece a las autoridades de toda competencia que su Mandataria no encuentre obstáculo alguno en su desempeño, y desde ya da por bien hecho todo lo que realice en el justo y comedido ejercicio del mandato. **QUINTA:** La señorita CINDY MARGARITA OLIVA ESPADA en forma expresa manifiesta que en los términos antes relacionados acepta íntegramente el contenido del presente instrumento. El Notario da fe: a) Que todo lo escrito le fue expuesto; b) Que tiene a la vista el documento de identificación indicado; y c) Que lee lo escrito a la otorgante quien bien impuesta de su contenido, objeto, cláusulas que aseguran su validez, lo acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza.

282833
00002
2008
1282834
00002
2008



SUBSCRIBED AND SWORN TO BEFORE ME
THIS 10th DAY OF Sept. 2007

NOTARY PUBLIC



Wendy Mariela Diez Sandoval
Abogada y Notaria

En Siete Hojas: Tercera



STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF LOS ANGELES

2

CONNOR B. McCORMACK, Registrar-Recorder/County Clerk of the County of Los Angeles, State of California, being a public entity having by law a seal, do hereby certify that Arnoldo Lara whose name is subscribed to the annexed DOCUMENT was at the time of signing the same a NOTARY PUBLIC duly qualified and authorized by law to execute said instrument, and full faith and credit are due to all of said OFFICER's official acts as such. And I do further certify, that I am well acquainted with the handwriting of said OFFICER, and believe that the signature of the said instrument is genuine.



IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the County Clerk of said County of Los Angeles at my office in said County SEP 10 2007 this _____ day of _____, 20_____

CONNOR B. McCORMACK, Registrar-Recorder/County Clerk

By K. MEHTA Deputy

Wendy Mariela Dieguez Sandoval
Abogada y Notaria

En Siete Hojas:



Consulado General de Guatemala

1625 West Olympic Boulevard Suite 1000

Los Angeles, California 90015

Tel: (213) 365-9251 • Fax (213) 365-9245

REPUBLICA DE GUATEMALA

12-600-0700-11-11-13-101 LEGALIZACION FIRMA

FORMA 63-1 NO 891678 Q. \$10.00

EXPEDIDA POR Consulado General de Guatemala

EN Los Angeles, California

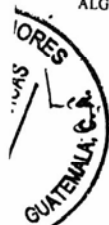
EL INFRASCRITO FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA CERTIFICA:
QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE Y DICE K. Mehta

QUIEN TIENE EL CARGO DE Oficial Adscrito
al Secretario y registrador
del Condado de Los Angeles

ES AUTENTICA POR SER LA MISMA QUE ACOSTUMBRA O USA EN
LOS DOCUMENTOS QUE LEGALIZA. EN FE DE LO CUAL SELLO Y
FIRMO LA PRESENTE, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD
ALGUNA POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

SE LEGALIZA BAJO EL NUMERO Y FECHA:

No. 3575N17-07 SEP 12 2007



Leonardo Ramos

Leonardo S. Ramos
Tercer Secretario
Consulado General de Guatemala





Wendy Mariela Dieguez Sandoval
Abogada y Notaria

En Siete Hojas, Quinta



EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES de la República de Guatemala, C.A.

CERTIFICA: Que es auténtica la firma del Señor(a)

--LEONARDO S. RAMOS--



Quien a la fecha de ponerla, desempeñaba funciones de:

--TERCER SECRETARIO DEL CONSULADO GENERAL DE GUATEMALA EN LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA--

Se hace constar que el Ministerio de Relaciones Exteriores **no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento** y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia



Viernes, 21 de Septiembre de 2007

Licenciada Guisela Vargas Juárez
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS

Wendy Mariela Diez
Abogada y Notaria

En Siete Hojas: Sexta



Yo, VERÓNICA JANNETTE MONTES LEONARDO DE REYNOSO, Traductora Jurada autorizada por las leyes de Guatemala, según Acuerdo Ministerial No. 732, para traducir documentos del inglés al español, CERTIFICO BAJO JURAMENTO, de acuerdo al artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial, tener a la vista para su traducción un MANDATO GENERAL Y JUDICIAL CON REPRESENTACION OTORGADO POR CINDY MARGARITA OLIVA ESPADA A CELESTE AIDA OLIVA ESPADA, escrito en español, el cual viene acompañado de sus respectivas legalizaciones, de las cuales procedo a traducir únicamente las partes conducentes, y que debidamente traducidos al español, según mi leal saber y entender leen así:-----

"[Al final del documento aparece la firma y el sello oficial del Notario Público, que dicen así:] Suscrito y juramentado ante mi, el día 10 de septiembre de 2007 [firma ilegible] Notario Público. [Sello] Arnoldo Lara, Comisión #1582285, Notario Público-California, Condado de Los Ángeles. La comisión expira el 26 de mayo de 2009.-----

[AUTENTICA] ESTADO DE CALIFORNIA. CONDADO DE LOS ANGELES-----
Yo, CONNY B. McCORMACK, Registradora-Encargada de Archivos/Secretaria del Condado del Condado de los Ángeles, Estado de California, siendo una entidad pública, teniendo por ley un sello, fielmente certifico que: Arnoldo Lara, cuyo nombre está suscrito al documento anexo, era un NOTARIO PUBLICO al momento de firmar el mismo, debidamente calificado y autorizado por la ley para ejecutar dicho instrumento, y como tal, toda la confianza y crédito le son otorgados a todos los actos oficiales de dicho OFICIAL. Además certifico que estoy bien familiarizada con la escritura de dicho OFICIAL, y creo que la firma de dicho instrumento es original.-----

EN FE DE LO CUAL, he firmado y estampado el sello de la Secretaria del Condado en el mencionado Condado de los Ángeles en mi oficina de dicho Condado, el día 10 de septiembre de 2007. CONNY B. McCORMACK, Registradora/Secretaria del Condado. Por K. Metha, Oficial Adscrita.-----

[Aparecen también las legalizaciones del Consulado General de Guatemala en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y la del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, las cuales por encontrarse escritas en idioma español no procedo a traducir]".-----

-----FIN DE LA TRADUCCIÓN-----
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y sin asumir ninguna responsabilidad por el contenido del documento original y a solicitud de la parte interesada, extendo, firmo y sello la presente TRADUCCIÓN JURADA, escrita en una (1) página de papel bond, en la ciudad de Guatemala, el día 16 de junio de 2008.-----

[Handwritten signature]

VERÓNICA JANNETTE MONTES LEONARDO DE REYNOSO
TRADUCTORA JURADA
REG. No. 271-12-2002
AM. 732-2002

En Siete Hojas:



ES TESTIMONIO: Del Acta de protocolización numero diecinueve (19) que autorice en esta ciudad el día veinte de junio de dos mil ocho que para entregar a la señorita CELESTE AIDA OLIVA ESPADA , extendiendo numero sello y firma habiendo sido confrontadas en siete hojas de papel siendo las seis primera de fotocopia las que reflejan fielmente el documento fotocopiado y la septima que es esta, la que contiene la razón del presente testimonio; el impuesto al timbre que grava el presente instrumento, se cubrió en el documento original. Guatemala veinticuatro de junio de dos mil ocho.



Wendy Mariela Dieguez Sandoval
Wendy Mariela Dieguez Sandoval
Abogada y Notaria



**ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRÓNICO DE PODERES
BOLETA DE DEVOLUCIÓN**

Número de Documento: **2008 - 020096**

Número de Recibo: 561314



Señor(a) Notario(a): WENDY MARIELA DIEGUEZ SANDOVAL

Se devuelve el presente documento por la o las siguiente(s) causa(s) :

2.00 DEL TESTIMONIO

2.12 El notario está obligado a indicar el monto y citar el número de registro de cada uno de los timbres fiscales que utilice. Artículo 19 segundo párrafo de la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolos

4.00 DE LA TRIBUTACION FISCAL


4.04 El notario está obligado a indicar el monto y consignar el número de registro de cada uno de los timbres fiscales que utilice en la razón del testimonio. Artículo 19 de la Ley de timbres y fiscales y papel sellado especial para protocolos

Observaciones :

AL REINGRESAR ADJUNTAR:

1. La presente boleta
2. Hoja donde consta el número asignado
3. Recibo de pago

Guatemala 25 de 06 de 2008.


Lidia Mireya Soto de Berganza
Subdirectora
Archivo General de Protocolos



OP: JRODRIGUEZ 25/06/2008
REV: MPIMENTEL 25/06/2008

**7ª. Av. 9-20 Edificio Jade, Guatemala, C.A. 01009
Tel. PBX: (502) 2-248-7000 e-mail archproto@oj.gob.gt**

ANEXO 5

MANDATO FACCIÓNADO POR CIUDADANO ESTADOUNIDENSE ANTE EL CONSULADO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN GUATEMALA

August 20, 2007



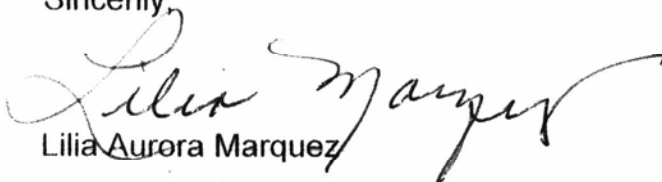
To whom it may concern:

I Lilia Aurora Marquez citizen of USA passport number P 206509231 through this letter I authorize my son Matthew Marquez, twenty four years old, ID number D 1578345 who lives in Venice, California.

I would like to authorize him to buy a property in California in my place since I would be staying in Guatemala for an indefinite period of time.

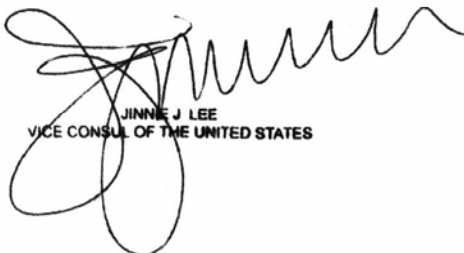
I would appreciate your cooperation in this matter. Hoping to hear from you soon.

Sincerely,


Lilia Aurora Marquez

Republic of Guatemala
City and Department of Guatemala } ss
Embassy of the United States
of America

SUBSCRIBED AND SWORN TO BEFORE ME
this 20 AUG 2007


JINNE J LEE
VICE CONSUL OF THE UNITED STATES



ANEXO 6

CASO PRÁCTICO DEL TRÁMITE DE UN MANDATO GENERAL Y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN A TÍTULO GRATUITO FACCIÓNADO POR NOTARIO GUATEMALTECO INSCRITO EN EL CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y QUE SURTIÓ EFECTOS EN ESTADOS UNIDOS

En la ciudad de Guatemala, el veinte de junio del año dos mil ocho, ANTE MÍ: WENDY MARIELA

DIEGUEZ SANDOVAL, Notaria, comparece la señorita **CELESTE AIDA OLIVA ESPADA**, de veintiocho

años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con la

cédula de vecindad número de orden A guión Uno (A-1) y de registro sesenta mil seiscientos

treinta y cinco (60,635) extendida por el Alcalde municipal de Villa Canales, departamento de

Guatemala, República de Guatemala, a quien podrá denominársele LA MANDANTE, y quien

manifiesta ser de los datos de identificación personales antes indicados, que se encuentra en el

libre ejercicio y goce de sus derechos civiles y que por el presente instrumento otorga **MANDATO**

GENERAL CON REPRESENTACIÓN de conformidad con las siguientes cláusulas escriturarias:

PRIMERA: Manifiesta la señorita **CELESTE AIDA OLIVA ESPADA** que es su deseo realizar negocios

en los Estados Unidos de América, y por no residir en este país actualmente y por ende no poder

actuar y comparecer personalmente a la celebración de los mismos, otorga el presente mandato a

favor de su hermana la señorita **CINDY MARGARITA OLIVA ESPADA**, que en este momento se

encuentra en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien se identificará

con la cédula de vecindad número de orden A guión Uno (A-1) y de registro veintidós mil sesenta y

tres (22,063) extendida por el Alcalde municipal de San Miguel Petapa, departamento de

Guatemala, República de Guatemala y que en este instrumento también se le denominará LA

MANDATARIA. **SEGUNDA:** Manifiesta la Mandante que faculta a su Mandataria para que en su

nombre y representación pueda realizar en los Estados Unidos de América las siguientes

gestiones: a) Administrar totalmente sus negocios; b) Recibir pagos en dinero y mercancías y

efectuar pagos para amortizar obligaciones de la Mandante así como todas aquellas situaciones

relacionadas con sus intereses. **TERCERA:** Continúa indicando la Mandante que es su deseo que su

Mandataria no encuentre ningún obstáculo en el ejercicio del Mandato, por lo que para el efecto

solicita a las autoridades su colaboración, en lo que fuere necesario. **CUARTA:** La Mandante



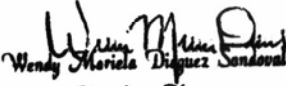
expresa que este mandato es amplio, suficiente y agradece a las autoridades de toda competencia

que su Mandataria no encuentre obstáculo alguno en su desempeño, y desde ya da por bien

hecho todo lo que realicen en el justo y comedido ejercicio del mandato. **QUINTA:** La señorita CELESTE AIDA OLIVA ESPADA en forma expresa manifiesta que en los términos antes relacionados acepta íntegramente el contenido del presente instrumento. La Notaria da fe: a) Que todo lo escrito le fue expuesto; b) Que tiene a la vista el documento de identificación indicado; y c) Que lee lo escrito a la otorgante quien enterada de su contenido, objeto, cláusulas que aseguran su validez, lo acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza.



Ante mi


Wendy Mariela Diquez Sandoval
Abogada y Notaria



REPUBLIC OF GUATEMALA
CITY AND DEPARTMENT OF GUATEMALA
EMBASSY OF THE UNITED STATES
OF AMERICA

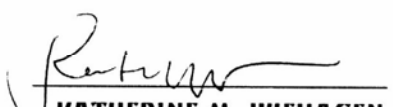
}
}
} ss:
}

I KATHERINE M. WIEHAGEN
Consul of the United States of America
at Guatemala, Guatemala duly commissioned
and qualified, do hereby certify that

WENDY MARIELA DIEGUEZ SANDOVAL
whose true signature and official seal
are, respectively, subscribed and affixed
to the foregoing (annexed) certificate
(document) was on the 20TH
day of JUNE 2008 date
thereof, LAWYER AND NOTARY PUBLIC

duly commissioned and qualified, to whose
official acts, faith and credit are due.

IN WITNESS WHEREOF I HAVE HEREUNTO set my
hand and affixed the seal of the Consular
Service of the United States of America at
Guatemala, Guatemala, this day of JULY 1ST, 2008


KATHERINE M. WIEHAGEN
VICE CONSUL OF THE
UNITED STATES



ANEXO 7

CASO PRÁCTICO DEL TRÁMITE DE MANDATO GENERAL Y JUDICIAL REPRESENTACIÓN A TÍTULO GRATUITO FACCIÓNADO POR NOTARIO GUATEMALTECO NO INSCRITO EN EL CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, QUE SURTIRÁ EFECTOS EN LOS ESTADOS UNIDOS



En la ciudad de Guatemala, el veinte de junio del año dos mil ocho, ANTE MÍ: WENDY MARIELA

0000039729

DIEGUEZ SANDOVAL, Notaria, comparece la señorita CELESTE AIDA OLIVA ESPADA, de veintiocho

años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión Uno (A-1) y de registro sesenta mil seiscientos treinta y cinco (60,635) extendida por el Alcalde municipal de Villa Canales, departamento de Guatemala, República de Guatemala, a quien podrá denominársele LA MANDANTE, y quien manifiesta ser de los datos de identificación personales antes indicados, que se encuentra en el libre ejercicio y goce de sus derechos civiles y que por el presente instrumento otorga **MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN** de conformidad con las siguientes cláusulas escriturarias:

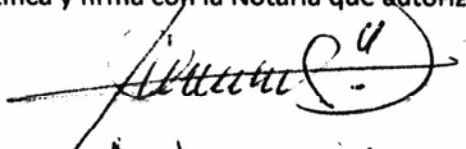
PRIMERA: Manifiesta la señorita CELESTE AIDA OLIVA ESPADA que es su deseo realizar negocios en los Estados Unidos de América, y por no residir en este país actualmente y por ende no poder actuar y comparecer personalmente a la celebración de los mismos, otorga el presente mandato a favor de su hermana la señorita **CINDY MARGARITA OLIVA ESPADA**, que en este momento se encuentra en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien se identificará con la cédula de vecindad número de orden A guión Uno (A-1) y de registro veintidós mil sesenta y tres (22,063) extendida por el Alcalde municipal de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, República de Guatemala y que en este instrumento también se le denominará LA MANDATARIA. **SEGUNDA:** Manifiesta la Mandante que faculta a su Mandataria para que en su nombre y representación pueda realizar en los Estados Unidos de América las siguientes gestiones: a) Administrar totalmente sus negocios; b) Recibir pagos en dinero y mercancías y efectuar pagos para amortizar obligaciones de la Mandante así como todas aquellas situaciones relacionadas con sus intereses. **TERCERA:** Continúa indicando la Mandante que es su deseo que su Mandataria no encuentre ningún obstáculo en el ejercicio del Mandato, por lo que para el efecto solicita a las autoridades su colaboración, en lo que fuere necesario. **CUARTA:** La Mandante






que su Mandataria no encuentre obstáculo alguno en su desempeño, y desde el momento en que se ha hecho todo lo que realicen en el justo y comedido ejercicio del mandato. QUINTA: Señorita

CELESTE AIDA OLIVA ESPADA en forma expresa manifiesta que en los términos antes relacionados acepta íntegramente el contenido del presente instrumento. La Notaria da fe: a) Que todo lo escrito le fue expuesto; b) Que tiene a la vista el documento de identificación indicado; y c) Que lee lo escrito a la otorgante quien enterada de su contenido, objeto, cláusulas que aseguran su validez, lo acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza.


Ante mi:


Wendy Mariela Píezuez Sandoval
Abogada y Notaria

**ORGANISMO JUDICIAL
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
REGISTRO ELECTRONICO DE NOTARIOS
GUATEMALA, C.A.**



LA INFRASCRITA SUB-DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que la firma de el (la) Notario (a) WENDY MARIELA DIEGUEZ SANDOVAL es AUTENTICA, en virtud de ser la que corresponde a el (la) citado (a) notario (a) de conformidad con el Registro diez mil ochocientos sesenta y uno de Folio tres mil seiscientos cuarenta y siete del Libro seis-E del Registro Electrónico de Notarios que obra en este Archivo.

La suscrita, no prejuzga ni asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento, de cuya firma se legaliza.

TARIFA: Q. 117.60 ACUERDO 12-2002 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RECIBO No 567923

Guatemala, veinticinco de junio de dos mil ocho.

ELACI

ARTAM
AUTEN

GUATEMALA



Mireya Soto de Berganza
Licda. Mireya Soto de Berganza
Subdirectora
Archivo General de Protocolos





EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
de la República de Guatemala, C.A.



CERTIFICA: Que es auténtica la firma del Señor(a)

--MIREYA SOTO DE BERGANZA--

Quien a la fecha de ponerla, desempeñaba funciones de:

--SUBDIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS--

Se hace constar que el Ministerio de Relaciones Exteriores **no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento** y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

Miércoles, 02 de Julio de 2008

Licenciada Guisela Vargas Juárez
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS



REPUBLIC OF GUATEMALA
CITY AND DEPARTMENT OF GUATEMALA
EMBASSY OF THE UNITED STATES
OF AMERICA

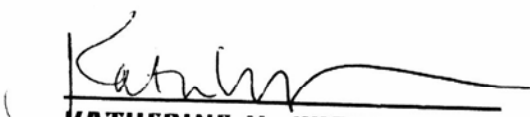


SS:

I KATHERINE M. WIEHAGEN
Consul of the United States of America
at Guatemala, Guatemala duly commissioned
and qualified, do hereby certify that

GUISELA VARGAS JUAREZ
whose true signature and official seal
are, respectively, subscribed and affixed
to the foregoing (annexed) certificate
(document) was on the 2ND
day of JULY 20 08
thereof, CHIEF OF AUTHENTICATIONS
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

of the Republic of Guatemala, to whose
official acts, faith and credit are due.
IN WITNESS WHEREOF I HAVE hereunto set
my hand and affixed the seal of the Consular
Service of the United States of America at
Guatemala, Guatemala, this 7TH
day of JULY 20 08


KATHERINE M. WIEHAGEN
VICE CONSUL OF THE
UNITED STATES



BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO SANDOVAL, Ricardo y José Antonio Gracias González. **El notario ante la contratación civil y mercantil.** Editorial Estudiantil Fenix. Guatemala, Guatemala. 2007.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1988.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. **Derecho internacional privado; Introducción a sus problemas fundamentales.** Editorial Tecnos, S. A. Madrid, España. 1985.

GARRONE, José Alberto. **Diccionario jurídico Abeledo-Perrot.** Editorial Lavalle. Buenos Aires, Argentina. 1986.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho diplomático y consular.** Editorial Maya Wuj. Guatemala, Guatemala. 2007.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado.** Editorial F & G. Guatemala, Guatemala. 2003.

MUÑOZ, Nery Roberto. **El instrumento público y el documento notarial.** Editorial Infoconsult. Guatemala, Guatemala. 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1974

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. **Derecho internacional privado.** Editorial Mexicana. México, D.F. 1991.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Apuntes de derecho internacional privado (primera parte)**. Impreso en el departamento de reproducción de materiales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Guatemala. 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio de La Apostilla de La Haya. Firmado en La Haya, Países Bajos. Vigente a partir del 24 de enero de 1965.

Código de Derecho Internacional Privado. Decreto número 1575. Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, 1929.

Código de Notariado. Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos. Decreto número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala. Decreto-Ley número 148.